

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 21 DE MAYO DE 2001

Nº 24,305

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE Nº 39
(De 16 de mayo de 2001)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE A LA TERCERA ADDENDA DEL CONTRATO 98-83 SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE PANAMA Y LA EMPRESA GRUPO ANAYA, S.A. Y DESARROLLO INDUSTRIAL DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA EDUCATIVA, S.A. (DISTESA), PARA LA ADQUISICION DE EQUIPOS DE LABORATORIOS CIENTIFICOS, DE INFORMATICA Y OTROS, INCLUYENDO INSTALACION, MANTENIMIENTO Y CAPACITACION A FUNCIONARIOS DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMA, POR UN MONTO TOTAL DE TRES MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$3,000,000.00)." PAG. 2

BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESUELTO Nº 03-01
(De 30 de abril de 2001)

"AUTORIZAR A LOS GERENTES REGIONALES PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, FIRMEN TODOS LOS CONTRATOS PRIVADOS Y ESCRITURAS PUBLICAS DE PRESTAMOS SIN DETERMINACION DE CUANTIA, DICHS PRESTAMOS HAYAN SIDO AUTORIZADOS, POR SU CUANTIA, A TRAVES DE LOS NIVELES ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES." PAG. 6

RESUELTO Nº 04-01
(De 2 de mayo de 2001)

"AUTORIZAR A LOS GERENTES DE SUCURSALES PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, FIRMEN TODOS LOS CONTRATOS PRIVADOS Y ESCRITURAS PUBLICAS DE PRESTAMOS HASTA POR LA SUMA DE VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.20,000.00)." . PAG. 8

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
ACUERDO Nº 1-2001
(De 4 de mayo de 2001)

"QUE MEDIANTE EL ACUERDO Nº 7-2000 DE 19 DE JULIO DE 2000, ESTA JUNTA DIRECTIVA ESTABLECIO LAS NORMAS QUE REGULAN LA CLASIFICACION Y EL REGISTRO DE INVERSIONES EN VALORES POR LOS BANCOS Y LA CORRESPONDIENTE CONSTITUCION DE PROVISIONES." PAG. 10

RESOLUCION S.B Nº 16-2001
(De 26 de abril de 2001)

"AUTORIZASE A BANCO LATINOAMERICANO DE EXPORTACIONES, S.A. (BLADEX) SUBARRENDAR CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (485 MTS²) DE SU NUEVO LOCAL EN LA CIUDAD DE NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS, A SU SUBSIDIARIA BLADEX HOLDINGS INC." .. PAG. 16

RESOLUCION S.B Nº 18-2001
(De 23 de abril de 2001)

"APRUEBASE EL DENOMINADO "PLAN DE FUSION E INTEGRACION" ENTRE PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A, Y PRIMER BANCO DE AHORROS, S.A." PAG. 17

RESOLUCION S.B Nº 19-2001
(De 4 de mayo de 2001)

"AUTORIZASE A BANCO GENERAL, S.A. EL CIERRE DE LA SUCURSAL UBICADA EN LA AVENIDA JUSTO AROSEMENA Y CALLE 31." PAG. 18

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA
DECRETO Nº 537
(De 17 de mayo de 2001)

"POR EL CUAL SE DECLARA EL DIA 18 DE MAYO DE CADA AÑO, COMO EL DIA DE LOS MUSEOS EN EL DISTRITO DE PANAMA." PAG. 19

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MACARACAS
ACUERDO Nº 28
(De 23 de noviembre de 2000)

"POR EL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO COMUN PARA EL MUNICIPIO DE MACARACAS." PAG. 21

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDO Nº 49
(De 24 de abril de 2001)

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA TARIFA DE HONORARIOS PROFESIONALES MINIMO DE LOS ABOGADOS EN LA REPUBLICA DE PANAMA." PAG. 76

AVISOS Y EDICTOS PAG. 95

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,

Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/3.70

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/ 18.00

Un año en la República B/36.00

En el exterior 6 meses B/ 18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE N° 39 (De 16 de mayo de 2001)

Por la cual se emite concepto favorable a la TERCERA ADDENDA del Contrato 98-63 suscrito entre la Universidad de Panamá y la empresa GRUPO ANAYA, S. A., y DESARROLLO INDUSTRIAL DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA EDUCATIVA, S. A. (DISTESA), para la Adquisición de Equipos de Laboratorios Científicos, de informática y otros, incluyendo instalación, mantenimiento y capacitación a funcionarios de la Universidad de Panamá, por un monto total de TRES MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$3,000,000.00).

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que el 14 de diciembre de 1998, la Universidad de Panamá y la empresa GRUPO ANAYA, S. A., y DESARROLLO INDUSTRIAL DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA EDUCATIVA, S. A. (DISTESA), suscribieron el Contrato No. 98-63 "Para Contratar la Adquisición de Equipos de Laboratorios Científicos, de informática y otros, incluyendo instalación, mantenimiento y capacitación a funcionarios de la Universidad de Panamá" por un monto total de VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 24/100 (US\$25, 950,222.24);

Que a pesar de que el Contrato No. 98-63 permitió a la Universidad de Panamá satisfacer las necesidades de equipamiento científico en las facultades ligadas a las ciencias de la salud, ciencias sociales y administrativas, Institutos y Centros Regionales, aún quedan tres aspectos fundamentales por ejecutar:

- Equipar las facultades del área científica;
- Equipar y fortalecer los Centros Regionales y las Extensiones Universitarias;
- Dotar de accesorios y repuestos a los equipos adquiridos mediante el Contrato No. 98-63, para garantizar su vida útil;

Que mediante Resolución No. 25-00 SGP, el Consejo Administrativo de la Universidad de Panamá, aprobó la Orden de Adición al Contrato No. 98-63 suscrita entre la Universidad de Panamá y la empresa GRUPO ANAYA, S.A. y DESARROLLO INDUSTRIAL DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA EDUCATIVA, S.A. (DISTESA) por la suma de TRES MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$3,000,000.00) y se autoriza al señor Rector para gestionar el aumento de la asignación previa otorgada a la Universidad de Panamá en el Marco del Programa Global de Cooperación Económica y Financiera suscrito entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno del Reino de España;

Que el Consejo Económico Nacional en sesión celebrada el 3 de abril de 2001, según consta en Nota CENA/123, por votación unánime, emitió opinión favorable al proyecto de TERCERA ADDENDA al CONTRATO 98-63 suscrito entre la Universidad de Panamá y la empresa GRUPO ANAYA, S. A., y DESARROLLO INDUSTRIAL DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA EDUCATIVA, S. A. (DISTESA) para la Adquisición de Equipos de Laboratorios Científicos, de informática y otros, incluyendo instalación y mantenimiento del equipo y la capacitación de los funcionarios de la Universidad de Panamá;

Que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 68 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el Artículo 12 del Decreto Ley No. 7 de 2 de julio de 1997, los contratos cuya cuantía exceda de dos millones de balboas (B/2.000,000.00) deberán contar con el concepto favorable del Consejo de Gabinete;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Emitir concepto favorable a la TERCERA ADDENDA del Contrato 98-63 suscrito entre la Universidad de Panamá y la empresa GRUPO ANAYA, S. A., y DESARROLLO INDUSTRIAL DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA EDUCATIVA, S. A. (DISTESA), para la Adquisición de Equipos de Laboratorios Científicos, de informática y otros, incluyendo instalación, mantenimiento y capacitación a funcionarios de la Universidad de Panamá, por un monto total de TRES MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$3,000,000.00).

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el Artículo 12 del Decreto Ley No.7 de 2 de julio de 1997.

ARTÍCULO TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de mayo de dos mil uno (2001)


MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

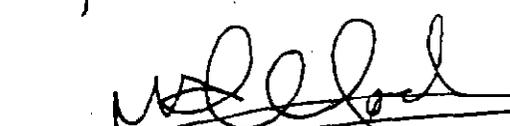
El Ministro de Gobierno y Justicia,


WINSTON SPADAFORA F.

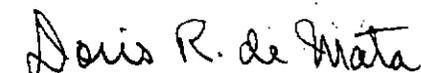
El Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.,


MARMODIO ARIAS C.

El Ministro de Economía y Finanzas,


NORBERTO DELGADO DURAN

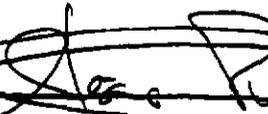
La Ministra de Educación,


DORIS ROSAS DE MATA

El Ministro de Obras Públicas,


VICTOR N. JULIAO G.

El Ministro de Salud, a.i.

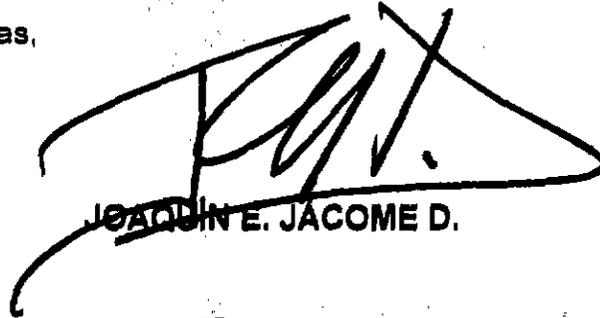

ALEXIS PINZON

El Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral,



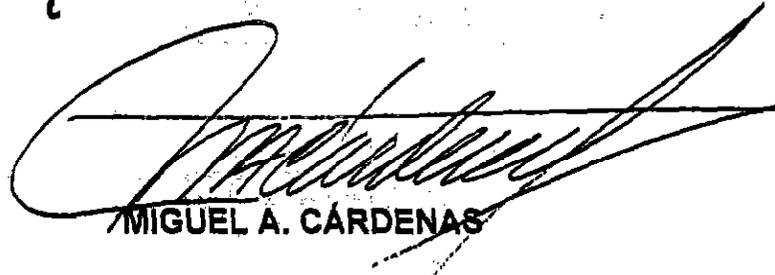
JOAQUÍN JOSÉ VALLARINO III

El Ministro de Comercio e Industrias,



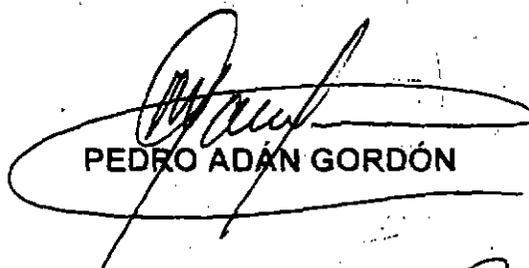
JOAQUÍN E. JACOME D.

El Ministro de Vivienda,



MIGUEL A. CÁRDENAS

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,



PEDRO ADÁN GORDÓN

El Ministro para Asuntos del Canal,



RICARDO MARTINELLI B.

La Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia,



ALBA TEJADA DE ROLLA



IVONNE YOUNG

Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESUELTO N° 03-01
(De 30 de abril de 2001)

**EL GERENTE GENERAL DEL BANCO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que la Resolución No.012-2000 fechada 10 de octubre de 2000, del Honorable Comité Ejecutivo del Banco de Desarrollo Agropecuario, aprobó las modificaciones al Manual de Crédito Normativo vigente del Banco de Desarrollo Agropecuario, adecuándolas a las estructuras que necesitaba para seguir operando el Banco.

Que esas modificaciones, entre otras, permiten que el Comité Regional autorice a los Gerentes Regionales refrendar préstamos que se refieran a un monto que aumentó hasta B/.50,000.00.

Que debido a esas modificaciones, también los Gerentes Regionales podrán firmar contratos privados y escrituras públicas de préstamos, autorizados por sumas mayores de B/.50,000.00, siempre y cuando hayan sido aprobados por su cuantía, a través de los niveles administrativos correspondientes que lo contempla en el Capítulo II, Normas Generales de Crédito, Acápito G, Nivel de Decisión y el capítulo IX, Comité de Decisión de Crédito y Comité de Morosidad.

Que el Ministro de Desarrollo Agropecuario revocó por instrumento público, la representación del Banco de Desarrollo Agropecuario que había delegado en los Gerentes Regionales, dejando sin efecto todas las facultades otorgadas, que los autorizaba entre otras, para que firmaran todas las escrituras y documentos de préstamos sin determinación de cuantía, siempre y cuando, dichos préstamos hayan sido autorizados, por su cuantía, a través de los niveles administrativos correspondientes, asimismo para dar poderes a un abogado y presentar posturas en su nombre.

Que en virtud de esa revocación, hay que nombrar a los Gerentes Regionales basándose en el procedimiento establecido actualmente por las normas legales que rigen el Banco de Desarrollo Agropecuario, y es el Gerente General del Banco de Desarrollo Agropecuario, el encargado de

hacer esos nombramientos, tomando en consideración que las facultades mencionadas de los Gerentes Regionales para firmar los contratos y escrituras públicas de préstamos sin determinación de cuantía, serán hechas de modo rápido y expedito, pero observando los requerimientos normativos del Banco de Desarrollo Agropecuario.

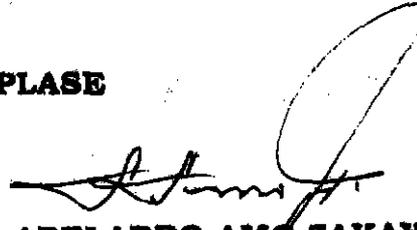
RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a los Gerentes Regionales para que en nombre y representación del Banco de Desarrollo Agropecuario, firmen todos los Contratos Privados y Escrituras Públicas de Préstamos sin determinación de cuantía, siempre y cuando, dichos préstamos hayan sido autorizados, por su cuantía, a través de los niveles administrativos correspondientes.

SEGUNDO: NOMBRESE a las siguientes personas como Gerentes Regionales:

- a. **RUBEN ELIAS GONZALEZ VILLARREAL**, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal No. **6-50-2263**, en su condición de Gerente Regional de la zona de Herrera.
- b. **JUAN ANTONIO URRIOLA BATISTA**, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal No. **7-51-679**, vecino de la ciudad de Los Santos, en su condición de Gerente Regional de la Zona de Los Santos.
- c. **JULIO CASAS QUIROZ**, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal No. **8-184-1447**, vecino de la ciudad de Santiago, en su condición de Gerente Regional de la Zona de Veraguas.
- d. **BENJAMIN SANTIAGO JIMENEZ**, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal No. **4-78-102**, vecino de la ciudad de David, en su condición de Gerente Regional de la Zona de Chiriquí.
- e. **ROSA VERGARA DE SAGEL**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad personal No. **2-219-718**, vecina de la ciudad de Penonomé, en su condición de Gerente Regional de la Zona de Coclé.
- f. **FLORENCIA LANGE BINNS**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad personal No. **1-20-660**, vecina de la ciudad de Bocas del Toro, en su condición de Gerente Regional de la Zona de Bocas del Toro.
- g. **JOSE MARCIAL CEDEÑO BATISTA**, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal No. **9-202-992**, vecino de la Ciudad de Colón, en su condición de Gerente Regional de la Zona de Colón.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ABELARDO AMO ZAKAY
Gerente General

RESUELTO No.04-01
(2 de mayo de 2001)

**EL GERENTE GENERAL DEL BANCO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO**
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley No.13 de 25 de enero de 1973, modificada por las leyes No.86 de 20 de septiembre de 1973 y No.19 de 29 de enero de 1974 es facultad del Comité Ejecutivo de Banco de Desarrollo Agropecuario dictar el Reglamento Interno del Banco.

Que a través de la Resolución No.012-2000 fechada 10 de octubre de 2000, el Honorable Comité Ejecutivo del Banco de Desarrollo Agropecuario, aprobó las modificaciones solicitadas al Manual de Crédito Normativo vigente del Banco de Desarrollo Agropecuario, adecuándolas a las estructuras que actualmente están operando en el Banco.

Que una de estas modificaciones consiste en que los Comités de Sucursal autorizarán préstamos hasta por la suma de **VEINTE MIL BALBOAS (B/.20,000.00)** (Capítulo II, Normas Generales de Crédito, Acápito G, Nivel de Decisión), y que los Gerentes de Sucursales están

facultados para firmar esos contratos privados y escrituras públicas de préstamos.

Que en virtud de que, se requiere adoptar un procedimiento legal con el objeto de adecuar las autorizaciones de firmas de los Gerentes de Sucursales en los contratos y escrituras públicas de préstamos, de modo rápido y expedito, hasta por la suma de **VEINTE MIL BALBOAS (B/.20,000.00)**, el cual es el nivel de decisión de los Comités de Crédito de Sucursales,

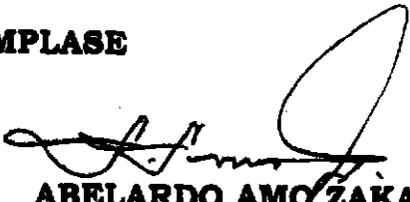
RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a los Gerentes de Sucursales para que en nombre y representación del Banco de Desarrollo Agropecuario, firmen todos los Contratos Privados y Escrituras Públicas de Préstamos hasta por la suma de **VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.20,000.00)** siempre y cuando los mismos hayan sido aprobados por el Comité de Crédito de las respectivas sucursales:

1. **EDWIN FEDERICO CORONADO JIMENEZ**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de la Ciudad de Antón, Provincia de Coclé, portador de la cédula de identidad personal No. **8-242-647**, Gerente de la Sucursal de Penonomé, Zona de Coclé.
2. **ANTONIO DEMOFILO CORRO CORREA**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de la Ciudad de Antón, Provincia de Coclé, portador de la cédula de identidad personal No. **8-238-1248**, Gerente de la Sucursal de Antón, Zona de Coclé.
3. **TEMISTOCLES VERA BULTRON**, varón, panameño, mayor de edad,

casado, vecino de la Ciudad de Herrera, Provincia de Herrera, portador de la cédula de identidad personal No.7-66--928, Gerente de la Sucursal de Chitré, Zona de Herrera.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ABELARDO AMOZAKAY
Gerente General

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
ACUERDO Nº 1-2001
(De 4 de mayo de 2001)

LA JUNTA DIRECTIVA
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Numeral 4 del Artículo 16 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde a esta Junta Directiva aprobar los criterios generales de clasificación de los activos de riesgo y las pautas para la constitución de provisiones para la cobertura del riesgo de crédito y del riesgo de mercado;

Que, mediante el Acuerdo No. 7-2000 de 19 de julio de 2000, esta Junta Directiva estableció las normas que regulan la clasificación y el registro de inversiones en valores por los Bancos, y la correspondiente constitución de provisiones;

Que en sesiones de trabajo de esta Junta Directiva se ha puesto de manifiesto la conveniencia de adicionar las disposiciones establecidas mediante el Acuerdo No. 7-2000 precitado,

ACUERDA:

Artículo 1. El Artículo 8 del Acuerdo No. 7-2000 de 19 de junio de 2000 quedará así:

"Artículo 8. Clasificación. Las inversiones en valores serán clasificadas sobre la base de los parámetros establecidos en las Normas Internacionales de Contabilidad (NICs) o en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en los Estados Unidos de América (US-GAAP), en las siguientes categorías:

- a. Inversiones en Valores Negociables;
- b. Inversiones en Valores Disponibles para la Venta;
- c. Inversiones en Valores al Vencimiento; y

d. Inversiones Permanentes."

Artículo 2. El Artículo 9 del Acuerdo No. 7-2000 quedará así:

"Artículo 9. Inversiones en Valores Negociables. La categoría "Inversiones en Valores Negociables comprende los valores de capital y deuda adquiridos por el Banco con el propósito principal de generar una ganancia por las ~~fluctuaciones~~ a corto plazo en el precio. Sólo se mantendrán en esta categoría los valores que se coticen a través de una bolsa de valores u otro mercado organizado de negociación, los cuales deberán mantenerse allí por un corto plazo.

Tampoco podrán considerarse en esta categoría los valores emitidos por el mismo Banco o por Empresas integrantes del mismo Grupo Económico al cual pertenece el Banco."

Artículo 3. El Artículo 11 del Acuerdo No. 7-2000 quedará así:

"Artículo 11. Inversiones en Valores al Vencimiento. Esta categoría comprende los valores representativos de deuda adquiridos por el Banco con la intención, expresa o manifiesta, de mantenerlos hasta su vencimiento. Las inversiones en valores que el Banco planifique mantener por un período indeterminado, al igual que los valores de deuda del mismo Banco o de empresas integrantes del mismo Grupo Económico al cual pertenece el Banco, no podrán ser incluidas en esta categoría.

Los Bancos podrán registrar sus inversiones en valores en esta categoría cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Tener un vencimiento residual mayor a un (1) año al momento de la adquisición;
- b. Estar calificado en el nivel inmediatamente anterior al grado de inversión por al menos una agencia calificadora de riesgo reconocida, ya sea local o extranjera.

Quando un valor esté calificado con grado de inversión por una agencia calificadora de riesgo local, la Superintendencia evaluará los criterios utilizados por dicha agencia para definir el grado de inversión, a fin de asegurar que dichos criterios concuerden con los estándares internacionales en la materia, y

- c. Otros que oportunamente establezca esta Superintendencia, para los propósitos del presente Acuerdo.

Los requisitos anteriores no se aplicarán a:

1. Valores emitidos o garantizados por el Estado panameño, ni a

2. Emisiones del sector privado panameño, siempre que los mismos sean transados en una bolsa de valores u otro mercado organizado de negociación aceptable a la Superintendencia."

Artículo 4. El Artículo 12 del Acuerdo No. 7-2000 quedará así:

"Artículo 12. Inversiones Permanentes. La categoría Inversiones Permanentes comprende los valores representativos de capital adquiridos por el Banco con el objetivo de alcanzar el control de y/o vinculación con otras empresas o instituciones. Las inversiones registradas en esta categoría se contabilizarán aplicando los siguientes métodos, contemplado a tal efecto en las Normas Internacionales de Contabilidad (NICs) o en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en los Estados Unidos de América (US-GAAP):

- a. Método de Participación Patrimonial, o
- b. Método de Costo."

Artículo 5. El Artículo 13 del Acuerdo No. 7-2000 quedará así:

"Artículo 13. Inversiones en Valores Negociables. El registro contable inicial se efectuará al costo de adquisición, incluyendo todos los gastos que inciden en la adquisición de la inversión en valores.

El valor contable de las inversiones en valores considerados en esta categoría se actualizará diariamente, al valor equitativo de venta.

Las ganancias o pérdidas de una inversión en valores negociables que surjan de la variación en el valor equitativo de venta, deberán ser incluidas en la ganancia o pérdida neta del período en el que hayan surgido."

Artículo 6. El Artículo 14 del Acuerdo No. 7-2000 quedará así:

"Artículo 14. Inversiones en Valores Disponibles para la Venta. El registro contable inicial se efectuará al costo de adquisición, incluyendo todos los gastos que inciden en la adquisición de la inversión en valores.

La actualización del valor contable de los valores disponibles para la venta se registrará al valor equitativo de venta, cada fin de mes.

Toda ganancia o pérdida producto de un cambio en el valor razonable de las inversiones en valores clasificados en esta categoría deberán ser:

- a. Incluidas en la ganancia o pérdida neta del período en el que haya surgido; o

- b. Registrada directamente al patrimonio neto, revelando esta información en el estado de cambios en el patrimonio neto.

El Banco deberá escoger una de las dos políticas contables antes descritas, y aplicarla permanentemente a todas las inversiones en valores disponibles para la venta."

Artículo 7. El Artículo 15 del Acuerdo 7-2000 quedará así:

"Artículo 15.- Inversiones en Valores al Vencimiento. El registro contable de las inversiones en vencimiento se efectuará al costo amortizado. Las inversiones en valores al vencimiento deberán reconocer mensualmente los intereses ganados; así como también, se registrará mensualmente la amortización del descuento o prima.

No se afectará el resultado del ejercicio por las fluctuaciones en el precio de mercado de los valores clasificados dentro de esta categoría, salvo cuando se produzcan uno y/o varios de los siguientes criterios y elementos, los cuales definen que dichas pérdidas no son temporales:

1. Disminución de la calificación de crédito por una agencia calificadora local o extranjera;
2. El valor equitativo de venta se torne significativamente menor que el costo;
3. Disminución del valor equitativo de venta por un período superior a un (1) año;
4. Reducción material, no temporal, a menos que haya evidencia de que su cobro es probable;
5. Deterioro de la condición de la industria o del área geográfica;
6. Reducción de la capacidad de continuar como un negocio en marcha.

Los Bancos tendrán que constituir provisiones equivalentes al monto de dichas pérdidas no temporales."

Artículo 8. El Artículo 16 del Acuerdo No. 7-2000 quedará así:

"Artículo 16.- Provisiones Especiales. Los Bancos deberán constituir provisiones especiales cuando ocurra alguna de las siguientes situaciones:

- a) Cuando el emisor de los valores sufra un deterioro notorio y recurrente en su solvencia económica o exista una alta probabilidad de quiebra, el Banco deberá estimar el importe recuperable y registrar en los libros el valor estimado ya sea rebajando directamente su saldo o a través de una provisión. El importe del deterioro

correspondiente debe ser incluido en la ganancia o la pérdida neta del período.

- b) Cuando hayan transcurrido más de noventa días desde el vencimiento total o parcial, del principal, de los intereses, o de ambos. Sobre estas inversiones en valores se hará una provisión basada en los siguientes conceptos:
- i. Por el importe que razonablemente se estime de difícil recuperación, neto de las garantías cuando existan; o
 - ii. En función del tiempo transcurrido desde el vencimiento:
 - 1) Más de 90 días a menos de 180 días - 25%;
 - 2) Más de 180 días a menos de 270 días - 50%;
 - 3) Más de 270 días a menos de 360 días - 75%;
 - 4) Más de 360 días - 100%
- c) Cuando las inversiones en valores no tengan precios confiables y no estén cotizados dentro de una bolsa de valores u otro mercado organizado de negociación, los Bancos deberán realizar provisiones hasta el 100% de la pérdida estimada.
- d) Cuando ocurra un deterioro importante en el riesgo de tipo de cambio, o un deterioro significativo del riesgo-país, o inversiones en plazas bancarias que carezcan de regulaciones prudenciales acordes con los estándares internacionales y que no hayan sido debidamente cubiertas, el Banco deberá realizar las provisiones necesarias para cubrir dichos riesgos.

El Banco castigará todas las inversiones en valores provisionadas hasta el 100% de la pérdida estimada, en un plazo no mayor al cierre del siguiente período fiscal en que fue provisionada, a menos que el mercado indique muestras claras de recuperación."

Artículo 9. Adiciónase al Acuerdo No. 7-2000 el siguiente Artículo 16A:

"Artículo 16A. Provisiones adicionales para Bancos Extranjeros. En el caso de las sucursales de Bancos Extranjeros con Licencia General o con Licencia Internacional, el Banco podrá acreditar la provisión adicional a la que hace mención el artículo 16 del presente Acuerdo, de la sucursal en Panamá por su Casa Matriz en el extranjero, mediante una certificación expedida por los auditores externos de dicha Casa Matriz y/o por su respectivo Ente Regulador.

La Superintendencia se reserva, no obstante, la facultad de evaluar la suficiencia de dicha provisión y la de ordenar al Banco la constitución de provisiones en Panamá en cualquier momento.

Artículo 10. El Artículo 17 del Acuerdo No. 7-2000 quedará así:

"Artículo 17.- Operaciones Sobre Valores. Cuando se invierta en operaciones de reporto, recompra de valores en materia bursátil, préstamos de valores e inversiones en valores comerciales negociables (VCN) y otras operaciones similares, en un mercado organizado activo, se tendrán que clasificar como inversiones en valores negociables y para su valuación y registro se aplicarán los criterios establecidos en las Normas Internacionales de Contabilidad (NICs) o en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Estados Unidos de América (US-GAAP)."

Artículo 11. El Artículo 21 del Acuerdo No. 7-2000 quedará así:

"Artículo 21. Divulgación de la Información. Los Bancos revelarán en sus Estados Financieros Auditados la información, que le permita evaluar al usuario el perfil de riesgo en la cartera de inversión en valores del Banco con base a los criterios establecidos en las Normas Internacionales de Contabilidad (NICs) o en los Principios Generales de Contabilidad Generalmente Aceptados en los Estados Unidos de América (US-GAAP)."

Artículo 12. Adiciónese al Acuerdo No. 7-2000 el siguiente Artículo 28:

"Artículo 28. Presentación de la Información. Los Bancos deberán presentar a la Superintendencia cada mes un informe que refleje el estado de la clasificación y provisión de la cartera de inversiones. Dicho informe forma parte del Anexo 1, el cual deberá ser presentado dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente al cierre del trimestre respectivo.

Queda expresamente entendido que:

- a) El plazo para su presentación vence el día diez (10) del mes siguiente al trimestre correspondiente, independientemente de que el (los) último (s) día (s) del plazo coincida (n) con días de fiesta nacional o de duelo nacional, o feriado o sábado o domingo; y que
- b) El Banco deberá tomar las previsiones del caso cuando conozca anticipadamente que el día diez (10) coincidirá con un día en que la Superintendencia no laborará."

Artículo 13. Sin perjuicio del plazo de adecuación establecido en el Artículo 27 del Acuerdo 7-2000, el presente Acuerdo empezará a regir a partir de su fecha.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de mayo de dos mil uno (2001)

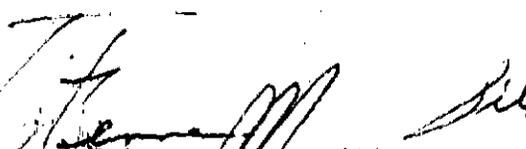
COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO



Eduardo Ferrer



Félix Maduro

RESOLUCION S.B N° 16-2001
(De 26 de abril de 2001)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 12-78 de 18 de julio de 1978 de la Comisión Bancaria Nacional, se otorgó al **BANCO LATINOAMERICANO DE EXPORTACIONES, S.A. (BLADEX)**, entidad bancaria constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita a Ficha 121666, Rollo 1050, Imagen 0002, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, Licencia General que lo faculta para efectuar indistintamente negocio de banca en Panamá o en el exterior;

Que mediante Resolución No. 28-2000 de 12 de mayo de 2000 esta Superintendencia de Bancos autorizó a **BANCO LATINOAMERICANO DE EXPORTACIONES, S.A. (BLADEX)**, el establecimiento de subsidiarias en Delaware y en Nueva York, Estados Unidos de América, a través de la constitución de una compañía tenedora de acciones ("*holding company*") en Delaware.

Que **BANCO LATINOAMERICANO DE EXPORTACIONES, S.A. (BLADEX)** ha solicitado por intermedio de Apoderados Especiales, autorización para subarrendar cuatrocientos ochenta y cinco metros cuadrados (485 mts²) de su nuevo local en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos, a su subsidiaria **BLADEX HOLDINGS INC.**;

Que de conformidad con el Artículo 69 (Numeral 3) del Decreto Ley No. 9 de 1998, corresponde al Superintendente resolver solicitudes como la presente; y

Que la solicitud del **BANCO LATINOAMERICANO DE EXPORTACIONES, S.A. (BLADEX)** no presenta objeciones, estimándose procedente resolver de conformidad.

RESUELVE

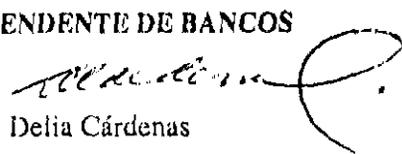
ARTICULO UNICO: Autorízase a **BANCO LATINOAMERICANO DE EXPORTACIONES, S.A. (BLADEX)** subarrendar cuatrocientos ochenta y cinco metros cuadrados (485 mts²) de su nuevo local en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos, a su subsidiaria **BLADEX HOLDINGS INC.**, obligándose a indicar claramente en el local la separación de la Agencia de Nueva York y de **BLADEX HOLDINGS, INC.**

Fundamento de Derecho: Artículo 69 (Numeral 3) del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de abril de dos mil uno (2001).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS



Delia Cárdenas

RESOLUCION S.B N° 18-2001
(De 23 de abril de 2001)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que **PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A.** entidad bancaria organizada bajo la legislación panameña, inscrita a la Ficha 124625, Rollo 12567, Imagen 0031 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, desde el 1ro. de febrero de 1984, se encuentra autorizado para efectuar, indistintamente, negocio de banca en Panamá o en el exterior al amparo de la Resolución No. 7-84 de 25 de abril de 1984 de la Comisión Bancaria Nacional;

Que **PRIMER BANCO DE AHORROS, S.A.** entidad bancaria constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá e inscrita a Ficha 16331, Rollo 742, Imagen 0503, Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, se encuentra autorizado para llevar a cabo el negocio de banca en Panamá o en el extranjero, indistintamente, al amparo de Licencia General concedida mediante Resolución No. 27-71 de 6 de julio de 1971 de la Comisión Bancaria Nacional;

Que mediante Resolución S.B. No. 52-2000 de 8 de agosto de 2000 esta Superintendencia autorizó la fusión de **PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A.** y **PRIMER GRUPO NACIONAL, S.A.** bajo el denominado "Convenio de Fusión", conforme al cual el primero absorbió al segundo, asumiendo todos sus activos, pasivos y patrimonio, pasando a ser **PRIMER BANCO DE AHORROS, S.A.** una subsidiaria directa de **PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A.**;

Que **PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A.** por intermedio de Apoderados Especiales, ha solicitado a esta Superintendencia autorizar el denominado "Plan de Fusión e Integración" entre **PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A.** y **PRIMER BANCO DE AHORROS, S.A.**, y la posterior fusión por absorción de **PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A.** y **PRIMER BANCO DE AHORROS, S.A.**, siendo la sociedad subsistente **PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A.**;

Que en reuniones de Junta Directiva de 16 de abril de 2001 de **PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A.** y **PRIMER BANCO DE AHORROS, S.A.**, se aprobó y ratificó el denominado "Plan de Fusión e Integración" entre ambas entidades bancarias, presentado a esta Superintendencia.

Que de conformidad con el Artículo 71 del Decreto Ley No. 9 de 1998, ningún Banco que ejerza el negocio de banca en o desde Panamá podrá fusionarse o consolidarse, ni vender en todo o en parte los activos que posea, cuando ello equivalga a fusión o consolidación, sin la previa autorización de la Superintendencia;

Que de conformidad con el Numeral 5 del Artículo 17 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos autorizar la fusión de bancos o de grupos económicos de los cuales bancos formen parte; y

Que no existe objeción por parte de esta Superintendencia de Bancos al denominado "Plan de Fusión e Integración" presentado, y la posterior fusión por absorción de **PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A.** y **PRIMER BANCO DE AHORROS, S.A.**, siendo la sociedad subsistente **PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A.**

RESUELVE

ARTICULO UNO: Apruébase el denominado "Plan de Fusión e Integración" entre **PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A.** y **PRIMER BANCO DE AHORROS, S.A.**, de conformidad con los términos presentados a esta Superintendencia.

ARTICULO DOS: La presente aprobación no equivale a la autorización formal de fusión por absorción entre **PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A.** y **PRIMER BANCO DE AHORROS, S.A.**, cuya solicitud de autorización deberá ser presentada por **PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A.** y **PRIMER BANCO DE AHORROS, S.A.**, con fundamento y dentro de los parámetros del "Plan de Fusión e Integración", una vez haya culminado la plena ejecución del mismo.

ARTICULO TRES: **PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A.** y **PRIMER BANCO DE AHORROS, S.A.** deberán presentar a la Superintendencia de Bancos mensualmente los avances del "Plan de Fusión e Integración", así como aquellas solicitudes de autorización de las transacciones que de conformidad con el "Plan de Fusión e Integración" requieran ser notificadas o autorizadas previamente por esta Superintendencia de Bancos para su ejecución.

ARTICULO CUATRO: Autorízase que durante el período de conversión de sucursales, las sucursales **PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A.** puedan brindar servicios a los clientes de **PRIMER BANCO DE AHORROS, S.A.** y viceversa, condicionado a la separación efectiva de cajas y contabilidad y al explícito conocimiento de los clientes de la institución bancaria con la cual están llevando efectivamente a cabo sus transacciones.

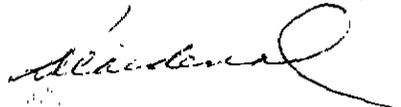
ARTICULO QUINTO: Autorízase a **PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A.** la utilización de la expresión "**BANISTMO**" como denominación comercial del Banco.

ARTICULO SEXTO: **PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A.** debe tomar las medidas pertinentes a efectos de que los usuarios de ambas instituciones bancarias, durante el periodo de conversión de sucursales, conozcan que el proceso de integración culminará en la total fusión por absorción de **PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A.** y **PRIMER BANCO DE AHORROS, S.A.**, subsistiendo el primero y desapareciendo el segundo.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de abril de dos mil uno (2001).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS,



Delia Cárdenas

RESOLUCION S.B Nº 19-2001
(De 4 de mayo de 2001)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **BANCO GENERAL, S.A.**, sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes panameñas e inscrita a la Ficha 16138, Rollo 736, Imagen 002, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, se encuentra autorizado para efectuar el Negocio de Banca en Panamá o en el exterior al amparo de Licencia General

otorgada mediante Resolución No. 26-71 de 6 de julio de 1971 de la Comisión Bancaria Nacional;

Que **BANCO GENERAL,S.A.** ha solicitado autorización para proceder al cierre de la sucursal ubicada en la Avenida Justo Arosemena y calle 31;

Que las operaciones de la Sucursal ubicada en la Justo Arosemena serán continuadas desde la sucursal ubicada en la Avenida Cuba y calle 34, luego de análisis realizados que evidencian la baja demanda de los servicios bancarios que tiene la sucursal de la Avenida Justo Arosemena;

Que la solicitud presentada por **BANCO GENERAL , S.A.** no merece objeciones; y

Que conforme a los Artículos 17, Numeral 2, y 40 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde a la Superintendente decidir sobre solicitudes como la presente.

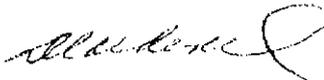
RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Autorízase a **BANCO GENERAL, S.A.** el cierre de la sucursal ubicada en la Avenida Justo Arosemena y calle 31.

Dado en la Ciudad de Panamá a los cuatro (4) días del mes de mayo de 2001.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

SUPERINTENDENTE DE BANCOS


Delia Cárdenas

**ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA
DECRETO Nº 537
(De 17 de mayo de 2001)**

**"Por el cual se declara el día 18 de mayo de cada año,
como el día de los Museos en el distrito de Panamá"**

**EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que los Museos constituyen la esencia de nuestro pasado y presente, como centros culturales de enseñanza que consagran para las futuras generaciones una parte fundamental de la historia;

Que es a través de los museos, como centros de investigación, donde nuestras generaciones pueden ver el desarrollo de actividades históricas, artísticas, científicas y sociales que contribuyen al fortalecimiento de nuestros valores e idiosincrasia como nación;

Que para los visitantes tanto nacionales como extranjeros, los museos constituyen centros especializados que reflejan patrones culturales de nuestro pueblo;

Que el Consejo Internacional de los Museos ha declarado el día 18 de mayo como el Día Internacional de los Museos;

Que dicho acontecimiento se celebra con el lema "Los Museos Construyendo Comunidades";

Que la historia de los pueblos y de la humanidad encuentra su expresión más acabada en los centros que el hombre ha creado para identificar sus orígenes y los avances de la humanidad en diversos aspectos y manifestaciones;

Que es esencial dedicar una fecha especial para conmemorar la existencia y conservación de los museos en el distrito de Panamá;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE el 18 de mayo de cada año, como el día de los Museos en el distrito de Panamá.

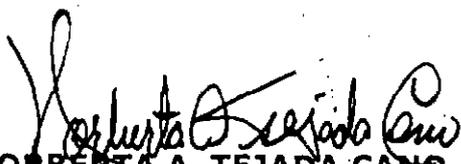
ARTÍCULO SEGUNDO: Exhortar a los habitantes del distrito de Panamá para que visiten los museos de la Ciudad y para que interactúen con nuestra historia.

ARTÍCULO TERCERO: La Alcaldía de Panamá, por conducto de las Direcciones de Educación y Cultura y Desarrollo Social, llevará a cabo campañas dirigidas a lograr una mayor participación de la ciudadanía en las actividades de fortalecimiento económico y participativo de los museos.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


JUAN CARLOS NAVARRO Q.
Alcalde del distrito de Panamá


NORBERTA A. TEJADA CANO
Secretaria General

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MACARACAS
ACUERDO N° 28
(De 23 de noviembre de 2000)**

"Por el cual se adopta el Nuevo Régimen Impositivo Común para el Municipio Macaracas"

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MACARACAS CONSIDERANDO:

Que se ha instalado un Sistema de Recaudación Mancomunado para los municipios que conforman la Asociación Intermunicipal de Los Santos (Los Santos, Macaracas, Guararé, Las Tablas y Pocrí) que permitirá llevar a cabo una recaudación más eficaz y eficiente.

Que los Acuerdos Impositivos que rigen actualmente en cada uno de los Municipios que conforman la Asociación resultan ambiguos ante la realidad de las actividades que se desarrollan en nuestros municipios.

Que es oportuno establecer un nuevo Régimen Impositivo que sea Común a los cinco Municipios que conforman la Asociación Intermunicipal de Los Santos, que esté más acorde con la modernización tecnológica.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1:

Adóptese el Nuevo Régimen Impositivo Común para el Municipio de Macaracas.

ARTÍCULO 2:

Dos o más Municipios, o todos los municipios de una provincia, pueden asociarse para unificar su régimen económico estableciendo un tesoro y una administración fiscal común.

ARTÍCULO 3:

Los tributos municipales para su administración se dividen así:

- a) Son impuestos los tributos que impone el Municipio a personas jurídicas o naturales por realizar actividades comerciales o lucrativas de cualquier clase.
- b) Son tasas y derechos, los tributos que imponga el Municipio a personas jurídicas o naturales por recibir de él servicios administrativos o finalistas.
- c) Son tributos varios, aquellos que el Municipio imponga a personas naturales o jurídicas tales como arbitrios y recargos, los arbitrios con fines no fiscales, las contribuciones a las personas especialmente interesadas en las obras, instalaciones o servicios municipales, multas, reintegros y otros.

ARTICULO 4:

Toda persona que establezca dentro del Distrito de Macaracas cualquier negocio, o empresa o actividad gravable está obligada a comunicarlo inmediatamente al Tesorero (a) Municipal del Distrito que corresponda, para su clasificación e inspección en el registro respectivo.

ARTICULO 5:

Quienes omitieren cumplir con lo ordenado en el artículo 4 serán considerados defraudadores del fisco municipal y quedarán obligados a ~~pagar el impuesto que le~~ corresponde desde la fecha en que iniciaron la actividad objeto del gravamen, con recargo por la morosidad más el 25% y el valor del impuesto correspondiente del primer periodo.

ARTICULO 6:

La calificación del contribuyente dentro de las categorías que señala el presente Régimen Impositivo Común, se hará tomando en consideración todos los elementos de juicio que contempla el artículo 7.

ARTICULO 7:

Los gravámenes o derechos establecidos por el Municipio de Macaracas en el presente Régimen Impositivo Común, para aquellas actividades cuyo impuesto, derecho o contribución hayan sido previamente determinados, se aforarán o calificarán a cada contribuyente teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes elementos de juicio: el tipo de actividad u ocupación, el valor del inventario, el valor del arrendamiento del local, su ubicación y frente de la calle o avenida, el espacio del piso, la capacidad de asientos, el número de cuartos, unidades o piezas de equipo, el número de trabajadores, el número aproximado de clientes, el número de compañías representadas, el precio de entrada el capital invertido, el volumen de compras, el volumen de ventas, los ingresos brutos, el tipo o tamaño del equipo, el volumen de producción o la capacidad productiva.

1.1.1.2. SOBRE LA PROPIEDAD: Este impuesto grava los terrenos sin edificar situados dentro de las áreas pobladas del distrito.

1.1.2.5. SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS: Impuesto que debe pagar todo establecimiento que se dedique a la compra y venta de bienes y servicios, incluidas las empresas que se dedican a la prestación de bienes y servicios comunales y/o personales.

1.1.2.5._(01) ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS AL POR MAYOR: Se refiere al gravamen aplicado a los establecimientos dedicados a la venta al por mayor de productos nacionales y extranjeros.

Las personas que desarrollen esta actividad pagarán, por mes o fracción de mes, según su categoría establecida de acuerdo con las siguientes tarifas:

1.1.2.5.	01_01	150.00
1.1.2.5.	01_02	100.00
1.1.2.5.	01_03	75.00
1.1.2.5.	01_04	50.00
1.1.2.5.	01_05	25.00
1.1.2.5.	01_06	10.00

1.1.2.5._(03) ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE AUTOS Y ACCESORIOS DE AUTOS: El impuesto aplicado a todos los establecimientos de ventas de autos, piezas accesorios y similares.

Las personas que desarrollen esta actividad pagarán, por mes o fracción de mes, según su categoría establecida de acuerdo con las siguientes tarifas:

1.1.2.5.	03_01	Accesorios, piezas y similares:	Se pagará según las siguientes categorías:
1.1.2.5.	03_01_01	60.00	
1.1.2.5.	03_01_02	50.00	

1.1.2.5.	03_01_03	40.00
1.1.2.5.	03_01_04	25.00
1.1.2.5.	03_01_05	15.00
1.1.2.5.	03_01_06	10.00
1.1.2.5.	03_02	Venta de autos nuevos: Se pagará según las siguientes categorías:
1.1.2.5.	03_02_01	150.00
1.1.2.5.	03_02_02	125.00
1.1.2.5.	03_02_03	100.00
1.1.2.5.	03_02_04	75.00
1.1.2.5.	03_02_05	50.00
1.1.2.5.	03_02_06	40.00
1.1.2.5.	03_03	Venta de autos usados: Se pagará según las siguientes categorías:
1.1.2.5.	03_03_01	55.00
1.1.2.5.	03_03_02	30.00
1.1.2.5.	03_03_03	25.00
1.1.2.5.	03_03_04	20.00
1.1.2.5.	03_03_05	15.00
1.1.2.5.	03_03_06	10.00

1.1.2.5. (04) ESTABLECIMIENTOS DE MADERA ASERRADA Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN: Son los impuestos que recaen sobre los establecimientos que se dedican a la venta de madera aserrada y materiales de construcción.

Este impuesto se pagará mensualmente según la categoría establecida de acuerdo a las siguientes tarifas:

1.1.2.5.	04_01	Venta de madera:
1.1.2.5.	04_01_01	60.00
1.1.2.5.	04_01_02	50.00
1.1.2.5.	04_01_03	35.00
1.1.2.5.	04_01_04	25.00
1.1.2.5.	04_01_05	15.00
1.1.2.5.	04_01_06	5.00
1.1.2.5.	04_02	Materiales de construcción:
1.1.2.5.	04_02_01	60.00
1.1.2.5.	04_02_02	50.00
1.1.2.5.	04_02_03	30.00
1.1.2.5.	04_02_04	20.00
1.1.2.5.	04_02_05	15.00
1.1.2.5.	04_02_06	10.00

1.1.2.5. (05) ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS AL POR MENOR: Se refiere a los ingresos percibidos por el gravamen aplicado a los establecimientos dedicados a la venta al por menor de productos o mercancías secas o enlatados nacionales y extranjeros.

Este impuesto se pagará por mes, o fracción de mes, según la categoría establecida de acuerdo a la siguiente clasificación:

1.1.2.5.	05-01	Abarroterías/Tiendas
1.1.2.5.	05_01_01	15.00

1.1.2.5.	05_01_02	12.00
1.1.2.5.	05_01_03	10.00
1.1.2.5.	05_01_04	8.00
1.1.2.5.	05_01_05	5.00
1.1.2.5.	05_01_06	3.00

1.1.2.5.	05_02 Minisuper	
1.1.2.5.	05_02_01	30.00
1.1.2.5.	05_02_02	25.00
1.1.2.5.	05_02_03	20.00
1.1.2.5.	05_02_04	15.00
1.1.2.5.	05_02_05	10.00
1.1.2.5.	05_02_06	7.00

1.1.2.6.	05_03 Super	
1.1.2.5.	05_03_01	40.00
1.1.2.5.	05_03_02	35.00
1.1.2.5.	05_03_03	30.00
1.1.2.5.	05_03_04	25.00
1.1.2.5.	05_03_05	20.00
1.1.2.5.	05_03_06	15.00

1.1.2.5.	05_04 Almacén de ropa	
1.1.2.5.	05_01_01	25.00
1.1.2.5.	05_01_02	20.00
1.1.2.5.	05_01_03	15.00
1.1.2.5.	05_01_04	10.00
1.1.2.5.	05_01_05	8.00
1.1.2.5.	05_01_06	5.00

1.1.2.5. (06) ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE LICOR AL POR MENOR:
Comprende el ingreso por concepto del gravamen a la venta de bebidas alcohólicas en las bodegas, cantinas, en los estadios, gimnasios nacionales y particulares durante la celebración de competencias deportivas previa autorización de la Alcaldía.

Este impuesto se pagará según lo establecido en la Ley Nº55 de 10 de julio de 1973:

1.1.2.5. 06_01 CANTINAS Y TOLDOS TRANSITORIOS (Por fiestas patrias, carnavales, patronales y ferias de carácter regional).

1.1.2.5. 06_01_01 UBICADOS EN LAS CIUDADES DE LAS TABLAS Y LA VILLA DE LOS SANTOS

1.1.2.5. 06_01_01_01	De uno a tres días de funcionamiento	B/.250.00
1.1.2.5. 06_01_01_02	De cuatro a cinco días de funcionamiento	B/.300.00
1.1.2.5. 06_01_01_03	De seis a siete días de funcionamiento	B/.350.00

1.1.2.5. 06_01_02 UBICADOS EN CABECERA DE DISTRITO O EN POBLADOS DE MAS DE TRESIENTOS (300) HABITANTES

1.1.2.5. 06_01_02_01	De uno a dos días de funcionamiento	B/.100.00
1.1.2.5. 06_01_02_02	De tres a cinco días de funcionamiento	B/.150.00
1.1.2.5. 06_01_02_03	De seis a siete días de funcionamiento	B/.200.00

1.1.2.5. 06_01_03 UBICADOS EN POBLACIONES DE MENOS DE TRESIENTOS HABITANTES

1.1.2.5. 06_01_03_01	De uno a tres días de funcionamiento	B/.50.00
1.1.2.5. 06_01_03_02	De cuatro a cinco días de funcionamiento	B/.75.00

1.1.2.5. 06_01_03_03 De seis a siete días de funcionamiento B/.100.00

1.1.2.5. 06_02 POR VENTA DE CERVEZAS EN CELEBRACIÓN DE COMPETENCIAS DEPORTIVAS O ACTIVIDADES CULTURALES, ARTÍSTICAS Y RECREATIVAS CUYO EXPENDIO SE REALICE EN ESTADIOS Y GIMNASIOS NACIONALES O PARTICULARES Y LUGARES ANÁLOGOS

1.1.2.5. 06_02_01 Hasta dos días por espectáculo deportivo, artístico cultural y recreativo. B/.25.00

1.1.2.5. 06_02_02 Por espectáculo artístico, cultural, recreativo de tres o más días. B/.50.00

1.1.2.5. 06_03 LAS CANTINAS PAGARÁN EL SIGUIENTE IMPUESTO MENSUAL:

1.1.2.6. 06_03_01 UBICADAS EN LAS CIUDADES DE LAS TABLAS Y LA VILLA DE LOS SANTOS:

1.1.2.5. 06_03_01_01 B/.75.00

1.1.2.5. 06_03_01_02 B/.70.00

1.1.2.2. 06_03_01_03 B/.65.00

1.1.2.5. 06_03_01_04 B/.60.00

1.1.2.5. 06_03_01_05 B/.55.00

1.1.2.5. 06_03_01_06 B/.50.00

1.1.2.5. 06_03_02 UBICADAS EN CABECERAS DE DISTRITOS (Guararé Cabecera, Macaracas Cabecera y Pocrí Cabecera) Y EN POBLADOS DE MAS DE TRESCIENTOS HABITANTES:

1.1.2.5. 06_03_02_01 B/.50.00

1.1.2.5. 06_03_02_02 B/.45.00

1.1.2.5. 06_03_02_03 B/.40.00

1.1.2.5. 06_03_02_04 B/.35.00

1.1.2.5. 06_03_02_05 B/.30.00

1.1.2.5. 06_03_02_06 B/.25.00

1.1.2.5. 06_03_03 UBICADAS EN LAS POBLACIONES DE HASTA 300 HABITANTES DE LA REPÚBLICA:

1.1.2.5. 06_03_03_01 B/.25.00

1.1.2.5. 06_03_03_02 B/.20.00

1.1.2.5. 06_03_03_03 B/.15.00

1.1.2.5. 06_04 LAS BODEGAS PAGARÁN EL SIGUIENTE IMPUESTO MENSUAL

1.1.2.5. 06_04_01 UBICADAS EN LAS CIUDADES DE LAS TABLAS Y LA VILLA DE LOS SANTOS:

1.1.2.5. 06_04_01_01 B/.75.00

1.1.2.5. 06_04_01_02 B/.70.00

1.1.2.5. 06_04_01_03 B/.65.00

1.1.2.5. 06_04_01_04 B/.60.00

1.1.2.5. 06_04_01_05 B/.55.00

1.1.2.5. 06_04_01_08

B/.50.00

1.1.2.5. 06_04_02 UBICADAS EN LAS DEMÁS POBLACIONES:

1.1.2.5. 06_04_02_01

B/.50.00

1.1.2.5. 06_04_02_02

Exonerado

1.1.2.5. 06_04_02_03

Exoneración parcial

1.1.2.5. 06_05 ESTABLECIMIENTOS QUE SE DEDICAN A LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL POR MAYOR

IMPUESTO MENSUAL

1.1.2.5. 06_05_01

B/.100.00

1.1.2.5. 06_05_02

B/.95.00

1.1.2.5. 06_05_03

B/.90.00

1.1.2.5. 06_05_04

B/.85.00

1.1.2.5. 06_05_05

B/.80.00

1.1.2.5. 06_05_06

B/.75.00

1.1.2.5. 06_05_07

Exonerado

1.1.2.5. 06_05_08

Exoneración parcial

Quedan exentos del pago de este impuesto los establecimientos de propiedad de los dueños de fábricas de bebidas alcohólicas nacionales que operen dentro de los predios de la misma fábrica, y siempre que allí se vendan, exclusivamente, las bebidas que ellos mismos fabriquen.

1.1.2.5._(07) ESTABLECIMIENTO DE VENTAS DE ARTÍCULOS DE SEGUNDA MANO:

Se refiere a los ingresos percibidos del gravamen a los establecimientos que se dedican a la venta de artículos de segunda mano.

Los establecimientos que desarrollen esta actividad pagarán mensualmente o por fracción de mes según su categoría de acuerdo a las siguientes tarifas:

1.1.2.5. 07_01 20.00

1.1.2.5. 07_02 15.00

1.1.2.5. 07_03 10.00

1.1.2.5. 07_04 8.00

1.1.2.5. 07_05 6.00

1.1.2.5. 07_06 4.00

1.1.2.5._(08) MERCADOS PRIVADOS: Incluye los ingresos por gravar el sitio donde se venden toda clase de verduras, carnes, etc., pertenecientes a particulares.

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes según las siguientes categorías:

1.1.2.5. 08_01 40.00

1.1.2.5. 08_02 30.00

1.1.2.5. 08_03 20.00

1.1.2.5. 08_04 10.00

1.1.2.5. 08_05 5.00

1.1.2.5. 08_06 3.00

1.1.2.5._(09) CASETAS SANITARIAS: Comprende los ingresos por concepto del gravamen de los locales de expendio de carne, marisco, verduras, legumbres y frutas en mercados, supermercados, abarroterías y carnicerías.

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, según las siguientes categorías:

1.1.2.5.	09_01 FIJAS:	
1.1.2.5.	09_01_01	20.00
1.1.2.5.	09_01_02	15.00
1.1.2.5.	09_01_03	12.00
1.1.2.5.	09_01_04	8.00
1.1.2.5.	09_01_05	5.00
1.1.2.5.	09_01_06	3.00

1.1.2.5.	09_02 TRANSITORIAS (se pagará por actividad):	
1.1.2.5.	09_02_01	12.00
1.1.2.5.	09_02_02	9.00
1.1.2.5.	09_02_03	7.00
1.1.2.5.	09_02_04	5.00
1.1.2.5.	09_02_05	3.00
1.1.2.5.	09_02_06	1.50

1.1.2.5._(10) ESTACIONES DE COMBUSTIBLE: Se refiere a los ingresos percibidos por el gravamen a las estaciones de combustibles, gasolina y diesel y similares.

Este impuesto se pagará, por surtidor, mensualmente o por fracción de mes de acuerdo a las siguientes tarifas:

1.1.2.5.	10_01	16.00
1.1.2.5.	10_02	12.00
1.1.2.5.	10_03	8.00
1.1.2.5.	10_04	6.00
1.1.2.5.	10_05	4.00
1.1.2.5.	10_06	3.00

1.1.2.5._(11) GARAJES PÚBLICOS: Comprende los ingresos percibidos en concepto del gravamen a los sitios de estacionamientos públicos.

1.1.2.5.	11_01 Garajes públicos permanentes pagarán mensualmente el siguiente impuesto:	
1.1.2.6.	11_01_01	15.00
1.1.2.5.	11_01_02	13.00
1.1.2.5.	11_01_03	11.00
1.1.1.2.	11_01_04	9.00
1.1.2.5.	11_01_05	7.00
1.1.2.5.	11_01_06	5.00
1.1.2.5.	11_02 Garajes públicos transitorios pagarán por día el siguiente impuesto:	
1.1.2.5.	11_02_01	20.00
1.1.2.5.	11_02_02	15.00
1.1.2.5.	11_02_03	12.00
1.1.2.5.	11_02_04	10.00

1.1.2.5.	11_03_05	7.00
1.1.2.5.	11_03_06	5.00

1.1.2.5._(12) TALLERES COMERCIALES Y DE REPARACIÓN DE AUTOS: Se refiere al ingreso por el gravamen de los talleres de todo tipo (electricidad, refrigeración, mecánico, etc.).

Este impuesto se pagará mensualmente o por fracción de mes, de acuerdo a las siguientes categorías:

1.1.2.5.	12_01	25.00
1.1.2.5.	12_02	20.00
1.1.2.5.	12_03	15.00
1.1.2.5.	12_04	10.00
1.1.2.5.	12_05	8.00
1.1.2.5.	12_06	5.00

1.1.2.5._(13) SERVICIOS DE REMOLQUES: Es el ingreso por concepto de gravamen a las empresas o personas que se dedican al servicio de remolques de carros.

Estas empresas pagarán su impuesto mensual de acuerdo a la siguiente tarifa:

1.1.2.5.	13_01	30.00
1.1.2.5.	13_02	25.00
1.1.2.5.	13_03	20.00
1.1.2.5.	13_04	15.00
1.1.2.5.	13_05	10.00
1.1.2.5.	13_06	5.00

1.1.2.5._(15) FLORISTERÍAS: Se refiere al ingreso por concepto de gravamen a los establecimientos donde venden flores.

Las floristerías pagarán el impuesto mensual o por fracción de mes según la siguiente categorías:

1.1.2.5.	15_01	Las que confeccionan y venden arreglos florales:
1.1.2.5.	15_01_01	20.00
1.1.2.5.	15_01_02	15.00
1.1.2.5.	15_01_03	12.00
1.1.2.5.	15_01_04	10.00
1.1.2.5.	15_01_05	8.00
1.1.2.5.	15_01_06	5.00
1.1.2.5.	15_02	Las que venden plantas:
1.1.2.5.	15_02_01	20.00
1.1.2.5.	15_02_02	15.00
1.1.2.5.	15_02_03	10.00
1.1.2.5.	15_02_04	8.00
1.1.2.5.	15_02_05	6.00
1.1.2.5.	15_02_06	4.00

1.1.2.5. (16) FARMACIAS: Comprende los ingresos percibidos en concepto del gravamen a los establecimientos donde se hacen o despachan las medicinas o remedios para la cura de enfermedades.

1.1.2.5. 16_01 Los establecimientos que tengan la patente para ejercer este tipo de comercio, pagarán su impuesto mensual según las siguientes tarifas:

1.1.2.5. 16_01_01 25.00

1.1.2.5. 16_01_02 20.00

1.1.2.5. 16_01_03 15.00

1.1.2.5. 16_01_04 10.00

1.1.2.5. 16_01_05 8.00

1.1.2.5. 16_01_06 5.00

1.1.2.5. 16_02 Aquellos establecimientos que no tienen patente para ejercer este tipo de actividad, pero venden medicamentos, pagarán mensualmente su impuesto, según la siguiente tarifa:

1.1.2.5. 16_02_01 20.00

1.1.2.5. 16_02_02 15.00

1.1.2.5. 16_02_03 10.00

1.1.2.5. 16_02_04 8.00

1.1.2.5. 16_02_05 5.00

1.1.2.5. 16_02_06 3.00

1.1.2.5. (17) KIOSKO EN GENERAL: Se refiere al ingreso percibido en concepto del gravamen a los establecimientos de capital limitado, que se dedican al expendio de sodas, galletas, chicles, frutas, etc.

Este impuesto se pagará mensualmente, según la categoría establecida de acuerdo a la siguiente clasificación:

1.1.2.5. 17_01 15.00

1.1.2.5. 17_02 10.00

1.1.2.5. 17_03 8.00

1.1.2.5. 17_04 5.00

1.1.2.5. 17_05 4.00

1.1.2.5. 17_06 3.00

1.1.2.5. (18) JOYERÍAS Y RELOJERÍAS: Incluye los ingresos por el gravamen a los establecimientos que se dedican a la venta, construcción y reparación de joyas y relojes.

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, según la siguiente categoría establecida:

1.1.2.5. 18_01 Para joyerías:

1.1.2.5. 18_01_01 25.00

1.1.2.5. 18_01_02 18.00

1.1.2.5. 18_01_03 15.00

1.1.2.5. 18_01_04 13.00

1.1.2.5. 18_01_05 10.00

1.1.2.5. 18_01_06 7.00

1.1.2.5. 18_02 Para relojerías:

1.1.2.5. 18_02_01 20.00

1.1.2.5. 18_02_02 15.00

1.1.2.5.	18_02_03	11.00
1.1.2.5.	18_02_04	6.00
1.1.2.5.	18_02_05	7.00
1.1.2.5.	18_02_06	5.00

1.1.2.5._(19) LIBRERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA: Comprende los ingresos por el gravamen a los establecimientos que se dedican a la venta de libros, útiles y materiales de oficina, tales como: papelería de oficina, máquinas pequeñas engrapar y perforar papeles, tinta, lápices, plumas, goma de borrar, correctores de cintas de máquinas, etc.

Las personas naturales o jurídicas que desarrollen la actividad antes descrita, pagarán el impuesto mensual según las siguiente categorías:

1.1.2.5.	19_01	25.00
1.1.2.5.	19_02	20.00
1.1.2.5.	19_03	15.00
1.1.2.5.	19_04	10.00
1.1.2.5.	19_05	8.00
1.1.2.5.	19_06	5.00

1.1.2.5._(20) DEPÓSITOS COMERCIALES: Incluye el ingreso percibido por el gravamen de aquellos locales que son utilizados exclusivamente para depósitos y no como un establecimiento de distribución comercial.

Los depósitos comerciales pagarán el impuesto mensualmente o por fracción de mes, en base a las siguientes categorías:

1.1.2.5.	20_01	200.00
1.1.2.5.	20_02	150.00
1.1.2.5.	20_03	75.00
1.1.2.5.	20_04	30.00
1.1.2.5.	20_05	20.00
1.1.2.5.	20_06	10.00

1.1.2.5._(22) MUEBLERÍAS: Se refiere a los ingresos por el gravamen a los establecimientos de ventas de muebles, equipo eléctricos, refrigeradoras y aquellos que tapizan y arreglan muebles.

Los establecimientos que se dediquen a esta actividad pagarán su impuesto por mes o fracción de mes, de acuerdo a las siguientes categorías:

1.1.2.5.	22_01	60.00
1.1.2.5.	22_02	50.00
1.1.2.5.	22_03	40.00
1.1.2.5.	22_04	30.00
1.1.2.5.	22_05	22.00
1.1.2.5.	22_06	15.00

1.1.2.5._(23) DISCOTECAS: Incluye los ingresos por el gravamen a los establecimientos que se dedican a la venta de discos.

1.1.2.5. 23_01 Los establecimientos que se dediquen a la venta de discos pagarán su impuesto mensual, de acuerdo a las siguientes categorías:

1.1.2.6. 23_01_01 30.00

1.1.2.5. 23_01_02 25.00

1.1.2.5. 23_01_03 20.00

1.1.2.5. 23_01_04 15.00

1.1.2.5. 23_01_05 10.00

1.1.2.5. 23_01_06 5.00

1.1.2.5. 23_02 Que amenizan bailes, permanentemente, pagarán mensualmente o por fracción de mes el impuesto, de acuerdo a las siguientes tarifas:

1.1.2.5. 23_02_01 80.00

1.1.2.5. 23_02_02 50.00

1.1.2.5. 23_02_03 30.00

1.1.2.5. 23_02_04 20.00

1.1.2.5. 23_02_05 15.00

1.1.2.5. 23_02_06 12.00

1.1.2.5. (24) FERRETERIAS: Comprende los ingresos por el gravamen a los establecimientos que se dedican a la venta de pinturas, vidrios, clavos, tuercas, tornillos, pegamentos, cemento, material, etc.

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, de acuerdo a las siguientes categorías:

1.1.2.5. 24_01 30.00

1.1.2.5. 24_02 25.00

1.1.2.5. 24_03 20.00

1.1.2.5. 24_04 15.00

1.1.2.5. 24_05 10.00

1.1.2.5. 24_06 7.00

1.1.2.5. (25) Bancos y Casas de Cambio: Se refiere al ingreso en concepto del gravamen a las casas de cambio que operen en el distrito. Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, según la siguiente categoría:

1.1.2.5. 25_01 200.00

1.1.2.5. 25_02 150.00

1.1.2.5. 25_03 100.00

1.1.2.5. 25_04 80.00

1.1.2.5. 25_05 60.00

1.1.2.5. 25_06 40.00

1.1.2.5. (26) Casas de Empeño y préstamos: Incluye los ingresos percibidos en concepto del gravamen a los establecimientos que se dedican al empeño de prendas y otros artículos. Y a las casas financieras que se dedican al negocio de prestar dinero.

Quienes desarrollen estas actividades pagarán su impuesto mensualmente o por fracción de mes:

1.1.2.5. 26_01 Las casas de empeño pagarán según las siguientes categorías:

1.1.2.6. 26_01_01 40.00
 1.1.2.5. 26_01_02 30.00
 1.1.2.5. 26_01_03 25.00
 1.1.2.5. 26_01_04 20.00
 1.1.2.5. 26_01_05 15.00
 1.1.2.5. 26_01_06 10.00

1.1.2.5. 26_02 Las Instituciones financieras y de préstamos pagarán según la siguientes categorías:

1.1.2.5. 26_02_01 65.00
 1.1.2.5. 26_02_02 55.00
 1.1.2.5. 26_02_03 45.00
 1.1.2.5. 26_02_04 35.00
 1.1.2.5. 26_02_05 25.00
 1.1.2.5. 26_02_06 10.00

1.1.2.5._(27) CLUBES DE MERCANCÍA: Es el ingreso que se percibe en concepto del gravamen a los negocios que en sus operaciones comerciales o industriales utilicen como sistema de venta los llamados "Clubes de mercancías".

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes de acuerdo a las siguientes categorías:

1.1.2.5. 27_01 12.00
 1.1.2.5. 27_02 10.00
 1.1.2.5. 27_03 8.00
 1.1.2.5. 27_04 6.00
 1.1.2.5. 27_05 5.00
 1.1.2.5. 27_06 4.00

1.1.2.5._(28) AGENTES DISTRIBUIDORES, AGENTES COMISIONISTAS Y REPRESENTANTES DE FÁBRICAS: Se refiere al ingreso que se percibe en concepto del gravamen aplicado aquellas personas que actuando como intermediarios, reciben una mercancía por compra o a consignación con el fin específico de dedicar tales mercancías a su venta o distribución.

Este impuesto se pagará mensualmente, según las siguientes categorías:

1.1.2.5. 28_01 Gas licuado:
 1.1.2.5. 28_01_01 60.00
 1.1.2.5. 28_01_02 25.00
 1.1.2.5. 28_01_03 15.00
 1.1.2.5. 28_01_04 8.00
 1.1.2.5. 28_01_05 3.00
 1.1.2.5. 28_01_06 2.00

1.1.2.5. 28_02 Distribuidores en general:

1.1.2.5. 28_02_01 100.00
 1.1.2.5. 28_02_02 80.00
 1.1.2.5. 28_02_03 60.00

1.1.2.5.	28_02_04	45.00
1.1.2.5.	28_02_05	25.00
1.1.2.5.	28_02_06	15.00

1.1.2.5. (29) COMPAÑÍAS DE SEGURO, CAPITALIZADORAS Y EMPRESAS DE FONDOS MUTUOS: Incluye los ingresos percibidos en concepto del gravamen a las compañías aseguradoras a las que se dedican al sistema de ahorro sin intereses beneficiándose sus integrantes con la totalidad de sus ahorros por medio de los sorteos de la lotería y aquellas en que los integrantes participen con sus acciones en la compra de otras de mayor valor en otras empresas.

Estas compañías pagarán el impuesto que les corresponda de acuerdo a las siguientes categorías, por mes o fracción de mes:

1.1.2.5.	29_01	120.00
1.1.2.5.	29_02	100.00
1.1.2.5.	29_03	80.00
1.1.2.5.	29_04	60.00
1.1.2.5.	29_05	45.00
1.1.2.5.	29_06	25.00

1.1.2.5. (30) RÓTULOS, ANUNCIOS Y AVISOS: Incluyen los ingresos percibidos en concepto del gravamen al nombre del establecimiento o la descripción o distintivo y a la propaganda comercial exhibida en tableros, tabillitas, pantallas colocadas dentro de la línea de construcción.

1.1.2.5. 30_01. Cuando el rótulo sea solamente el nombre o inscripción, pagará anualmente:

1.1.2.5.	30_01_01	15.00
1.1.2.5.	30_01_02	10.00
1.1.2.5.	30_01_03	8.00
1.1.2.5.	30_01_04	6.00
1.1.2.5.	30_01_05	3.00
1.1.2.5.	30_01_06	2.00

1.1.2.5. 30_02. Cuando el rótulo sea un distintivo físico o un letrero o un cartel y está colocado en la pared o en algún lugar dentro de la propiedad del establecimiento, pagará un impuesto anual de:

1.1.2.5.	30_02_01	20.00
1.1.2.5.	30_02_02	15.00
1.1.2.5.	30_02_03	12.00
1.1.2.5.	30_02_04	10.00
1.1.2.5.	30_02_05	8.00
1.1.2.5.	30_02_06	5.00

1.1.2.5. (35) APARATOS DE MEDICIÓN: Se refiere a los ingresos percibidos en concepto del gravamen a los establecimientos que poseen medidas corrientes de peso ó de sistema de contrapeso, y aquellas usadas para la compra y venta de oro y otras piedras preciosas, y las usadas para la operación y despacho de droga y medicinas en farmacias y droguerías.

Los aparatos de medición pagarán por año o fracción de año, como sigue:

- 1.1.2.5. 35_01 Capacidad hasta 25 lbs.:
- 1.1.2.5. 35_01_01 4.00
 - 1.1.2.5. 35_01_02 3.00
 - 1.1.2.5. 35_01_03 2.00
- 1.1.2.5. 35_02 Capacidad de más de 25 lbs. hasta 100:
- 1.1.2.5. 35_02_01 10.00
 - 1.1.2.5. 35_02_02 8.00
 - 1.1.2.5. 35_02_03 6.00
- 1.1.2.5. 35_03 Capacidad de más de 100 lbs.:
- 1.1.2.5. 35_03_01 30.00
 - 1.1.2.5. 35_03_02 20.00
 - 1.1.2.5. 35_03_03 10.00
- 1.1.2.5. 35_04 Medidas de longitud para despacho de mercancía:
- 1.1.2.5. 35_04_01 5.00
 - 1.1.2.5. 35_04_02 3.00
 - 1.1.2.5. 35_04_03 2.00

1.1.2.5. (39) DEGÜELLO DE GANADO: Es el ingreso que se percibe en concepto del impuesto por el sacrificio de ganado vacuno, porcino, cabrío u ovino para el consumo, y que debe pagarse previamente en el municipio donde proviene la res.

- 1.1.2.5. 39_01 Para el sacrificio en las ciudades de Panamá y Colón:
- 1.1.2.5. 39_01_01 Por cada cabeza de ganado vacuno macho B/.4.50
 - 1.1.2.5. 39_01_02 Por cada cabeza de ganado vacuno hembra B/.5.00
 - 1.1.2.5. 39_01_03 Por cada ternero B/.2.00
 - 1.1.2.5. 39_01_04 Por cada cabeza de ganado porcino B/.2.00
- 1.1.2.5. 39_02 Para el sacrificio en los demás lugares:
- 1.1.2.5. 39_02_01 Por cada cabeza de ganado vacuno macho B/. 3.50
 - 1.1.2.5. 39_02_02 Por cada cabeza de ganado vacuno hembra B/. 4.00
 - 1.1.2.5. 39_02_03 Por cada ternero B/. 2.00
 - 1.1.2.5. 39_02_04 Por cabeza de ganado porcino y ovino B/. 1.00
- 1.1.2.5. 39_03 Por las reses ovinas o cabrías que se sacrifiquen en cualquier lugar así:
- 1.1.2.5. 39_03_01 Por cada res ovina B/.1.00
 - 1.1.2.5. 39_03_02 Por cada res cabría B/.0.50

Para los efectos de este impuesto, se consideraran terneros, los animales machos menores de nueve (9) meses y cuyo peso bruto no exceda de ciento sesenta (160) kilos (352 lbs.).

1.1.2.5. (40) RESTAURANTES, CAFES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIOS DE COMIDAS Y BEBIDAS: Se refiere al ingreso proveniente de los establecimientos donde se venden alimentos preparados para consumo público.

Este impuesto se pagará, mensualmente o por fracción de mes, de acuerdo a las siguientes categorías:

1.1.2.5. 40_01 Venta de comida permanente:

1.1.2.5.	40_01_01	25.00
1.1.2.5.	40_01_02	20.00
1.1.2.5.	40_01_03	15.00
1.1.2.5.	40_01_04	10.00
1.1.2.5.	40_01_05	8.00
1.1.2.5.	40_01_06	5.00

1.1.2.5. 40_02 Venta de comida transitoria, pagará por día:

1.1.2.5.	40_02_01	60.00
1.1.2.5.	40_02_02	55.00
1.1.2.5.	40_02_03	20.00
1.1.2.5.	40_02_04	15.00
1.1.2.5.	40_02_05	10.00
1.1.2.5.	40_02_06	5.00

1.1.2.5. 40_03 Venta de comida transitoria, por día, durante las siguientes fiestas: Fiesta de Reyes, Carnavales, Carnavalitos, Feira Internacional de Azuero, Fiesta de Santa Librada, Festival Nacional de la Mejorana.**1.1.2.5. 40_03_01 Por día, durante Fiesta de Reyes en Macaracas Cabecera:**

1.1.2.5.	40_03_01_01	11.00
1.1.2.5.	40_03_01_02	9.00
1.1.2.5.	40_03_01_03	7.00

1.1.2.5. 40_03_02 Por día, durante Carnavales, Carnavalitos, Ferias Internacionales de Azuero, en La Villa de Los Santos.

1.1.2.5.	40_03_02_01	15.00
1.1.2.5.	40_03_02_02	11.00
1.1.2.5.	40_03_02_03	7.00

1.1.2.5. 40_03_03 Por día, durante Carnavales, Carnavalitos, Fiestas de Fiesta de Santa Librada, en Las Tablas Cabecera.

1.1.2.5.	40_03_03_01	25.00
1.1.2.5.	40_03_03_02	20.00
1.1.2.5.	40_03_03_03	15.00

1.1.2.5. 40_03_04 Por día, durante El Festival Nacional de La Mejorana

1.1.2.5.	40_03_04_01	11.00
1.1.2.5.	40_03_04_02	9.00
1.1.2.5.	40_03_04_03	7.00

1.1.2.5. (41) HELADERÍAS Y REFRESQUERÍAS: Es el ingreso que se percibe por concepto del gravamen a los establecimientos que se dedican a la venta de helados, refrescos, emparedados, etc.

Las heladerías y refresquerías pagarán su impuesto mensual o por fracción de mes, de acuerdo a las siguientes categorías:

1.1.2.5. 41_01 Heladerías y refresquerías permanentes

1.1.2.5.	41_01_01	15.00
1.1.2.5.	41_01_02	10.00
1.1.2.5.	41_01_03	8.00
1.1.2.5.	41_01_04	7.00
1.1.2.5.	41_01_05	5.00
1.1.2.5.	41_01_06	2.00

1.1.2.5. 41_02 Heladerías y refresquerías transitorias, pagarán el impuesto por día, de acuerdo a las siguientes categorías:

1.1.2.5.	41_02_01	6.00
1.1.2.5.	41_02_02	5.00
1.1.2.5.	41_02_03	4.00
1.1.2.5.	41_02_04	3.00
1.1.2.5.	41_02_05	2.00
1.1.2.5.	41_02_06	1.00

1.1.2.5. (42) CASAS DE HOSPEDAJE Y PENSIONES: Es el ingreso por concepto del gravamen a las casas donde se alojan las personas en forma permanente y a las pensiones que son ocupadas por personas de tipo transitorio por período de tiempo.

Este impuesto se pagará mensualmente según las siguientes categorías:

1.1.2.5.	42_01	35.00
1.1.2.5.	42_02	30.00
1.1.2.5.	42_03	25.00
1.1.2.5.	42_04	20.00
1.1.2.5.	42_05	15.00
1.1.2.5.	42_06	10.00

1.1.2.5. (43) HOTELES Y MOTELES: Se refiere al ingreso que se percibe en concepto del gravamen a las casas donde se alojan las personas por un período de tiempo y en el cual se les suministran ciertas comodidades de lujo.

Dichos establecimientos pagarán, por mes, según su categoría establecida de acuerdo con las siguientes tarifas:

1.1.2.5.	43_01	8.00
1.1.2.5.	43_02	10.00
1.1.2.5.	43_03	15.00
1.1.2.5.	43_04	20.00
1.1.2.5.	43_05	30.00
1.1.2.5.	43_06	50.00

1.1.2.5. (44) CASAS DE ALOJAMIENTO OCASIONAL: Incluye el ingreso que se obtiene en concepto del gravamen a los establecimientos dedicados a ofrecer alojamiento por un período corto de tiempo y con tarifas establecidas.

Estos establecimientos pagarán su impuesto mensualmente, por cuarto, según las siguientes categorías:

1.1.2.5.	44_01	45.00
1.1.2.5.	44_02	30.00
1.1.2.5.	44_03	25.00
1.1.2.5.	44_04	15.00

1.1.2.5. 44_05 10.00
1.1.2.5. 44_06 5.00

1.1.2.5. (45) PROSTÍBULOS, CABARETS Y BOITES: Se refiere al ingreso que se percibe en concepto del gravamen a los establecimientos donde se presentan espectáculos nocturnos o números de variedades y aquellos lugares donde trabajan alternadoras.

Este impuesto se pagará, por mes o fracción de mes, de acuerdo a la siguientes categorías:

1.1.2.5. 45_01 400.00
1.1.2.5. 45_02 350.00
1.1.2.5. 45_03 300.00
1.1.2.5. 45_04 250.00
1.1.2.5. 45_05 200.00
1.1.2.5. 45_06 180.00

1.1.2.5. (46) SALONES DE BAILE, BALNEARIOS Y SITIOS DE RECREACIÓN: Se refiere al ingreso en concepto del gravamen a salones donde se efectúan bailes eventuales o permanentes, y aquellos donde se ofrecen facilidades de recreación cobrando una cuota.

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, según la categoría correspondiente:

1.1.2.5. 46_01 25.00
1.1.2.5. 46_02 20.00
1.1.2.5. 46_03 15.00
1.1.2.5. 46_04 10.00
1.1.2.5. 46_05 8.00
1.1.2.5. 46_06 5.00

1.1.2.5. (47) CAJAS DE MÚSICA: Incluye los ingresos en concepto del gravamen a todos aquellos establecimientos que poseen cajas de música.

Pagarán por mes o fracción de mes:

1.1.2.5. 47_01 Cajas de música: cada caja pagará como le corresponda, según la siguiente tarifa:

1.1.2.5. 47_01_01 10.00
1.1.2.5. 47_01_02 8.00
1.1.2.5. 47_01_03 5.00

1.1.2.5. 47_02 Los aparatos de música pagarán por mes o fracción de mes:

1.1.2.5. 47_02_01 8.00
1.1.2.5. 47_02_02 5.00
1.1.2.5. 47_02_03 3.00

1.1.2.5. 47_03 Las discotecas permitidas que amenizan fiestas o eventos especiales, pagarán por mes o fracción de mes:

1.1.2.5. 47_03_01 10.00
1.1.2.5. 47_03_02 5.00
1.1.2.5. 47_03_03 3.00

1.1.2.5. (48) APARATOS DE JUEGOS MECÁNICOS, ELECTRÓNICOS Y SIMILARES: Se incluyen los ingresos en concepto del gravamen a los aparatos mecánicos y electrónicos de diversión.

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, por aparato:

1.1.2.5. 48_01 Juegos mecánicos transitorios, pagarán por mes o fracción de mes, por aparato, según le corresponda de acuerdo a las siguientes categorías :

1.1.2.5.	48_01_01	50.00
1.1.2.5.	48_01_02	40.00
1.1.2.5.	48_01_03	30.00
1.1.2.5.	48_01_04	25.00
1.1.2.5.	48_01_05	15.00
1.1.2.5.	48_01_06	8.00

1.1.2.5. 48_02 Juegos mecánicos que se basan en la colocación previa de monedas:

1.1.2.5.	48_02_01	7.00
1.1.2.5.	48_02_02	6.00
1.1.2.5.	48_02_03	5.00
1.1.2.5.	48_02_04	4.00
1.1.2.5.	48_02_05	3.00
1.1.2.5.	48_02_06	2.00

1.1.2.5. (49) BILLARES: Comprende los ingresos percibidos por concepto del gravamen a los establecimientos que se dedican a la explotación del juego de billar.

Cada mesa de billar, pagará por mes o fracción de mes el impuesto de las siguientes tarifas:

1.1.2.5.	49_01	10.00
1.1.2.5.	49_02	9.00
1.1.2.5.	49_03	8.00
1.1.2.5.	49_04	7.00
1.1.2.5.	49_05	6.00
1.1.2.5.	49_06	5.00

1.1.2.5. (50) ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CON CARÁCTER LUCRATIVO: Se refiere a los ingresos por concepto del gravamen a los espectáculos artísticos y deportivos con carácter lucrativo como la lucha libre, boxeo, parques de diversiones, etc.

Los espectáculos pagarán el impuesto al municipio, basándose en la siguiente tabla:

1.1.2.5. 50_01 Lucha libre: este espectáculo pagará por día, según la siguiente categoría:

1.1.2.5.	50_01_01	25.00
1.1.2.5.	50_01_02	15.00
1.1.2.5.	50_01_03	10.00

1.1.2.5. 50_02 Boxeo: este espectáculo pagará por día, según la siguiente categoría:

1.1.2.5.	50_02_01	30.00
1.1.2.5.	50_02_02	20.00

- 1.1.2.5. 50_02_03 10.00
- 1.1.2.5. 50_03 Parques de diversión permanentes, pagarán por mes o fracción de mes:
- 1.1.2.5. 50_03_01 100.00
- 1.1.2.5. 50_03_02 50.00
- 1.1.2.5. 50_03_03 25.00
- 1.1.2.5. 50_04 Cines, pagarán mensualmente o por fracción de mes, por cada sala:
- 1.1.2.5. 50_04_01 100.00
- 1.1.2.5. 50_04_02 50.00
- 1.1.2.5. 50_04_03 25.00
- 1.1.2.5. 50_05 Video_Juegos, pagarán mensualmente o por fracción de mes:
- 1.1.2.5. 50_05_01 15.00
- 1.1.2.5. 50_05_02 10.00
- 1.1.2.5. 50_05_03 7.00
- 1.1.2.5. 50_06 Alquiler de videos o video _ club, pagarán por mes o fracción de mes:
- 1.1.2.5. 50_06_01 30.00
- 1.1.2.5. 50_06_02 20.00
- 1.1.2.5. 50_06_03 10.00
- 1.1.2.5. 50_07 Hierra: este espectáculo pagará por día, como le corresponda, según la siguiente categoría:
- 1.1.2.5. 50_07_01 50.00
- 1.1.2.5. 50_07_02 30.00
- 1.1.2.5. 50_07_03 20.00
- 1.1.2.5. 50_08 Lazo libre: este espectáculo pagará por día, como le corresponda, según la siguiente categoría:
- 1.1.2.5. 50_08_01 40.00
- 1.1.2.5. 50_08_02 30.00
- 1.1.2.5. 50_08_03 20.00
- 1.1.2.5. 50_09 Corridas de toro: este espectáculo pagará por día, como le corresponda, según la siguiente categoría:
- 1.1.2.5. 50_09_01 20.00
- 1.1.2.5. 50_09_02 15.00
- 1.1.2.5. 50_09_03 10.00
- 1.1.2.5. 50_10 Cantadera: este espectáculo pagará por día, como le corresponda, según la siguiente categoría:
- 1.1.2.5. 50_10_01 30.00
- 1.1.2.5. 50_10_02 20.00
- 1.1.2.5. 50_10_03 15.00
- 1.1.2.5. 50_11 Tamboritos: este espectáculo pagará por día, como le corresponda, según la siguiente categoría:
- 1.1.2.5. 50_11_01 20.00

1.1.2.5. 50_11_02 15.00
1.1.2.5. 50_11_03 10.00

1.1.2.5. 50_12 Hora feliz (Happy Hour): se pagará por día:
1.1.2.5. 50_12_01 20.00
1.1.2.5. 50_12_02 15.00
1.1.2.5. 50_12_03 10.00

1.1.2.5. 50_13 Tarde criolla: este espectáculo pagará por día, como le corresponda, según la siguiente categoría:
1.1.2.5. 50_13_01 20.00
1.1.2.5. 50_13_02 15.00
1.1.2.5. 50_13_03 10.00

1.1.2.5. 50_14 Matanza: este espectáculo pagará por día, como le corresponda, según la siguiente categoría:
1.1.2.5. 50_14_01 20.00
1.1.2.5. 50_14_02 15.00
1.1.2.5. 50_14_03 10.00

1.1.2.5. 50_15 Carrera de caballo: este espectáculo pagará por día, como le corresponda, según la siguiente categoría:
1.1.2.5. 50_15_01 40.00
1.1.2.5. 50_15_02 30.00
1.1.2.5. 50_15_03 20.00

1.1.2.5. 50_16 Circos: este espectáculo pagará por mes o fracción de mes, como le corresponda, según la siguiente categoría:
1.1.2.5. 50_16_01 30.00
1.1.2.5. 50_16_02 10.00
1.1.2.5. 50_16_03 3.00

1.1.2.5. 50_17 Monta de toro: este espectáculo pagará por día, como le corresponda, según la siguientes categorías:
1.1.2.5. 50_17_01 25.00
1.1.2.5. 50_17_02 20.00
1.1.2.5. 50_17_03 15.00

1.1.2.5. 50_18 Naita: esta actividad pagará por día, según le corresponda de acuerdo a la siguientes categorías:
1.1.2.5. 50_18_01 40.00
1.1.2.5. 50_18_02 30.00
1.1.2.5. 50_18_03 20.00

1.1.2.5. (51) GALLERAS, BOLOS Y BOLICHES: Se refiere a los ingresos por concepto del gravamen por la explotación de galleras, bolos, boliches de conformidad con las disposiciones contenidas en el capítulo VI de la Ley No.55 del 10 de julio de 1973.

Estos impuestos se pagarán por mes o fracción de mes de acuerdo con su capacidad y ubicación, según las siguientes categorías establecidas por la precitada Ley:

1.1.2.5. 51_01 Galleras:
1.1.2.5. 51_01_01 200.00
1.1.2.5. 51_01_02 175.00
1.1.2.5. 51_01_03 150.00
1.1.2.5. 51_01_04 125.00

1.1.2.5.	51_01_05	100.00
1.1.2.5.	51_01_06	75.00
1.1.2.5.	51_02 Bolos:	
1.1.2.5.	51_02_01	150.00
1.1.2.5.	51_02_02	140.00
1.1.2.5.	51_02_03	130.00
1.1.2.5.	51_02_04	120.00
1.1.2.5.	51_02_05	110.00
1.1.2.5.	51_02_06	100.00
1.1.2.5.	51_03 Boliches:	
1.1.2.5.	51_03_01	550.00
1.1.2.5.	51_03_02	525.00
1.1.2.5.	51_03_03	475.00
1.1.2.5.	51_03_04	450.00
1.1.2.5.	51_04 Gallera transitoria: pagará por día:	
1.1.2.5.	51_04_01	50.00
1.1.2.5.	51_04_02	45.00
1.1.2.5.	51_04_03	30.00
1.1.2.5.	51_04_04	20.00
1.1.2.5.	51_04_05	15.00
1.1.2.5.	51_04_06	10.00
1.1.2.5.	51_05 Bolos transitorios: pagará por día:	
1.1.2.5.	51_05_01	75.00
1.1.2.5.	51_05_02	60.00
1.1.2.5.	51_05_03	50.00
1.1.2.5.	51_05_04	40.00
1.1.2.5.	51_05_05	30.00
1.1.2.5.	51_05_06	20.00
1.1.2.5.	51_06 Boliches transitorios: pagará por día:	
1.1.2.5.	51_06_01	100.00
1.1.2.5.	51_06_02	90.00
1.1.2.5.	51_06_03	80.00
1.1.2.5.	51_06_04	60.00
1.1.2.5.	51_06_05	50.00
1.1.2.5.	51_06_06	40.00

1.1.2.5. (52) BARBERÍAS, PELUQUERÍAS Y SALONES DE BELLEZA: Se incluye los ingresos percibidos en concepto del gravamen a los establecimientos que se dedican al corte de cabello y otras actividades dentro del ramo.

Estos establecimientos pagarán por mes o fracción de mes, de acuerdo a las siguientes categorías:

1.1.2.5.	52_01	20.00
1.1.2.5.	52_02	15.00
1.1.2.5.	52_03	10.00
1.1.2.5.	52_04	7.00
1.1.2.5.	52_05	5.00
1.1.2.5.	52_06	3.00

1.1.2.5. (53) LAVANDERÍAS Y TINTORERÍAS: Se refiere a los ingresos percibidos en concepto del gravamen a los establecimientos que prestan el servicio de lavado y planchado utilizando diferentes instalaciones de equipos.

Este impuesto se pagará, mensualmente, de acuerdo a las siguientes categorías:

1.1.2.5. 53_01 Las lavanderías y lavamáticos pagarán por máquinas:

1.1.2.5. 53_01_01 7.00

1.1.2.5. 53_01_02 6.00

1.1.2.5. 53_01_03 5.00

1.1.2.5. 53_01_04 4.00

1.1.2.5. 53_01_05 3.00

1.1.2.5. 53_01_06 2.00

1.1.2.5. 53_02 Las tintorerías pagarán:

1.1.2.5. 53_02_01 12.00

1.1.2.5. 53_02_02 10.00

1.1.2.5. 53_02_03 9.00

1.1.2.5. 53_02_04 7.00

1.1.2.5. 53_02_05 5.00

1.1.2.5. 53_02_06 3.00

1.1.2.5. 53_03 Los lava auto pagarán por mes:

1.1.2.5. 53_03_01 16.00

1.1.2.5. 53_03_02 14.00

1.1.2.5. 53_03_03 12.00

1.1.2.5. 53_03_04 10.00

1.1.2.5. 53_03_05 8.00

1.1.2.5. 53_03_06 5.00

1.1.2.5. (54) ESTUDIOS FOTOGRÁFICOS Y DE TELEVISIÓN: Se incluye los ingresos percibidos en concepto del gravamen a los establecimientos que se dedican a la toma de revelación de fotografías, a las televisoras cuyos ingresos se derivan de los anuncios comerciales.

Este impuesto se pagará mensualmente de acuerdo a las siguientes categorías:

1.1.2.5. 54_01 16.00

1.1.2.5. 54_02 14.00

1.1.2.5. 54_03 12.00

1.1.2.5. 54_04 9.00

1.1.2.5. 54_05 7.00

1.1.2.5. 54_06 5.00

1.1.2.5. (60) HOSPITALES Y CLÍNICAS HOSPITALES PRIVADOS: Se refiere a los ingresos que se perciben en concepto del gravamen a los hospitales que brindan un servicio médico y de hospitalización cobrando una tarifa.

Este impuesto se pagará de acuerdo a las siguientes tarifas:

1.1.2.5. 60_01 45.00

1.1.2.5. 60_02 40.00

1.1.2.5. 60_03 35.00

1.1.2.5. 60_04 30.00

1.1.2.5. 60_05 25.00
1.1.2.5. 60_06 20.00

1.1.2.5. (61) LABORATORIOS Y CLÍNICAS PRIVADAS: Se refiere a los ingresos que se perciben en concepto del gravamen a los fabricantes de artículos químicos, dentales, etc., y las clínicas privadas donde se atiende a base de consultas.

Este impuesto se pagará mensualmente de acuerdo a las siguientes categorías:

1.1.2.5. 61_01 Laboratorios:
1.1.2.5. 61_01_01 50.00
1.1.2.5. 61_01_02 40.00
1.1.2.5. 61_01_03 30.00
1.1.2.5. 61_01_04 25.00
1.1.2.5. 61_01_05 20.00
1.1.2.5. 61_01_06 10.00

1.1.2.5. 61_02 Clínicas privadas:
1.1.2.5. 61_02_01 45.00
1.1.2.5. 61_02_02 40.00
1.1.2.5. 61_02_03 35.00
1.1.2.5. 61_02_04 30.00
1.1.2.5. 61_02_05 25.00
1.1.2.5. 61_02_06 20.00

1.1.2.5. (62) CEMENTERIOS PRIVADOS: Incluye los ingresos por el impuesto a terrenos disponibles para las inhumaciones.

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, según le corresponda de acuerdo a la siguiente tarifa:

1.1.2.5. 62_01 250.00
1.1.2.5. 62_02 200.00
1.1.2.5. 62_03 175.00
1.1.2.5. 62_04 150.00
1.1.2.5. 62_05 125.00
1.1.2.5. 62_06 100.00

1.1.2.5. (63) INHUMACIÓN Y EXHUMACIÓN DE CEMENTERIOS PRIVADOS: Se refiere a los ingresos percibidos por el gravamen de inhumación en cementerios privados ya sean bóvedas o fosas para niños y adultos.

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, según le corresponda de acuerdo a las siguientes categorías:

1.1.2.5. 63_01 40.00
1.1.2.5. 63_02 35.00
1.1.2.5. 63_03 30.00
1.1.2.5. 63_04 25.00
1.1.2.5. 63_05 20.00
1.1.2.5. 63_06 15.00

1.1.2.5. (64) FUNERARIAS Y VELATORIOS PRIVADOS: Incluyen los ingresos percibidos por el gravamen a la actividad comercial de las empresas que se encargan de proveer las cajas, coches fúnebres y demás objetos utilizados en entierros.

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, según le corresponda de acuerdo a las siguientes categorías:

1.1.2.5.	64_01	25.00
1.1.2.5.	64_02	20.00
1.1.2.5.	64_03	15.00
1.1.2.5.	64_04	10.00
1.1.2.5.	64_05	8.00
1.1.2.5.	64_06	5.00

1.1.2.5. (65) SERVICIOS DE FUMIGACIÓN: Se refiere a los ingresos percibidos por el gravamen a las casas comerciales que se dedican a la acción de fumigar o sea desinfectar por medio de humo, gas o vapores adecuados.

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, según le corresponda de acuerdo a las siguientes categorías:

1.1.2.5.	65_01	35.00
1.1.2.5.	65_02	30.00
1.1.2.5.	65_03	25.00
1.1.2.5.	65_04	20.00
1.1.2.5.	65_05	15.00
1.1.2.5.	65_06	10.00

1.1.2.5. (66) SERVICIO DE MATANZA, LAVADO DE ENTRAÑA, ACARREO DE CARNE, DEPÓSITO DE CARNES Y CUEROS, EXTRACCIÓN DE GRASAS Y USO DE CORRALES: Se refiere a los ingresos que se perciben por concepto del gravamen a las empresas que realizan el servicio de matanza, lavado de entraña, acarreo de carne, depósito de carnes y cueros, extracción de grasas y uso de corrales.

Este impuesto se pagará mensualmente de acuerdo a las siguientes tarifas:

1.1.2.5.	66_01	1000.00
1.1.2.5.	66_02	800.00
1.1.2.5.	66_03	600.00
1.1.2.5.	66_04	400.00
1.1.2.5.	66_05	300.00
1.1.2.5.	66_06	275.00

1.1.2.5. (67) SERVICIO DE INTERNET Y COMPUTADORAS: Se refiere al ingreso percibido, mensualmente, por el gravamen a los lugares donde se dedican a alquilar el servicio de internet y el uso de computadoras y también a pasar trabajos en computadoras.

Este impuesto se pagará según las siguientes categorías:

1.1.2.5.	67_01	30.00
1.1.2.5.	67_02	20.00
1.1.2.5.	67_03	15.00
1.1.2.5.	67_04	10.00
1.1.2.5.	67_05	5.00

1.1.2.5. 67_06 2.00

1.1.2.5._(68) SERVICIO DE FOTOCOPIADO: Se refiere al ingreso percibido, mensualmente, por el gravamen a los lugares donde venden el servicio de fotocopiado.

Este impuesto se pagará según las siguientes categorías:

1.1.2.5.	68_01	20.00
1.1.2.5.	68_02	15.00
1.1.2.5.	68_03	12.00
1.1.2.5.	68_04	8.00
1.1.2.5.	68_05	5.00
1.1.2.5.	68_06	2.00

1.1.2.5._(70) SEDERÍAS Y COSMETERÍAS: Incluye los ingresos percibidos por el gravamen a las casas comerciales que se dedican a la venta de géneros de seda y la venta de productos utilizados para embellecer la tez, el pelo, las uñas, etc.

Este impuesto se pagará mensualmente de acuerdo a las siguientes categorías:

1.1.2.5.	70_01	20.00
1.1.2.5.	70_02	15.00
1.1.2.5.	70_03	12.00
1.1.2.5.	70_04	10.00
1.1.2.5.	70_05	8.00
1.1.2.5.	70_06	5.00

1.1.2.5._(71) APARATOS DE VENTA AUTOMÁTICA DE PRODUCTOS: Incluyen los ingresos percibidos por el gravamen a los aparatos mecánicos expendedores de productos (cigarrillos, sodas, etc.), a base de la colocación previa de monedas.

Este impuesto se pagará mensualmente de acuerdo a las siguientes tarifas:

1.1.2.5.	71_01	8.00
1.1.2.5.	71_02	7.00
1.1.2.5.	71_03	6.00
1.1.2.5.	71_04	5.00
1.1.2.5.	71_05	4.00
1.1.2.5.	71_06	3.00

1.1.2.5._(72) ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE PRODUCTOS E INSUMOS AGRÍCOLAS: Se refiere a los ingresos percibidos por el gravamen a los establecimientos comerciales dedicados a la venta de insumos y productos para el cultivo de la tierra.

Quienes se dediquen a esta actividad pagarán mensualmente, de acuerdo a las siguientes categorías:

1.1.2.5.	72_01	20.00
1.1.2.5.	72_02	15.00
1.1.2.5.	72_03	12.00
1.1.2.5.	72_04	10.00
1.1.2.5.	72_05	7.00
1.1.2.5.	72_06	5.00

1.1.2.5._(73) ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE CALZADOS Y/O ARTÍCULOS DE CUERO: Incluye los ingresos percibidos por el gravamen a los establecimientos comerciales dedicados a la venta de todo tipo de zapatos y de artículos de cuero.

Este impuesto se pagará mensualmente según las siguientes categorías:

1.1.2.5.	73_01	25.00
1.1.2.5.	73_02	20.00
1.1.2.5.	73_03	15.00
1.1.2.5.	73_04	10.00
1.1.2.5.	73_05	7.00
1.1.2.5.	73_06	5.00

1.1.2.5._(99) OTROS N.E.O.C.: Se refiere a los ingresos percibidos en concepto de gravamen a actividades comerciales y de servicios no contemplados en los rubros anteriores.

Las actividades comerciales que no estén contempladas en los códigos anteriores, pagarán, mensualmente o por fracción de mes.

1.1.2.6. SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES: Se refiere al impuesto que deben pagar todos los establecimientos que producen bienes y servicios para la venta, a un recio con el que normalmente se trata de cubrir su costo. Incluye todo tipo de fábricas talleres de artesanías, imprentas, ingenios, descascaradoras de granos, plantas de torrefacción de café, trapiches, etc.

1.1.2.6._(01) FÁBRICA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIVERSOS: Se refiere al ingreso que se percibe por el gravamen a las industrias que procesan diversidad de productos alimenticios y no una sola línea de producción.

Este impuesto se pagará mensualmente, o por fracción de mes, según las siguientes tarifas:

1.1.2.5.	01_01	2,500.00
1.1.2.5.	01_02	2,100.00
1.1.2.6.	01_03	500.00
1.1.2.6.	01_04	100.00
1.1.2.6.	01_05	50.00
1.1.2.6.	01_06	20.00

1.1.2.6._(02) FÁBRICA DE ACEITES Y DE GRASAS VEGETALES: Se refiere al ingreso que se percibe por el gravamen a las industrias de líquidos, grasas que se obtienen de frutas o semillas como nueces, almendras, cocos, etc.

Este impuesto se pagará mensualmente según las siguientes categorías:

1.1.2.6.	02_01	300.00
1.1.2.6.	02_02	200.00
1.1.2.6.	02_03	100.00
1.1.2.6.	02_04	50.00
1.1.2.6.	02_05	25.00

1.1.2.6. 02_06 10.00

1.1.2.6._(03) FÁBRICA DE EMBUTIDOS: Incluye los ingresos que se perciben por el gravamen a las industrias que se dedican a la fabricación de salchichas, mortadelas, jamones, chorizos, etc.

Este impuesto se pagará mensualmente según las siguientes tarifas:

1.1.2.6.	03_01	300.00
1.1.2.6.	03_02	200.00
1.1.2.6.	03_03	150.00
1.1.2.6.	03_04	100.00
1.1.2.6.	03_05	50.00
1.1.2.6.	03_06	30.00

1.1.2.6._(04) FABRICA DE GALLETAS: Se refiere a los ingresos que se perciben por el gravamen a las industrias a base de pasta compuesta de harina, azúcar, huevo, manteca o confituras diversas que divididas en trozos pequeños se crecen al horno y se les denomina galleta.

Este impuesto se pagará mensualmente según las siguientes categorías:

1.1.2.6.	04_01	150.00
1.1.2.6.	04_02	100.00
1.1.2.6.	04_03	70.00
1.1.2.6.	04_04	50.00
1.1.2.6.	04_05	30.00
1.1.2.6.	04_06	20.00

1.1.2.6._(05) FÁBRICA DE HARINAS: Incluye los ingresos que se perciben por el gravamen a las industrias que se dedican a la fabricación de un polvo denominado harina y cuyo insumo es el trigo.

Este impuesto se pagará mensualmente según las siguientes tarifas:

1.1.2.6.	05_01	150.00
1.1.2.6.	05_02	100.00
1.1.2.6.	05_03	70.00
1.1.2.6.	05_04	50.00
1.1.2.6.	05_05	30.00
1.1.2.6.	05_06	20.00

1.1.2.6._(06) FÁBRICA DE HELADOS Y PRODUCTOS LÁCTEOS: Incluye los ingresos que se perciben por el gravamen a las industrias que se dedican a la producción de helados y demás productos derivados de la leche.

Este impuesto se pagará mensualmente según las siguientes categorías:

1.1.2.6.	06_01	200.00
1.1.2.7.	06_02	100.00
1.1.2.6.	06_03	50.00
1.1.2.6.	06_04	20.00
1.1.2.6.	06_05	10.00

1.1.2.6. 06_06 8.00

1.1.2.6._(07) FABRICA DE HIELO: Se refiere a los ingresos que se perciben por el gravamen a las industrias que convierten el agua en un cuerpo sólido y cristalino denominado hielo.

Quienes se dediquen a esta actividad pagarán, por mes, de acuerdo a las siguientes categorías:

1.1.2.6. 07_01 75.00
1.1.2.6. 07_02 50.00
1.1.2.6. 07_03 30.00
1.1.2.6. 07_04 20.00
1.1.2.6. 07_05 15.00
1.1.2.6. 07_06 10.00

1.1.2.6._(08) FABRICA DE PASTAS ALIMENTICIAS: Incluye los ingresos que se perciben por el gravamen a las industrias que utilizando la masa de harina de trigo hacen fideos, tallarines, macarrones, etc.

Este impuesto se pagará de acuerdo a las siguientes categorías:

1.1.2.6. 08_01 75.00
1.1.2.6. 08_02 50.00
1.1.2.6. 08_03 30.00
1.1.2.6. 08_04 20.00
1.1.2.6. 08_05 15.00
1.1.2.6. 08_06 10.00

1.1.2.6._(09) FABRICA DE ENVASADOS O CONSERVACIÓN DE FRUTAS: Se refiere a los ingresos percibidos por el gravamen a las empresas que se dedican al envasado de productos hervidos con almibar, miel y frutas, y de legumbres como pimientos, pepinos, y otros similares comestibles preparados con vinagre.

Este impuesto se pagará, por mes o fracción de mes, de acuerdo a las siguientes tarifas:

1.1.2.6. 09_01 500.00
1.1.2.6. 09_02 200.00
1.1.2.6. 09_03 100.00
1.1.2.6. 09_04 75.00
1.1.2.6. 09_05 40.00
1.1.2.6. 09_06 20.00

1.1.2.6._(10) FABRICA DE PASTILLAS Y CHOCOLATES: Incluye los ingresos percibidos por el gravamen a las industrias dedicadas a la fabricación de pastillas en la cual se utiliza el azúcar y sustancias de sabores de fruta, etc., y chocolates en el cual se utilizan cacao y azúcar molido.

Este impuesto se pagará mensualmente de acuerdo a las siguientes categorías:

1.1.2.6. 10_01 200.00
1.1.2.6. 10_02 100.00
1.1.2.6. 10_03 75.00

1.1.2.6.	10_04	50.00
1.1.2.6.	10_05	30.00
1.1.2.6.	10_06	20.00

1.1.2.6._(11) PANADERÍAS, DULCERÍAS Y REPOSTERÍAS: Se refiere al ingreso percibido por el gravamen a las industrias que producen pan, dulces, pastas, etc.

Este impuesto se pagará por mes, o fracción de mes, de acuerdo a las siguientes categorías:

1.1.2.6.	11_01	Panaderías:
1.1.2.6.	11_01_01	40.00
1.1.2.6.	11_01_02	20.00
1.1.2.6.	11_01_03	10.00
1.1.2.6.	11_01_04	8.00
1.1.2.6.	11_01_05	5.00
1.1.2.6.	11_01_06	3.00
1.1.2.6.	11_02	Dulcerías y reposterías:
1.1.2.6.	11_02_01	20.00
1.1.2.6.	11_02_02	10.00
1.1.2.6.	11_02_03	8.00
1.1.2.6.	11_02_04	6.00
1.1.2.6.	11_02_05	4.00
1.1.2.6.	11_02_06	2.00

1.1.2.6._(17) REFINADORA DE SAL: Se refiere a los ingresos que se perciben de las industrias refinadoras de sal.

Este impuesto municipal se pagará mensualmente, según las siguientes tarifas establecidas:

1.1.2.6.	17_01	75.00
1.1.2.6.	17_02	50.00
1.1.2.6.	17_03	30.00
1.1.2.6.	17_04	25.00
1.1.2.6.	17_05	15.00
1.1.2.6.	17_06	10.00

1.1.2.6._(20) FABRICA DE TEXTILES: Incluye los ingresos que se perciben por el gravamen a las fábricas de hilos y tejidos.

Las industrias que se dedican a esta actividad pagarán su impuesto mensualmente, de acuerdo a la siguientes categorías:

1.1.2.6.	20_01	150.00
1.1.2.6.	20_02	130.00
1.1.2.6.	20_03	100.00
1.1.2.6.	20_04	75.00
1.1.2.6.	20_05	50.00
1.1.2.6.	20_06	20.00

1.1.2.6. (21) FÁBRICA DE PRENDAS DE VESTIR: Incluye los ingresos que se perciben por el gravamen a las industrias que se dedican a la fabricación de ropa de vestir.

Este impuesto se pagará mensualmente, de acuerdo a las siguientes categorías:

1.1.2.6.	21_01	100.00
1.1.2.6.	21_02	50.00
1.1.2.6.	21_03	40.00
1.1.2.6.	21_04	30.00
1.1.2.6.	21_05	20.00
1.1.2.6.	21_06	10.00

1.1.2.6. (22) FÁBRICA DE CALZADOS Y PRODUCTOS DE CUERO: Incluye los ingresos que se perciben por el gravamen a las industrias que fabrican zapatos, carteras, correas, y demás derivados del cuero.

Las fábricas que se dediquen a esta actividad pagarán, mensualmente según las siguientes tarifas:

1.1.2.6.	22_01	100.00
1.1.2.6.	22_02	50.00
1.1.2.6.	22_03	20.00
1.1.2.6.	22_04	10.00
1.1.2.6.	22_05	5.00
1.1.2.6.	22_06	3.00

1.1.2.6. (23) SASTRERÍAS Y MODISTERÍAS: Se refiere al ingreso que se percibe por el gravamen a los pequeños talleres donde se cortan y cosen vestidos de hombres y mujeres.

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, según las siguientes categorías:

1.1.2.6.	23_01	30.00
1.1.2.6.	23_02	20.00
1.1.2.6.	23_03	15.00
1.1.2.6.	23_04	10.00
1.1.2.6.	23_05	8.00
1.1.2.6.	23_06	5.00

1.1.2.6. (24) FÁBRICA DE COLCHONES Y ALMOHADAS: Se incluyen los ingresos por el gravamen a las fábricas que se dedican al relleno de sacos con lana, plumas, cerda y otra cosa filamentosa o elástica.

Las fábricas que se dediquen a esta actividad pagarán el impuesto mensual según lo establecido en las siguientes categorías:

1.1.2.6.	24_01	50.00
1.1.2.6.	24_02	30.00
1.1.2.6.	24_03	25.00
1.1.2.6.	24_04	20.00
1.1.2.6.	24_05	15.00
1.1.2.6.	24_06	10.00

1.1.2.6._(30) ASERRIOS Y ASERRADEROS: Se refiere a los ingresos por el gravamen a los establecimientos donde se asierra la madera.

Este impuesto se pagará mensualmente según las siguientes tarifas:

1.1.2.6.	30_01	30.00
1.1.2.6.	30_02	25.00
1.1.2.6.	30_03	20.00
1.1.2.6.	30_04	15.00
1.1.2.6.	30_05	10.00
1.1.2.6.	30_06	5.00

1.1.2.6._(31) FÁBRICA DE MUEBLES Y PRODUCTOS DE MADERA: Se refiere al ingreso por el gravamen a los talleres donde se fabrican muebles y demás derivados de madera y aquellos que tapizan y arreglan muebles.

Este impuesto se pagará mensualmente según las siguientes categorías:

1.1.2.6.	31_01	50.00
1.1.2.6.	31_02	15.00
1.1.2.6.	31_03	10.00
1.1.2.6.	31_04	7.00
1.1.2.6.	31_05	5.00
1.1.2.6.	31_06	3.00

1.1.2.6._(35) FÁBRICA DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL: Incluye los ingresos por el gravamen a las industrias que producen resmas de papel, cuadernos, sobres, y demás derivados del papel.

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, según las siguientes categorías:

1.1.2.6.	35_01	50.00
1.1.2.6.	35_02	40.00
1.1.2.6.	35_03	30.00
1.1.2.6.	35_04	25.00
1.1.2.6.	35_05	20.00
1.1.2.6.	35_06	15.00

1.1.2.6._(40) PRODUCCIÓN DE GAS: Se refiere al ingreso que se percibe por el gravamen a las fábricas que producen gas licuado para cocinar, o de otra naturaleza.

Este impuesto se pagará, mensualmente según las siguientes categorías establecidas:

1.1.2.6.	40_01	300.00
1.1.2.6.	40_02	250.00
1.1.2.6.	40_03	200.00
1.1.2.6.	40_04	150.00
1.1.2.6.	40_05	100.00
1.1.2.6.	40_06	50.00

1.1.2.6._(41) FABRICA DE PRODUCTOS QUÍMICOS: Se refiere a los ingresos que se perciben del gravamen a las fábricas de sustancias químicas como insecticidas, pesticidas, fungicidas, etc.

Este impuesto se pagará mensualmente de acuerdo a las siguientes tarifas:

1.1.2.6.	41_01	60.00
1.1.2.6.	41_02	50.00
1.1.2.6.	41_03	40.00
1.1.2.6.	41_04	30.00
1.1.2.6.	41_05	20.00
1.1.2.6.	41_06	10.00

1.1.2.6._(42) FÁBRICA DE JABONES Y PREPARADOS DE LIMPIEZA: Incluye los ingresos en concepto del gravamen a las fábricas de jabón en pasta, polvo o líquido que sirve para lavar, y a los concentrados de limpieza.

Este impuesto se pagará, mensualmente según las siguientes categorías establecidas:

1.1.2.6.	42_01	100.00
1.1.2.6.	42_02	75.00
1.1.2.6.	42_03	50.00
1.1.2.6.	42_04	40.00
1.1.2.6.	42_05	30.00
1.1.2.6.	42_06	20.00

1.1.2.6._(43) PRODUCCIÓN DE OXÍGENO: Incluye los ingresos que se perciben por el gravamen a los productores de tanques de oxígeno.

Este impuesto se pagará mensualmente de acuerdo a las siguientes tarifas:

1.1.2.6.	43_01	100.00
1.1.2.6.	43_02	75.00
1.1.2.6.	43_03	60.00
1.1.2.6.	43_04	40.00
1.1.2.6.	43_05	30.00
1.1.2.6.	43_06	20.00

1.1.2.6._(44) FÁBRICA DE PRODUCTOS PLÁSTICOS: Se refiere a los ingresos que se perciben por el gravamen a las fábricas que producen artículos mediante la modelación del plástico.

Este impuesto se pagará, mensualmente según las siguientes categorías establecidas:

1.1.2.6.	44_01	100.00
1.1.2.6.	44_02	75.00
1.1.2.6.	44_03	60.00
1.1.2.6.	44_04	40.00
1.1.2.6.	44_05	30.00
1.1.2.6.	44_06	20.00

1.1.2.6._(47) FÁBRICA DE ACETILENO: Se incluyen los ingresos que se perciben por el gravamen a las fábricas de hidrocarburo gaseoso llamado acetileno.

Este impuesto se pagará mensualmente de acuerdo a las siguientes tarifas:

1.1.2.6.	47_01	100.00
1.1.2.6.	47_02	75.00
1.1.2.6.	47_03	60.00
1.1.2.6.	47_04	40.00
1.1.2.6.	47_05	30.00
1.1.2.6.	47_06	20.00

1.1.2.6._(48) FÁBRICA DE PINTURA, BARNIZ Y LACA: Se refiere a los ingresos que se perciben por el gravamen a las fábricas de pinturas y de líquidos para preservar o darle brillo a las maderas.

Este impuesto se pagará, mensualmente según las siguientes categorías establecidas:

1.1.2.6.	48_01	50.00
1.1.2.6.	48_02	40.00
1.1.2.6.	48_03	25.00
1.1.2.6.	48_04	20.00
1.1.2.6.	48_05	10.00
1.1.2.6.	48_06	5.00

1.1.2.6._(50) FÁBRICA DE CEMENTO, CAL, YESO, Y ASBESTOS: Se incluye los ingresos que se perciben de las fábricas de materiales de construcción como el cemento, cal, yeso y del mineral de fibras duras utilizado para la fabricación de artículos resistentes al calor y al fuego.

Este impuesto se pagará mensualmente de acuerdo a las siguientes tarifas:

1.1.2.6.	50_01	300.00
1.1.2.6.	50_02	200.00
1.1.2.6.	50_03	100.00
1.1.2.6.	50_04	60.00
1.1.2.6.	50_05	40.00
1.1.2.6.	50_06	20.00

1.1.2.6._(51) CANTERAS: Se refiere a los ingresos que se perciben por el gravamen que se aplica a los que se dedican a la explotación de sitios donde se saca piedra, grava u otras sustancias análogas para obras varias.

Este impuesto se pagará, mensualmente según las siguientes categorías establecidas:

1.1.2.6.	51_01	200.00
1.1.2.6.	51_02	100.00
1.1.2.6.	51_03	70.00
1.1.2.6.	51_04	50.00
1.1.2.6.	51_05	30.00
1.1.2.6.	51_06	20.00

1.1.2.6._(52) FÁBRICA DE PRODUCTOS DE CERÁMICA: Incluye los ingresos que se perciben por concepto del gravamen a las fábricas de vasijas y otros objetos de barro, loza y porcelana de toda clase y calidad.

Este impuesto se pagará mensualmente de acuerdo a las siguientes tarifas:

1.1.2.6.	52_01	30.00
1.1.2.6.	52_02	25.00
1.1.2.6.	52_03	20.00
1.1.2.6.	52_04	15.00
1.1.2.6.	52_05	10.00
1.1.2.6.	52_06	5.00

1.1.2.6._(53) FÁBRICA DE VIDRIO, PRODUCTOS DE VIDRIO Y OTROS: Se refiere a los ingresos que se perciben por concepto del gravamen a las fábricas de objetos de cristal y derivados como espejos, tasas, jarras, platos, etc.

Este impuesto se pagará, mensualmente según las siguientes categorías establecidas:

1.1.2.6.	53_01	60.00
1.1.2.6.	53_02	50.00
1.1.2.6.	53_03	40.00
1.1.2.6.	53_04	30.00
1.1.2.6.	53_05	20.00
1.1.2.6.	53_06	10.00

1.1.2.6._(54) FÁBRICA DE BLOQUES, TEJAS Y LADRILLOS: Incluye los ingresos que se perciben por concepto del gravamen a las fábricas que utilizando arena, arcilla o barro cosido dan como resultado una masa que sirve para construir muros y para cubrir por fuera los techos.

Este impuesto se pagará mensualmente de acuerdo a las siguientes tarifas:

1.1.2.6.	54_01	50.00
1.1.2.6.	54_02	25.00
1.1.2.6.	54_03	15.00
1.1.2.6.	54_04	10.00
1.1.2.6.	54_05	7.00
1.1.2.6.	54_06	5.00

1.1.2.6._(55) FÁBRICA DE PRODUCTOS METÁLICOS: Se refiere a los ingresos que se perciben por el gravamen a las fábricas que producen artículos de cobre, bronce, zinc, níquel, plomo, hierro, etc.

Este impuesto se pagará, mensualmente según las siguientes categorías establecidas:

1.1.2.6.	55_01	100.00
1.1.2.6.	55_02	75.00
1.1.2.6.	55_03	50.00
1.1.2.6.	55_04	40.00
1.1.2.6.	55_05	30.00

1.1.2.6. 55_06 20.00

1.1.2.6._(60) FÁBRICA DE CEPILLOS Y ESCOBAS: Se refiere a los ingresos que se perciben por el gravamen a las fábricas de escobas, cepillos, y demás similares utilizados para limpiar.

Este impuesto se pagará mensualmente de acuerdo a las siguientes tarifas:

1.1.2.6.	60_01	50.00
1.1.2.6.	60_02	35.00
1.1.2.6.	60_03	25.00
1.1.2.6.	60_04	20.00
1.1.2.6.	60_05	15.00
1.1.2.6.	60_06	10.00

1.1.2.6._(61) FÁBRICA DE BAULES MALETAS Y BOLSAS: Se incluyen los ingresos que se perciben por el gravamen a las fábricas de baúles, maletas, bolsas y demás artículos similares.

Este impuesto se pagará, mensualmente según las siguientes categorías establecidas:

1.1.2.6.	61_01	50.00
1.1.2.6.	61_02	40.00
1.1.2.6.	61_03	25.00
1.1.2.6.	61_04	20.00
1.1.2.6.	61_05	15.00
1.1.2.6.	61_06	10.00

1.1.2.6._(62) TALLERES DE ARTESANÍAS Y PEQUEÑAS INDUSTRIAS N.E.O.C.: Se refiere a los ingresos percibidos por el gravamen a los talleres que se dedican a producir objetos de artesanías y todas aquellas industrias que fabrican diversos tipos de objetos no especificados o clasificados.

Este impuesto se pagará mensualmente de acuerdo a las siguientes tarifas:

1.1.2.6.	62_01	30.00
1.1.2.6.	62_02	25.00
1.1.2.6.	62_03	20.00
1.1.2.6.	62_04	15.00
1.1.2.6.	62_05	10.00
1.1.2.6.	62_06	5.00

1.1.2.6._(63) TALLERES DE IMPRENTA, EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS: Incluyen los ingresos que se perciben por el gravamen a los talleres que se dedican al arte de imprimir tarjetas, revistas, volantes, sellos o cualquier tipo de publicación

Este impuesto se pagará, mensualmente según las siguientes categorías establecidas:

1.1.2.6.	61_01	30.00
1.1.2.6.	61_02	25.00
1.1.2.6.	61_03	20.00

1.1.2.6.	61_04	15.00
1.1.2.6.	61_05	10.00
1.1.2.6.	61_06	8.00

1.1.2.6. (64) INGENIOS: Se refiere a los ingresos que se perciben por el gravamen a las fábricas de azúcar.

Este impuesto se pagará mensualmente de acuerdo a las siguientes tarifas:

1.1.2.6.	64_01	2000.00
1.1.2.6.	64_02	1500.00
1.1.2.6.	64_03	1250.00
1.1.2.6.	64_04	1000.00
1.1.2.6.	64_05	800.00
1.1.2.6.	64_06	600.00

1.1.2.6. (65) DESCASCARADORAS DE GRANOS: Incluye el ingreso en concepto del gravamen a los molinos que descascarillan granos como maíz, arroz, etc.

Este impuesto se pagará mensualmente, según las siguientes categorías establecidas:

1.1.2.6.	65_01	30.00
1.1.2.6.	65_02	15.00
1.1.2.6.	65_03	8.00
1.1.2.6.	65_04	6.00
1.1.2.6.	65_05	5.00
1.1.2.6.	65_06	3.00

1.1.2.6. (66) PLANTA DE TORREFACCIÓN DE CAFÉ: Se refiere a los ingresos que se perciben por concepto del gravamen a las plantas que se dedican a la tostadura del café.

Este impuesto se pagará mensualmente de acuerdo a las siguientes tarifas:

1.1.2.6.	66_01	100.00
1.1.2.6.	66_02	75.00
1.1.2.6.	66_03	50.00
1.1.2.6.	66_04	40.00
1.1.2.6.	66_05	30.00
1.1.2.6.	66_06	25.00

1.1.2.6. (67) TRAPICHES COMERCIALES: Se refiere a los ingresos que se perciben por concepto del gravamen a los molinos que extraen el jugo de la caña de azúcar con fines comerciales.

Este impuesto se pagará, mensualmente o por fracción de mes según las siguientes categorías establecidas:

1.1.2.6.	67_01	25.00
1.1.2.6.	67_02	20.00
1.1.2.6.	67_03	15.00
1.1.2.6.	67_04	10.00
1.1.2.6.	67_05	8.00

1.1.2.6. 67_06 5.00

1.1.2.6._(70) FÁBRICA DE CONCRETO: Incluye los ingresos que se perciben por concepto del gravamen a las fábricas que por la acumulación y mezclado de cemento y otras partículas forman una maza utilizada en las construcciones y que se denomina concreto.

Este impuesto se pagará mensualmente de acuerdo a las siguientes tarifas:

1.1.2.6.	70_01	400.00
1.1.2.6.	70_02	300.00
1.1.2.6.	70_03	250.00
1.1.2.6.	70_04	200.00
1.1.2.6.	70_05	150.00
1.1.2.6.	70_06	100.00

1.1.2.6._(71) ASTILLEROS: Incluye los ingresos que se perciben por concepto del gravamen a los establecimientos donde construyen y reparan buques.

Este impuesto se pagará, mensualmente según las siguientes categorías establecidas:

1.1.2.6.	71_01	300.00
1.1.2.6.	71_02	200.00
1.1.2.6.	71_03	150.00
1.1.2.6.	71_04	100.00
1.1.2.6.	71_05	75.00
1.1.2.6.	71_06	50.00

1.1.2.6._(72) CONSTRUCTORAS: Se refiere a los ingresos que se percibe por el gravamen a las empresas que se dedican a la construcción.

Este impuesto se pagará mensualmente, de acuerdo a las siguientes tarifas:

1.1.2.6.	70_01	100.00
1.1.2.6.	70_02	50.00
1.1.2.6.	70_03	30.00
1.1.2.6.	70_04	20.00
1.1.2.6.	70_05	15.00
1.1.2.6.	70_06	10.00

1.1.2.6._(73) PROCESADORAS DE MARISCOS Y AVES: Incluye los ingresos que se perciben por el gravamen a los establecimientos que procesan mariscos y aves.

Este impuesto se pagará mensualmente, según las siguientes categorías establecidas:

1.1.2.6.	73_01	200.00
1.1.2.6.	73_02	150.00
1.1.2.6.	73_03	100.00
1.1.2.6.	73_04	70.00
1.1.2.6.	73_05	40.00
1.1.2.6.	73_06	20.00

1.1.2.6._(74) FABRICA DE ALIMENTOS PARA ANIMALES: Se refiere a los ingresos que se perciben por concepto del gravamen a las fábricas que producen alimentos para animales.

Este impuesto se pagará mensualmente de acuerdo a las siguientes tarifas:

1.1.2.6.	74_01	50.00
1.1.2.6.	74_02	30.00
1.1.2.6.	74_03	20.00
1.1.2.6.	74_04	15.00
1.1.2.6.	74_05	10.00
1.1.2.6.	74_06	7.00

1.1.2.6_(99) OTRAS FÁBRICAS N.E.O.C.: Incluye los ingresos por el gravamen a las fábricas de productos no incluidos en los conceptos anteriores.

Este impuesto se pagará mensualmente, o por fracción de mes.

1.1.2.8. OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS: Incluye los impuestos que poseen las características definidas para los impuestos indirectos pero que no están incluidos en las categorías anteriores.

1.1.2.8._(04) EDIFICACIONES Y REEDIFICACIONES: Se refiere a los ingresos que se perciben por concepto del gravamen a las empresas constructoras o remodeladoras de edificios, casas, carreteras, caminos, puentes o bados, acueductos, alcantarillados, potabilizadoras, instalaciones agrícolas, agropecuarias porquerizas, pollerizas, molinos, empacadoras de frutas, puertos, aeropuertos, todo tipo de construcción civil, etc.

1.1.2.8. 04_01 1% del valor total de la obra

1.1.2.8._(11) IMPUESTO DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS PARTICULARES: Se incluye los ingresos que se perciben por concepto del gravamen a los propietario de vehículos de uso particular.

Este impuesto se pagará anualmente, de acuerdo a los que establece el Decreto de Gabinete N° 23, de 8 de febrero de 1971:

1.1.2.8. 11_01 26.00 Por un automóvil de uso particular hasta (cinco) 5 pasajeros.

1.1.2.8. 11_02 36.00 Por un automóvil de uso particular de seis (6) o más pasajeros.

1.1.2.8. 11_03 17.00 Por un automóvil de alquiler hasta cinco (5) pasajeros.

1.1.2.8. 11_04 26.00 Por un automóvil de alquiler de seis (6) o más pasajeros.

1.1.2.8. 11_05 42.00 Por un ómnibus de diez (10) pasajeros o menos.

1.1.2.8. 11_06 52.00 Por un ómnibus de diez (10) pasajeros, sin pasar de veintidós (22) pasajeros.

- 1.1.2.8. 11_07 72.00 Por un ómnibus de más de veintidós 22 pasajeros (22), sin pasar de cuarenta (40).
- 1.1.2.8. 11_08 84.00 Por un ómnibus de cuarenta pasajeros (40).
- 1.1.2.8. 11_09 42.00 Para vehículos hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, para uso particular.
- 1.1.2.8. 11_10 46.00 Para vehículos o camiones hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular para uso comercial.
- 1.1.2.8. 11_11 62.00 Por un camión de más de 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 6.4 toneladas.
- 1.1.2.8. 11_12 102.00 Por un camión de más de 6.4 toneladas de peso bruto vehicular, sin pasar de 10.9 toneladas.
- 1.1.2.8. 11_13 127.00 Por un camión o grúa de más de 10.9 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 14.0 toneladas.
- 1.1.2.8. 11_14 157.00 Por un camión o grúa de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 18.0 toneladas.
- 1.1.2.8. 11_15 182.00 Por un camión de más de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular hasta 24.0 toneladas.
- 1.1.2.8. 11_16 242.00 Por un camión o grúa de más de 24.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular.
- 1.1.2.8. 11_17 150.00 Por un camión tractor hasta 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular.
- 1.1.2.8. 11_18 180.00 Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular.
- 1.1.2.8. 11_19 22.00 Por un semiremolque o remolque hasta cinco (5) toneladas métricas de peso bruto vehicular.
- 1.1.2.8. 11_20 62.00 Por un semiremolque o remolque de más de cinco (5) toneladas métricas de peso bruto vehicular hasta 14 toneladas.
- 1.1.2.8. 11_21 70.00 Por un semiremolque o remolque de más de 14 toneladas métricas de peso bruto vehicular.
- 1.1.2.8. 11_22 22.00 Por una motocicleta para uso particular.
- 1.1.2.7. 11_23 18.00 Por una motocicleta par uso comercial.
- 1.1.2.8. 11_24 1.00 Por una carretilla, carreta, bicicleta.
- 1.1.2.8. 11_25 50.00 Las placas de demostración se suministrarán a los comerciantes.

1.2. INGRESOS NO TRIBUTARIOS: Son los ingresos que se procura el Municipio de manera directa, desarrollando una actividad, explotando una empresa municipal para obtener una renta, o que se originan en el arrendamiento de uso de bienes municipales.

1.2.1. RENTA DE ACTIVOS: Ingresos provenientes del uso y arrendamiento de bienes.

1.2.1.1. ARRENDAMIENTOS: Ingresos obtenidos en concepto del alquiler de tierras y bienes por el que se cobra un canon de arrendamiento.

1.2.1.1._(01) ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES: Se refiere al ingreso obtenido en concepto del cobro del arrendamiento de edificios y locales municipales.

- 1.2.1.1. 01_01 Edificios municipales
- 1.2.1.1. 01_02 Locales municipales
- 1.2.1.1. 01_03 Infraestructuras municipales

1.2.1.1._(02) ARRENDAMIENTO DE LOTES Y TIERRAS MUNICIPALES: Es el ingreso obtenido del cobro por el arrendamiento de lotes y tierras pertenecientes al municipio.

- 1.2.1.1. 02_01 Lotes y tierras municipales ocupadas, pagarán anualmente:
- 1.2.1.1. 02_01_01 0.01 por metro cuadrado

1.2.1.1._(03) ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES MUNICIPALES: Es el ingreso que se percibe por el arrendamiento de equipo perteneciente al municipio.

1.2.1.1._(05) ARRENDAMIENTO DE TERRENOS Y BÓVEDAS DE CEMENTERIOS PÚBLICOS: Se refiere a los ingresos que se perciben en concepto del arrendamiento de las tierras y bóvedas de cementerios públicos municipales.

- 1.2.1.1. 05_01 Bóvedas_ pagará por año
- 1.2.1.1. 05_01_01 7.00

- 1.2.1.1. 05_02 Tierra_ pagará por año
- 1.2.1.1. 05_02_01 3.00

1.2.1.1._(08) ARRENDAMIENTOS DE BANCOS Y MERCADOS PÚBLICOS: Incluye los ingresos que se perciben en concepto del arrendamiento de puestos en el Mercado Público Municipal.

- 1.2.1.1. 08_01 Expendio de carnes, mariscos, pescado, vegetales y verduras, pagarán mensualmente:

- 1.2.1.1. 08_01_01 60.00
- 1.2.1.1. 08_01_02 50.00
- 1.2.1.1. 08_01_03 25.00
- 1.2.1.1. 08_01_04 15.00
- 1.2.1.1. 08_01_05 10.00
- 1.2.1.1. 08_01_06 5.00

1.2.1.1. 08_02 Ventas transitorias de carnes, mariscos, pescados, vegetales y verduras, pagarán por día:

1.2.1.1.	08_02_01	10.00
1.2.1.1.	08_02_02	8.00
1.2.1.1.	08_02_03	7.00
1.2.1.1.	08_02_04	6.00
1.2.1.1.	08_02_05	5.00
1.2.1.1.	08_02_06	4.00

1.2.1.1. 08_03 Utilización de sierra municipal:

1.2.1.1.	08_03_01	7.00
1.2.1.1.	08_03_02	6.00
1.2.1.1.	08_03_03	5.00
1.2.1.1.	08_03_04	4.00
1.2.1.1.	08_03_05	3.00
1.2.1.1.	08_03_06	2.00

1.2.1.1._(99) OTROS ARRENDAMIENTOS: Incluye todo ingreso proveniente del uso y arrendamiento de bienes municipales no contemplados anteriormente.

1.2.1.3. INGRESO POR VENTA DE BIENES: Ingresos provenientes de la venta de bienes producidos por el sector público.

1.2.1.3._(08) VENTA DE PLACAS: Se refiere a los ingresos provenientes de la venta de placas para vehículos, carretas turísticas, remolques, motocicletas, bicicletas, etc. Este impuesto se pagará por año, de acuerdo con las siguientes categorías:

1.2.1.3. 08_01 Por la lata:

1.2.1.3.	08_01_01	7.00
1.2.1.3.	08_01_02	6.00
1.2.1.3.	08_01_03	5.00
1.2.1.3.	08_01_04	4.00
1.2.1.3.	08_01_05	3.00
1.2.1.3.	08_01_06	2.00

1.2.1.3. 08_02 Por calcomanias

1.2.1.3.	08_02_01	6.00
1.2.1.3.	08_02_02	5.00
1.2.1.3.	08_02_03	4.00
1.2.1.3.	08_02_04	3.00
1.2.1.3.	08_02_05	2.00
1.2.1.3.	08_02_06	1.00

1.2.1.3. 08_03 Por placa de inscripción

1.2.1.3.	08_03_01	7.00
1.2.1.3.	08_03_02	6.00
1.2.1.3.	08_03_03	5.00
1.2.1.3.	08_03_04	4.00
1.2.1.3.	08_03_05	3.00
1.2.1.3.	08_03_06	2.00

1.2.1.3._(99) VENTA DE BIENES N.E.O.C.: Se refiere a los ingresos provenientes de la venta de bienes municipales no contemplados en los conceptos anteriores tales como venta de cueros, sub-productos, agua, gasolina, energía eléctrica, etc.

1.2.1.4. INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS: Es el ingreso percibido por los municipios que producen servicios.

1.2.1.4._(02) ASEO Y RECOLECCIÓN DE BASURA: Incluye los ingresos que percibe el municipio por brindar el servicio de recolección de basura a la comunidad.

1.2.1.4. 02_01 Residencial: se pagará anualmente, según las siguientes categorías:

1.2.1.4.	02_01_01	15.00
1.2.1.4.	02_01_02	13.00
1.2.1.4.	02_01_03	12.00
1.2.1.4.	02_01_04	10.00
1.2.1.4.	02_01_05	6.00
1.2.1.4.	02_01_06	5.00

1.2.1.4. 02_02 Comercial: se pagará mensualmente, según las siguientes categorías:

1.2.1.4.	02_02_01	75.00	1.2.1.4.	02_02_07	1.2.5
1.2.1.4.	02_02_02	6.00	1.2.1.4.	02_02_08	0.50
1.2.1.4.	02_02_03	3.00			
1.2.1.4.	02_02_04	2.00			
1.2.1.4.	02_02_05	1.75			
1.2.1.4.	02_02_06	1.50			

1.2.3. TRANSFERENCIAS CORRIENTES: Transferencias de rentas entre entidades del sector público éste y el sector privado y el sector público y el externo. Las transferencias proceden del ingreso corriente del donador y se suman al ingreso corriente del receptor para su empleo en gastos corrientes.

1.2.3.1. GOBIERNO CENTRAL: Se refiere al ingreso que obtiene el municipio de parte del Gobierno Central.

1.2.3._(01) CUOTA GANADERA Y CUOTA PORCINA: Incluye los ingresos percibidos por el municipio en concepto de la cuota que pagan los socios de la Asociación Nacional de Ganaderos.

(Ley 58 de 1 de septiembre de 1978).

1.2.3.	01_01	Cuota ganadera:
1.2.3.	01_01_01	1.00

(Ley 29 de 1 de agosto de 2000).

1.2.3.	01_02	Cuota porcina:
1.2.3.	01_02_01	0.50

1.2.4. TASAS Y DERECHOS: Las tasas son los ingresos que obtiene el municipio por la prestación de servicios administrativos a la comunidad. Derechos: son los tributos que se imponen por la utilización o uso de bienes públicos.

1.2.4.1. DERECHOS: Se entiende por tal el tributo que podrá imponer el municipio por la utilización de sus bienes o a su vez, pago por concesiones, uso de patentes, derechos de auto o derechos análogos.

1.2.4.1._(07) LICENCIA PARA LA CAZA, PESCA Y OTRAS ACTIVIDADES: Se incluye en este rubro, todos los ingresos por la facultad que otorga el municipio para cazar, pescar y otras actividades.

1.2.4.1._(08) EXTRACCIÓN DE SAL: Se incluye los ingresos percibidos por el derecho que otorga el municipio para la explotación de lugares donde se extrae la sal.

Se pagará anualmente:

1.2.4.1.	08_01	2.00	por destajo
1.2.4.1.	08_02	1.50	por destajo
1.2.4.1.	08_03	1.00	por destajo
1.2.4.1.	08_04	0.90	por destajo
1.2.4.1.	08_05	0.70	por destajo
1.2.4.1.	08_06	0.50	por destajo

1.2.4.1._(09) EXTRACCIÓN DE ARENA, CASCAJO, RIPIO, ETC.: Son los ingresos percibidos por el derecho que otorga el municipio por la extracción de arena, cascajo, piedra caliza, ripio, coral, arcilla, tosca, realizada tanto en propiedades estatales como privadas.

1.2.4.1.	09_01	0.40	por metro cúbico:	Arena submarina.
1.2.4.1.	09_02	0.30	por metro cúbico:	Arena continental.
1.2.4.1.	09_03	0.70	por metro cúbico:	Arena de playa, el primer año.
1.2.4.1.	09_04	0.80	por metro cúbico:	Arena de playa, el segundo año.
1.2.4.1.	09_05	0.90	por metro cúbico:	Arena de playa, el tercer año.
1.2.4.1.	09_06	1.00	por metro cúbico:	Arena de playa, del cuarto año en adelante.
1.2.4.1.	09_07	0.35	por metro cúbico:	Grava continental.
1.2.4.1.	09_08	0.50	por metro cúbico:	Grava de río.
1.2.4.1.	09_09	0.13	por metro cúbico:	Piedra de cantera
1.2.4.1.	09_10	0.13	por metro cúbico:	Piedra caliza
1.2.4.1.	09_11	3.00	por metro cúbico:	Piedra ornamental
1.2.4.1.	09_12	0.07	por metro cúbico:	Tosca para relleno
1.2.4.1.	09_13	0.13	por metro cúbico:	Arcilla
1.2.4.1.	09_14	0.10	por metro cúbico:	Piedra de cantera, coral, piedra de caliza.
1.2.4.1.	09_15	0.076	por yarda cúbica:	Piedra de cantera, coral, piedra de caliza.
1.2.4.1.	09_16	2.00	por metro cúbico:	Piedra para revestimiento.
1.2.4.1.	09_17	1.53	por yarda cúbica:	Piedra para revestimiento.
1.2.4.1.	09_18	0.05	por metro cúbico:	Arcilla y tosca para la venta, destinada a relleno
1.2.4.1.	09_19	0.038	por yarda cúbica:	Arcilla y tosca para la venta, destinada a relleno
1.2.4.1.	09_20	0.10	por metro cúbico:	Arcilla y tosca para otros usos
1.2.4.1.	09_21	0.076	por yarda cúbica:	Arcilla y tosca para otros usos

1.2.4.1._(10) MATADEROS Y ZAHURDAS: Se refiere a los ingresos que se perciben por el servicio de matanza de ganado en el matadero municipal.

1.2.4.1.	10_01	Mataderos, se pagará por día de uso:	
1.2.4.1.	10_01_01	3.50	

1.2.4.1.	10_01_02	3.00
1.2.4.1.	10_01_03	2.75
1.2.4.1.	10_01_04	2.50
1.2.4.1.	10_01_05	2.25
1.2.4.1.	10_01_06	1.25
1.2.4.1.	10_02 Zahurda	
1.2.4.1.	10_02_01	2.50
1.2.4.1.	10_02_02	2.00
1.2.4.1.	10_02_03	1.50
1.2.4.1.	10_02_04	1.00
1.2.4.1.	10_02_05	0.75
1.2.4.1.	10_02_06	0.50

1.2.4.1._(12) CEMENTERIOS PÚBLICOS: Incluye los ingresos que se perciben por el entierro de cadáveres en cementerios públicos y los ingresos derivados por extraer los cadáveres para la incineración.

Por cada inhumación y exhumación se pagará:

1.2.4.1.	12_01 Inhumación y Exhumación	
1.2.4.1.	12_01_01	10.00
1.2.4.1.	12_01_02	8.00
1.2.4.1.	12_01_03	6.00
1.2.4.1.	12_01_04	4.00
1.2.4.1.	12_01_05	3.00
1.2.4.1.	12_01_06	2.00

1.2.4.1._(14) USO DE ACERAS Y CALLES PARA PROPÓSITOS VARIOS: Se refiere a los ingresos por el uso de calles y aceras de una manera temporal para depósito de materiales de construcción para la prolongación de establecimientos comerciales, instalación de kioscos, y el uso como estacionamientos privados fuera de la línea de propiedad.

Se pagará por mes o fracción de mes:

1.2.4.1.	14_01 Uso de aceras	
1.2.4.1.	14_01_01	10.00
1.2.4.1.	14_01_02	8.00
1.2.4.1.	14_01_03	6.00
1.2.4.1.	14_01_04	5.00
1.2.4.1.	14_01_05	4.00
1.2.4.1.	14_01_06	3.00
1.2.4.1.	14_02 Cierre de calles	
1.2.4.1.	14_02_01	25.00
1.2.4.1.	14_02_02	20.00
1.2.4.1.	14_02_03	15.00
1.2.4.1.	14_02_04	10.00
1.2.4.1.	14_02_05	7.00
1.2.4.1.	14_02_06	5.00

1.2.4.1._(15) PERMISO PARA INDUSTRIAS CALLEJERAS: Se refiere a los ingresos que se perciben por el permiso que se otorga a las personas que se dedican a la venta de

o por fracción de mes,
pequeños artículos de forma ambulante, quienes pagarán de forma mensual de acuerdo a las siguientes tarifas:

1.2.4.1.	15_01	30.00
1.2.4.1.	15_02	20.00
1.2.4.1.	15_03	15.00
1.2.4.1.	15_04	10.00
1.2.4.1.	15_05	5.00
1.2.4.1.	15_06	3.00



Reunido de quince

1.2.4.1._(16) FERRETES: Se refiere a los ingresos que se perciben por el registro de este instrumento de hierro que sirve para marcar el ganado, el cual se pagará anualmente de acuerdo con las siguientes categorías:

1.2.4.1.	16_01	7.00
1.2.4.1.	16_02	6.00
1.2.4.1.	16_03	5.00
1.2.4.1.	16_04	4.00
1.2.4.1.	16_05	3.00
1.2.4.1.	16_06	2.00

1.2.4.1._(21) CONCESIONES PARA BALNEARIOS Y USO DE PLAYA: Incluye los ingresos que se perciben por el permiso concedido para instalar balnearios en ríos o playas.

1.2.4.1._(25) SERVICIO DE PIQUERA: Todo servicio de piquera de transporte de carga, selectivo, y colectivo pagará por unidad de transporte, mensualmente:

1.2.4.1.	25_01	12.00
1.2.4.1.	25_02	10.00
1.2.4.1.	25_03	7.00
1.2.4.1.	25_04	5.00
1.2.4.1.	25_05	3.00
1.2.4.1.	25_06	2.00

1.2.4.1._(26) ANUNCIOS Y AVISOS EN VÍAS PÚBLICAS: Incluye los ingresos que se perciben por los anuncios de publicidad comercial colocados al aire libre en las vías públicas mediante tableros, vehículos, telones, etc, que serán pagados anualmente según las siguientes categorías:

1.2.4.1. 26_01 Anuncios y avisos colocados en vías públicas, pagarán de acuerdo con su ubicación, según las siguientes tarifas:

1.2.4.1.	26_01_01	Los Santos cobrará por metro cuadrado, por rótulo:	
1.2.4.1.	26_01_01_01		5.00
1.2.4.1.	26_01_01_02		3.00
1.2.4.1.	26_01_02	Macaracas cobrará por metro cuadrado, por rótulo:	
1.2.4.1.	26_01_02_01		5.00
1.2.4.1.	26_01_02_02		3.00
1.2.4.1.	26_01_03	Guararé cobrará por metro cuadrado, por rótulo:	
1.2.4.1.	26_01_03_01		5.00
1.2.4.1.	26_01_03_02		3.00
1.2.4.1.	26_01_03	Las Tablas cobrará por metro cuadrado, por rótulo:	
1.2.4.1.	26_01_03_01		6.00

1.2.4.1. 26_01_03_02	5.00
1.2.4.1. 26_01_04 Pocri cobrará por metro cuadrado, por rótulo:	
1.2.4.1. 26_01_04_01	4.00
1.2.4.1. 26_01_04_02	2.00

1.2.4.1. 26_02 Anuncios y avisos colocados en pantallas sobre vehículos o sobre los propios vehículos

1.2.4.1. 26_02_01	10.00
1.2.4.1. 26_02_02	8.00
1.2.4.1. 26_02_03	6.00
1.2.4.1. 26_02_04	5.00
1.2.4.1. 26_02_05	4.00
1.2.4.1. 26_02_06	3.00

1.2.4.1. 26_03 Anuncios y avisos presentados mediante alto parlante, pagarán por día, según las siguientes categorías:

1.2.4.1. 26_03_01	8.00
1.2.4.1. 26_03_02	7.00
1.2.4.1. 26_03_03	6.00
1.2.4.1. 26_03_04	5.00
1.2.4.1. 26_03_05	4.00
1.2.4.1. 26_03_06	3.00

1.2.4.1. (29) EXTRACCIÓN DE MADERA Y CÁSCARA DE MANGLE: Es el ingreso que se percibe por el derecho a la explotación y tala de árboles en bosques naturales con fines comerciales e industriales ya sean tierras estatales o privadas.

Este derecho se cobrará de acuerdo a lo que establece el Capítulo Tercero de la Ley 55 de 1973:

Por cada árbol talado se pagará:

1.2.4.1. 29_01 Caoba	6.00
1.2.4.1. 29_02 Cedros y Robles	3.00
1.2.4.1. 29_03 Mangle rojo o blanco	0.10
1.2.4.1. 29_04 Otras especies hasta	2.50

El tesorero municipal con el asesoramiento de la Dirección General de Recursos Renovables, determinará la cuantía precisa del impuesto sobre la tala de especies no especificadas en la lista anterior de conformidad con los criterios tales como, escasez, valor comercial localización y usos del producto.

La tala de árboles en pequeñas cantidades para la producción de carbón, realizadas por las personas naturales de escasos recursos, para el sustento propio o familiar, no causará los derechos antes mencionados.

1.2.4.1. (30) GUIAS DE GANADO Y TRANSPORTE: Incluye los ingresos que percibe el municipio por conceder una guía que se utiliza para el traslado de ganado

1.2.4.1. 30_01 Ganado vacuno, caballar y caprino_ mayor o menor _ por cabeza, de un Distrito a otro Distrito	
1.2.4.1. 30_01_01	0.50
1.2.4.1. 30_02 Ganado vacuno_ mayor o menor _ porlote, dentro del Distrito	
1.2.4.1. 30_02_01	1.00

1.2.4.1. 30_03 Ganado porcino_ mayor o menor _ por cabeza, de un Distrito a otro Distrito

1.2.4.1. 30_03_01 0.10

1.2.4.2. **TASAS:** Es un tributo que puede imponer el municipio o el estado al usuario de sus servicios. Pueden ser de dos tipos aquellos que se prestan de forma común al vecindario y aquellos con fines específicos.

1.2.4.2._(14) **TRASPASO DE VEHÍCULOS:** Incluye los ingresos que percibe el municipio por brindar el servicio administrativo correspondiente para pasar o ceder un vehículo de un dueño a otro.

1.2.4.2. 14_01 12.00

1.2.4.2. 14_02 10.00

1.2.4.2. 14_03 9.00

1.2.4.2. 14_04 8.00

1.2.4.2. 14_05 7.00

1.2.4.2. 14_06 6.00

1.2.4.2._(15) **INSPECCIÓN DE AVALÚO:** Se refiere a los ingresos que percibe el municipio por inspeccionar obras o por la estimación del valor de una casa o propiedad.

Se pagará por inspección según las siguientes categorías:

1.2.4.2. 15_01 10.00

1.2.4.2. 15_02 9.00

1.2.4.2. 15_03 8.00

1.2.4.2. 15_04 7.00

1.2.4.2. 15_05 6.00

1.2.4.2. 15_06 5.00

1.2.4.2._(18) **PERMISO PARA LA VENTA NOCTURNA DE LICOR AL POR MENOR:** Se refiere a los ingresos que percibe el municipio por conceder permiso a las cantinas para que funcionen después de las doce de la noche.

1.2.4.2. 18_01 20.00

1.2.4.2. 18_02 15.00

1.2.4.2. 18_03 12.00

1.2.4.2. 18_04 10.00

1.2.4.2. 18_05 8.00

1.2.4.2. 18_06 6.00

1.2.4.2._(19) **PERMISOS PARA BAILES, DISCOTECAS Y SERENATAS:** Incluye los ingresos que percibe el municipio por conceder permiso para efectuar bailes y discotecas y permitir música en la calle durante la noche para festejar a una persona.

Se pagará por actividad de acuerdo a las siguientes categorías:

1.2.4.2. 19_01 **Permisos para bailes y discotecas nocturnas:**

1.2.4.2. 19_01_01 90.00

1.2.4.2. 19_01_02 80.00

1.2.4.2. 19_01_03 60.00

1.2.4.2. 19_01_04 50.00

- 1.2.4.1. 19_01_05 40.00
- 1.2.4.2. 19_01_06 30.00

La obtención de permisos para bailes y discotecas nocturnas que se celebren durante las siguientes fiestas: Fiesta de Reyes en Macaracas (cabecera), Carnaval y Carnavallito en Las Tablas (cabecera) y La Villa de Los Santos, Feria Internacional de Azuero, en la Villa de Los Santos, Fiestas de Santa Librada en Las Tablas (cabecera), Festival Nacional de La Mejorana en Guararé (cabecera), se considerará como tarifa mínima para el cobro de estos permisos la establecida en el código número: **1.2.4.2. 19_01_03 60.00**

1.2.4.2. 19_02 Permisos para bailes y discotecas vespertinos que se realicen hasta las 6:00 de la tarde (sarao hasta las 6:00 de la tarde):

- 1.2.4.2. 19_02_01 35.00
- 1.2.4.2. 19_02_02 30.00
- 1.2.4.2. 19_02_03 25.00
- 1.2.4.2. 19_02_04 20.00
- 1.2.4.2. 19_02_05 15.00
- 1.2.4.2. 19_02_06 12.00

La obtención de permisos para bailes y discotecas vespertinos que se realicen hasta las 6:00 de la tarde y que se celebren durante las siguientes fiestas: Fiesta de Reyes en Macaracas (cabecera), Carnaval y Carnavallito en Las Tablas (cabecera) y La Villa de Los Santos, Feria Internacional de Azuero, en la Villa de Los Santos, Fiestas de Santa Librada en Las Tablas (cabecera), Festival Nacional de La Mejorana en Guararé (cabecera), pagarán el permiso considerando como mínimo la tarifa establecida en el código **1.2.4.2. 19_02_02 B/30.00**

Cuando los bailes o discotecas se realicen en horas vespertinas y llegaren a pasar las 6:00 de la tarde tendrán que pagar adicional el permiso de bailes o discoteca nocturno., según corresponda.

- 1.2.4.2. 19_03 Permisos para serenatas:**
- 1.2.4.2. 19_03_01 2.00
 - 1.2.4.2. 19_03_02 3.00
 - 1.2.4.2. 19_03_03 4.00
 - 1.2.4.2. 19_03_04 5.00
 - 1.2.4.2. 19_03_05 6.00
 - 1.2.4.2. 19_03_06 7.00

1.2.4.2. (20) TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS: Se refiere a los ingresos que se perciben por la expedición de documentos o de copias de documentos por parte del municipio.

Por cada documento expedido por parte del municipio el interesado tendrá que pagar según las siguientes tarifas:

- 1.2.4.2. 20_01 1.75
- 1.2.4.2. 20_02 1.50
- 1.2.4.2. 20_03 1.25
- 1.2.4.2. 20_04 1.00
- 1.2.4.2. 20_05 0.75

1.2.4.2. 20_06 0.50

Cuando la expedición de documentos sea con el propósito de cobrar cheques de obras comunitarias, obras circuitales u otros fondos públicos, el interesado deberá pagar el máximo establecido en este régimen.

1.2.4.2. (21) REFRENDO DE DOCUMENTOS: Se incluye los ingresos que percibe el municipio por la certificación o comprobación de la veracidad de un documento.

1.2.4.2. 21_01 Refrendo de documentos en general:

1.2.4.2. 21_01_01 6.00

1.2.4.2. 21_01_02 5.00

1.2.4.2. 21_01_03 4.00

1.2.4.2. 21_01_04 3.00

1.2.4.2. 21_01_05 2.00

1.2.4.2. 21_01_06 1.00

1.2.4.2. 21_02 Registro de planos de fincas municipales

1.2.4.2. 21_02_01 10.00

1.2.4.2. 21_02_02 9.00

1.2.4.2. 21_02_03 8.00

1.2.4.2. 21_02_04 7.00

1.2.4.2. 21_02_05 6.00

1.2.4.2. 21_03_06 5.00

1.2.4.2. 21_03 Mensuras municipales

1.2.4.2. 21_03_01 10.00

1.2.4.2. 21_03_02 8.00

1.2.4.2. 21_03_03 7.00

1.2.4.2. 21_03_04 6.00

1.2.4.2. 21_03_05 5.00

1.2.4.2. 21_03_06 3.00

1.2.4.2. (23) EXPEDICIÓN DE CARNET: Incluye los ingresos que percibe el municipio por la expedición de carnet de identificación, otorgando derecho para efectuar determinada actividad.

Se pagará por mes según las siguientes tarifas:

1.2.4.2. 23_01 15.00

1.2.4.2. 23_02 12.00

1.2.4.2. 23_03 10.00

1.2.4.2. 23_04 7.00

1.2.4.2. 23_05 6.00

1.2.4.2. 23_06 5.00

1.2.4.2. (31) REGISTRO DE BOTES Y OTROS: Se incluye los ingresos que recibe el municipio por el servicio administrativo de registrar todos los hechos relativos a la propiedad de botes, lanchas, etc.

1.2.4.2. 31_01 10.00

1.2.4.2. 31_02 8.00

1.2.4.2. 31_03 5.00

1.2.4.2. 31_04 4.00

1.2.4.2. 31_05 3.00
1.2.4.2. 31_06 2.00

1.2.4.2._(32) SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE COBROS Y PRÉSTAMOS: Se refiere a los ingresos que percibe el municipio por brindar el servicio de cobros y préstamos efectuados a sus empleados, por la cual devengue una comisión.

1.2.4.2. 32_01 2% del valor total del préstamo o bien

1.2.6.0. INGRESOS VARIOS: Se incluye las multas y recargo, remates en general, vigencias expiradas, reintegros y otros ingresos no señalados específicamente.

1.2.6.0._(01) MULTAS Y RECARGOS: Se incluye los ingresos que percibe el municipio por multas judiciales, multas administrativas, multas de tránsito, multas de estacionamientos, y por recargos sobre impuestos morosos y otros recargos de un porcentaje sobre el valor del tributo de los contribuyentes para fines específicos.

1.2.6.0. 01_01 Multas
1.2.6.0. 01_02 Recargos

1.2.6.0._(05) REMATES EN GENERAL: Se refiere a los ingresos percibidos del producto de los remates en general de bienes adquiridos por cualquier título o de bienes mostrencos o vacantes.

1.2.6.0._(10) VIGENCIAS EXPIRADAS: Incluye los ingresos percibidos en concepto del gravamen no cubiertos en periodos anteriores.

1.2.6.0._(11) REINTEGROS: Se refiere a los reintegros de partidas utilizadas en periodos anteriores.

1.2.6.0._(99) OTROS INGRESOS VARIOS: Se incluyen los ingresos que se perciben y que no están clasificados dentro de los rubros anteriores, tales como fotocopias de documentos, certificados de autos y cambios de motor, reembolso de alimentación de detenidos, apertura de calicatas y concesiones para sistemas de aljibes.

1.4.0.0. SALDO EN CAJA Y BANCO: En cada renglón de este rubro deben reflejarse la libre disponibilidad en caja y banco una vez descontado los fondos de terceros y depósitos de garantía.

1.4.1.0. SALDO EFECTIVO EN CAJA: Se refiere a la cantidad de dinero en efectivo que posea el municipio.

1.4.2.0. SALDO EFECTIVO EN BANCO: Se refiere al saldo en efectivo, que posee el municipio en el banco para efectuar sus transacciones.

2. INGRESOS DE CAPITAL: Toda entrada proveniente de la venta de activos de capital no financieros inclusive tierra, activos intangibles, existencias y activos de capital fijo en edificios, construcciones y equipo con un valor superior a un mínimo y utilizable durante más de un año en el proceso de producción. Además incluye todas las transacciones de financiamiento con personas físicas, empresas o instituciones nacionales o extranjeras.

2.1. RECURSOS DEL PATRIMONIO: Son recursos del patrimonio todos los bienes nacionales existentes en el territorio de la República pertenecientes a los municipios y que no sean ni individual ni colectivamente de propiedad particular.

2.1.1. VENTA DE ACTIVOS: Ingresos obtenidos por la venta de bienes municipales.

2.1.1.1. VENTA DE INMUEBLES: Se refiere al ingreso obtenido por la venta de bienes inmuebles que forman parte del patrimonio de las instituciones municipales.

2.1.1.1._(01) VENTA DE TIERRAS MUNICIPALES: Se refiere a los ingresos que se perciben por la venta de fincas, solares y otros terrenos pertenecientes al municipio.

2.1.1.1. 01_01 Cabecera de Distrito (según su ubicación)

2.1.1.1. 01_01_01 0.30 por metro cuadrado

2.1.1.1. 01_01_02 0.25 por metro cuadrado

2.1.1.1. 01_01_03 0.20 por metro cuadrado

2.1.1.1. 01_02 En Corregimientos (según su ubicación)

2.1.1.1. 01_02_01 0.20 por metro cuadrado

2.1.1.1. 01_02_02 0.15 por metro cuadrado

2.1.1.1. 01_02_03 0.10 por metro cuadrado

2.1.1.1. 01_02_04 0.05 por metro cuadrado

2.1.1.1._(02) VENTA DE EDIFICIOS CONSTRUIDOS: Se refiere a los ingresos obtenidos por la venta de edificios pertenecientes a la hacienda municipal.

2.1.1.1._(03) VENTA DE OTRAS INSTALACIONES: Se incluye los ingresos percibidos por la venta de otras edificaciones pertenecientes al municipio.

2.1.1.1._(99) VENTA DE OTROS INMUEBLES: Se refiere a los ingresos de otros bienes inmuebles no específicos o clasificados en las categorías anteriores.

2.1.1.1. 99_01 Venta de tierra en el Cementerio Público

2.1.1.1. 99_01_01 50.00 el lote de 1.30 mt. de ancho por 2.15 mt. de largo

2.1.1.2. VENTA DE BIENES MUEBLES: Se refiere al ingreso obtenido por la venta de bienes muebles que forman parte del patrimonio de los municipios.

2.1.1.2._(01) VENTA DE EQUIPO DE OFICINAS: Comprende los ingresos por la venta de equipo de oficina tales como: máquina de escribir, sumar, etc.

2.1.1.2._(03) VENTA DE EQUIPO MOVIL: Comprende los ingresos por la venta de toda clase de vehículos, como automóviles, camiones de basura, motos, etc.

2.1.1.2._(99) VENTA DE OTROS BIENES MUEBLES N.E.O.C.: Se refiere a todos los ingresos por la venta de bienes muebles, no especificados o clasificados en las categorías anteriores.

2.2. RECURSOS DEL CRÉDITO: Incluye entradas previstas por la obtención de préstamos el uso de sobre_giros y de depósitos o fondos terceros.

2.2.1.4. PRESTAMOS: Se refiere a los préstamos internos que obtienen los municipios del Banco Nacional, a través del FODEM ó de cualquier banco que opere en el país.

2.2.2. CREDITO EXTERNO: Se refiere al uso de fuentes de financiación provenientes de personas físicas, empresas o instituciones no residentes.

2.2.2.1. ORGANISMOS INTERNACIONALES DE FINANCIAMIENTO: Comprende toda utilización de préstamos de instituciones internacionales para el desarrollo tales como: el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Banco Interamericano de Desarrollo. Las transacciones con el Fondo Monetario Internacional no se incluye en este sub_grupo.

2.2.2.2. BANCOS Y CONSORCIOS FINANCIEROS: Incluye el uso previsto de préstamos concertados con bancos y consorcios financieros, privados y extranjeros.

2.3. OTROS INGRESOS DE CAPITAL: Incluye ingresos que teniendo las características definidas por los de capital no provienen ni del patrimonio ni del crédito público.

2.3.2. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL: Recursos no recuperables, otorgados sin contraprestación destinadas a financiar la adquisición de activos de capital no financieros por los beneficiarios al compensarlos por daños o destrucción de activos de capital o aumentar su capital financiero F.M.I.

2.3.2.1. GOBIERNO CENTRAL: Ingresos por aportes de capital provenientes del Gobierno Central.

2.3.2.2. INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS: Ingresos por aportes de capital efectuados por algunas de las Instituciones que integran esta área del sector público de acuerdo al clasificador institucional.

ARTICULO 8:

La calificación o aforo de las personas o entidades naturales o jurídicas sujetas al pago de

los impuestos, contribuciones y servicios establecidos en este Acuerdo, corresponde al Tesorero Municipal y regirán después de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente. La Tesorería Municipal informará al contribuyente una vez realizado el aforo, a fin de que éste conozca de sus obligaciones con el Tesoro Municipal.

Los Catastros se confeccionarán cada dos (2) años y los gravámenes de que se trata se harán efectivos el primero de enero de cada año fiscal.

ARTICULO 9:

Los contribuyentes que no paguen los impuestos, contribuciones, rentas, y tasas serán considerados incursos en mora con el Tesoro Municipal y quedarán obligados a pagar el importe correspondiente desde la fecha en que se hubiese causado y a pagar los recargos señalados en el Artículo Séptimo de este Régimen Impositivo y conceder, acción popular para denunciar a los infractores de las disposiciones sobre impuestos, contribuciones y tasas establecidas en este Régimen, con derecho a percibir el denunciante, la totalidad del recargo.

ARTÍCULO 10:

Los impuestos, contribuciones, rentas y tasas establecidas en este Régimen Impositivo Común:

- Que son fijadas por mes, deberán pagarse en la Tesorería Municipal respectiva durante el mes correspondiente. Una vez vencido el plazo para el pago, el valor de este sufrirá un recargo del veinte (20%) por ciento y un recargo adicional de uno (1%) por ciento por cada mes de mora, cobrables por jurisdicción coactiva.

-Que son fijadas por año, se pagarán dentro del primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno y pasado el mismo se pagarán con un recargo adicional de diez (10%) por ciento.

ARTICULO 11:

Los impuestos o contribuciones que deben pagarse mensualmente si se pagasen por todo el año adelantado dentro del primer mes del mismo, darán derecho a descuento del diez (10%) por ciento.

ARTÍCULO 12:

El Tesorero Municipal está obligado a informar de inmediato al Alcalde y al Consejo Municipal de los establecimientos comerciales o industriales que estén en mora por tres meses o más de sus impuestos.

En estos casos el Tesorero Municipal adoptará las medidas para el cobro de los impuestos morosos, incluso el cierre de los establecimientos.

ARTICULO 13:

Las personas naturales o jurídicas que no acrediten, previamente, estar a Paz y Salvo con el Tesoro Municipal en concepto del pago de impuestos, contribuciones, rentas y tasas respectivas que debieran ser pagadas en los periodos fiscales vencidos, no le podrán en su beneficio ser autorizados, permitidos, o admitidos por servidores públicos municipales los actos siguientes:

1. Celebración de contratos;
2. Recibir pagos que efectúe el Tesoro Municipal excepto los correspondientes a sueldos, salarios o remuneraciones por servicios personales prestados.
3. Expedición y renovación de permisos para actividades de carácter lucrativo; y
4. Cualquier otro que determine el Municipio de Las Tablas.

ARTICULO 14:

Todo contribuyente que cese sus actividades deberá notificarlo por escrito a la Tesorería Municipal correspondiente, por lo menos 15 días antes de suspender la actividad. Quien

omitiere cumplir la obligación que le impone este artículo, pagará el impuesto por todo el tiempo de la omisión, salvo causa de fuerza mayor.

ARTICULO 15:

Los aforos o calificaciones realizadas por el Tesorero Municipal, con el asesoramiento de la Comisión de Hacienda, se expondrán a la vista de los interesados en pliegos que permanecerán en lugar visible y accesible en la Tesorería durante 30 días hábiles a partir de cada año. Si se considerase conveniente podrán publicarse las listas del Catastro en uno o más diarios o fijarlas en tablillas en otras oficinas de dependencias municipales.

Dentro del término antes señalado pueden los contribuyentes presentar sus reclamos que tendrán como objeto no sólo las calificaciones hechas, sino también la omisión de los mismos en las listas respectivas.

ARTICULO 16:

Las reclamaciones de que se trata el artículo anterior serán presentadas para su consideración y decisión a una Junta Calificadora Municipal que estará integrada así: el Vicepresidente del Consejo Municipal, quien la presidirá, el Tesorero Municipal, un miembro de la Comisión de Hacienda Municipal, el Auditor Municipal. También designará el Consejo Municipal un Representante de la Cámara de Comercio, Industrias, y Agricultura o del Sindicato de Industriales o de la Asociación de Comerciantes Minoristas, de existir en el Distrito cualesquiera de estos tres organismos, de no existir ninguno de estos tres organismos, un comerciante o un industrial, con licencia para ejercer cualquiera de estas ocupaciones. Actuarán como suplentes de los servidores públicos municipales, los Concejales que designe el Concejo Municipal y de los que actúen sin la investidura de los Concejales tendrán como suplentes quienes sean nombrados en su orden, por los mismos organismos que designaron a los principales. Actuará como secretario de la Junta, el Secretario del Concejo Municipal.

ARTICULO 17:

La Junta Calificadora conocerá de las solicitudes de revisión que ante ella eleven los contribuyentes del Distrito o a propuesta de sus miembros.

Todos los habitantes del Distrito tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyente si estimaren que esta fuera injusta. Habrá acción popular para el denuncia contra cualquier contribuyente que no aparezca en el Catastro Municipal. Al denunciante corresponderá como gratificación el cincuenta (50%) por ciento del impuesto correspondiente a los seis (6) primeros meses que tenga que pagar el contribuyente.

ARTICULO 18:

El gravamen señalado por la Junta Calificadora entrará en vigencia el día primero del mes siguiente. La calificación de los contribuyentes que comenzaron a ejercer sus actividades después de confeccionados los catastros corresponde al Tesorero, sujeta a la confirmación de la Junta Calificadora. Todos los miembros de la Junta Calificadora tienen el derecho de proponer estudios o revisión de calificaciones. Las decisiones de la Junta serán adoptadas por mayoría de votos y serán definitivas.

ARTICULO 19:

Los memoriales en que se propongan y sustentan apelaciones, impugnaciones o denuncias serán presentadas al Tesorero Municipal quien anotará la hora y fecha del recibo en el original y una copia. El original será llevado al Presidente de la Junta para conocimiento de la misma con los documentos y antecedentes que hubiere. La copia será entregada al interesado o proponente.

ARTICULO 20:

La Junta conocerá de los reclamos, denuncias y solicitudes notificando a los interesados de las resoluciones que dicta al respecto. La Junta tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendarios para resolver los asuntos que se presenten a su consideración.

Nota: el presente Documento es fiel copia de su original.

(Quilleda de Juan)

ARTICULO 21:

El Tesorero Municipal podrá realizar las investigaciones necesarias en aquellos casos en que existan indicios de defraudación fiscal o malversación para lo cual tendrá acceso a los libros y documentos de empresas privadas y constarán con la asesoría de los auditores municipales.

ARTICULO 22:

Están exentos del pago de derechos y tasas: la Nación, la Asociación Intermunicipal de la que forme parte el Municipio que la impone y los pobres de solemnidad. Si la Nación o la Asociación Intermunicipal realizare obras o actividades por intermedio de personas naturales o jurídicas, empresas o corporaciones de carácter privado, mediante contratación, que causaren algún impuesto municipal, se exigirán a estas personas empresas o corporaciones cumplir con el pago de los tributos municipales correspondientes.

ARTICULO 23:

Los municipios pueden establecer sanciones aplicables a los defraudadores, morosos o remisos en el pago de sus rentas, impuestos, tasas y contribuciones. El Municipio tendrá jurisdicción coactiva para el cobro de créditos, en concepto de morosidad de las contribuciones, impuestos y tasas de contribuyentes, y será ejercida por el Juez Ejecutor que se designe, o por los Tesoreros Municipales donde no exista Juez Ejecutor.

ARTICULO 24:

Las obligaciones resultantes de los impuestos, tasas o contribuciones municipales, prescriben a los cinco años de haberse causado.

ARTÍCULO 25:

Sólo el Municipio puede conceder, a través de acuerdo municipal, la exención de derechos, tasas o impuestos municipales.

ARTÍCULO 26:

Este Acuerdo deroga el Acuerdo Nº 7 de 27 julio de 1995.

ARTICULO 27:

Este Acuerdo empezará a regir a partir del 1 de enero del año 2001.



Dado en el Distrito de Macaracas a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de dos mil (2000).

Andrés Costa
Presidente



Quilleda de Juan
Secretaria

Sancionado: El Acuerdo Nº28 de vientes (23) de noviembre de dos mil (2000).

[Signature]
Alcalde

[Signature]
Secretario

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDO N° 49
(De 24 de abril de 2001)**

Por la cual se aprueba la Tarifa de Honorarios Profesionales Mínimo de Los Abogados en la República de Panamá

En la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año dos mil uno (2001), se reunió la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia del Secretario General.

La Magistrada Presidenta hizo uso de la palabra para manifestar que el motivo de la reunión era considerar la revisión y aprobación de la nueva tarifa de honorarios profesionales de los abogados que fue aprobada por la Asamblea General de Abogados celebrada en la ciudad de Panamá el día 19 de febrero de 2000 y que fuera remitida a esta Superioridad, mediante oficio CNA-621-10-00 de 24 de octubre de 2000 para los efectos del numeral 5 del artículo 101 del Código Judicial.

Sometida a consideración de los Magistrados de la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, la Tarifa de Honorarios Profesionales Mínimos de los Abogados en la República de Panamá, ésta recibió el voto unánime de los tres magistrados que componen la misma.

En consecuencia la Sala Cuarta acordó aprobar la Tarifa de Abogados cuyo contenido es el siguiente:

**"TARIFA DE HONORARIOS PROFESIONALES MÍNIMO DE
LOS ABOGADOS EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.**

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1º. La presente Tarifa de Honorarios Profesionales Mínimos contiene las disposiciones que regulan los honorarios mínimos de los abogados en la República de Panamá.

Esta Tarifa establece la base pecuniaria para el cobro de Honorarios, entendiéndose que es válido todo acuerdo, convenio o contrato escrito suscrito entre los profesionales del Derecho y sus clientes que fijen honorarios superiores, en atención al artículo 2 de la presente Tarifa, la naturaleza, especialidad o cuantía del negocio o asunto.

De conformidad con el Código de Ética Profesional, será ~~deslealtad y falta~~ a la ética profesional por parte del abogado pactar honorarios ~~inferiores a los~~ establecidos en esta Tarifa. Se exceptúan los procesos por amparos de ~~pobreza~~. Se exceptúan a aquellas personas que califiquen para el patrocinio legal gratuito.

El contrato o acuerdo escrito de mandato retribuido que cumpla con los requisitos legales prestará mérito ejecutivo, de acuerdo con lo establecido en el Código Judicial.

ARTÍCULO 2° Para la estimación o fijación de Honorarios distintos a los establecidos en esta Tarifa, los abogados deberán tomar en consideración:

- a) La importancia de los servicios;
- b) La cuantía del asunto o negocio;
- c) El resultado económico y pecuniario obtenido y el reconocimiento de la pretensión;
- d) La novedad o dificultad de los problemas jurídicos tratados;
- e) Su experiencia o especialidad en la materia;
- f) La posibilidad de que el abogado pueda ser impedido de patrocinar otros asuntos;
- g) La situación económica notoria del cliente;
- h) Si los servicios del abogado son por tiempo determinado, asunto específico o de carácter permanente;
- i) Las contingencias que se le puedan presentar al abogado en el tratamiento del asunto;
- j) El tiempo requerido en el patrocinio;
- k) La participación del abogado en el estudio y planteamiento del asunto o proceso;
- l) Si el abogado ha precedido su gestión como asesor, consultor, consejero o apoderado del cliente;
- m) Si la prestación de los servicios ha ocurrido o no fuera del domicilio del abogado;
- n) La forma y duración del pago de los servicios prestados.

ARTÍCULO 3° Sin perjuicio de lo fijado en la presente Tarifa, en todo proceso donde se produzca revocatoria del Poder otorgado, o designación de un nuevo apoderado.

Los Honorarios profesionales se tasarán así:

- a.) Un 25% de lo pactado o de lo establecido en esta Tarifa, si la revocatoria se produce una vez presentado el Poder y ha sido admitida la demanda; o después de que ésta haya sido contestada.
- b.) Un 40% de lo pactado o de lo establecido en esta Tarifa, si la revocatoria se produce luego de concluida la práctica de pruebas;
- c.) Un 80% de lo pactado o de lo establecido en esta Tarifa, si la revocatoria se produce luego de concluida la instancia en los procesos de única instancia o la primera en los procesos que admita doble instancia;
- d.) El 100% de lo pactado, o de lo establecido en esta tarifa, si la revocatoria se produce en la segunda instancia cumplido el trámite correspondiente, salvo que mediare sustitución consentida del abogado y un acuerdo de pago de Honorarios con base al trabajo realizado.

Si mediare transacción judicial o extra judicial o cualquier otro medio de terminación del proceso, el abogado será remunerado con el 100% de lo pactado o según lo establecido en esta Tarifa.

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 4° Fijase la siguiente Tarifa Mínima de Honorarios Profesionales así:

**ASUNTOS ADMINISTRATIVOS:
(MIGRACIÓN)**

Obtención de Visas y Prórrogas:

1. Visitantes Temporales (por persona)	B/. 500.00
Y por cada prórroga	B/. 300.00
2. Visitantes Temporales Especiales	B/. 500.00
3. Inmigrantes:	
a). Casado con nacional panameño	B/. 800.00
b). Inversionista	
b.1.) primer año	B/. 1,000.00
b.2.) segundo año	B/. 800.00
4. Naturalizaciones	B/. 2,000.00
5. Visa de Estudiantes	B/. 400.00
6. Visas de Religiosos	B/. 400.00
7. Visa de Visitando Familiares	B/. 500.00
8. Permisos Especiales	B/. 1,000.00
9. Salvo Conductos	B/. 500.00
10. Permiso simple de salida / regreso	B/. 250.00
11. Visa de salida y regreso múltiple	B/. 350.00
12. Visa de Artista	B/. 300.00
13. Visa de Turista Pensionado	B/. 1,500.00
14. Visa de Rentista	B/. 1,500.00
15. Visa de Visitante en calidad de ejecutivo de Zona Libre o zona franca	B/. 750.00
16. Visa bajo resolución del Ministerio de Trabajo	B/. 750.00
17. Recursos Administrativos	
a.) Reconsideración	B/. 250.00
b.) Apelación	B/. 500.00

PARÁGRAFO: En todo trámite se cargarán B/.200.00 por cada dependiente.

MINISTERIO DE COMERCIO

1. Obtención de Licencias Comerciales o Industriales	B/. 400.00
2. Modificaciones o Cambios de Licencias Comerciales o Industriales y cancelaciones	B/. 250.00
3. Obtención de Registro Comercial	B/. 300.00
4. Registro de Propiedad Industrial (Marca de Fábrica, de Comercio, de Servicios o Denominación Comercial, Uso de expresiones publicitarias y otros)	B/. 500.00
5. Obtención de Licencias o Registros Comerciales a personas naturales	B/. 250.00
6. Autorización para operar empresas financieras	B/. 5,000.00
7. Autorización para operar empresas de arrendamiento de bienes muebles (leasing)	B/. 5,000.00
8. Cancelaciones	B/. 2,000.00
9. Asesoría externa a empresas financieras	B/. 750.00

10. Gestiones administrativas ante la dirección de empresas financieras
11. Cambios y modificaciones a las autorizaciones
12. Obtención de licencias de corredor de bienes raíces
 - a). Persona Jurídica
 - b). Persona Natural

B/. 250.00
 B/. 500.00
 SUPREMA
 B/. 750.00
 B/. 300.00

ASUNTOS ANTE LA COMISIÓN DE VALORES

1. Licencia para operar ante la Bolsa de Valores B/. 10,000.00
2. Licencia para operar puestos de Bolsa B/. 5,000.00
3. Licencia para Corredor de Valores
 - a). Persona Natural B/. 2,000.00
 - b). Persona Jurídica B/. 4,000.00
4. Trámite de emisión de valores según convenio
5. Gestiones administrativas ante la comisión de valores B/. 150.00 por hora
6. Asesoría legal a sociedades que operen ante la Bolsa según convenio
7. Asesoramiento y tramitación para la emisión de bonos corporativos B/. 4,000.00

AUTORIDAD MARÍTIMA NACIONAL

1. Abanderamientos, que incluye:
 - Obtención de Patente Provisional y Definitiva de Navegación (Incluye Registro de Título de Propiedad, Licencia de radio provisional y definitiva)
 - a). Cada Prórroga B/. 1,500.00
2. Obtención de Licencia Especial de Navegación
 - a). Cada Prórroga B/. 150.00
3. Registro de Hipotecas Navales (Preliminar) B/. 300.00
4. Registro de Hipotecas Navales (Definitiva) B/. 1,000.00
5. Cancelación de Hipotecas Navales B/. 500.00
6. Cambio de Nombre B/. 300.00
7. Cambio de domicilio B/. 300.00
8. Cambio de Propietario (Trámite completo de abanderamiento) B/. 1,500.00
9. Cancelación de registros B/. 300.00
10. Agente Residente (1 año) B/. 200.00
11. Obtención de Certificado de paz y salvo B/. 100.00
12. Recursos Administrativos
 - a. Reconsideración B/. 250.00
 - b. Apelación B/. 500.00

PROCESOS ANTE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

1. Acción de nulidad B/. 2,000.00
2. Acción de plena jurisdicción B/. 5,000.00
3. Oposición de demanda contencioso administrativo B/. 2,500.00
4. Representación de tercero en proceso contencioso administrativo B/. 3,000.00
5. Procesos Indemnizatorios contra el Estado B/. 2,000.00
 más el 35% de lo que se obtenga o lo que convengan las partes

- | | |
|--|----------------|
| 6. Procesos de impuestos o alcances por contribuciones de entidades públicas | |
| a. De cuantía inferior a | B/. 10,000.00 |
| 10% sobre el valor de la o la reclamación con un mínimo de | B/. 250.00 |
| b. De cuantía superior a | B/. 10,000.00, |
| 7.5% sobre el valor de la o la reclamación con un mínimo de | B/. 1,000.00 |
| 7. Agotamiento de la vía gubernativa | |
| a. Reconsideración | B/. 500.00 |
| b. Apelación | B/. 1,000.00 |

PARÁGRAFO: En los procesos ante la Sala Tercera, los honorarios se aplican por las actuaciones ante esa corporación.

OTROS ASUNTOS DE DERECHO ADMINISTRATIVO

- | | |
|--|---------------------|
| 1. Asesoría permanente a entidades oficiales sin ser servidor público en dicha institución por mes | B/. 2,000.00 |
| 2. Asesoría para casos especiales a la administración pública | B/. 1,500.00 |
| 3. Contratos Administrativos | |
| a. Elaboración | B/. 500.00 |
| b. Revisión | B/. 250.00 |
| 4. Asesoría a personas naturales o jurídicas en la realización de contratos con la administración | B/. 500.00 |
| 5. Asesoría a personas que intervienen en licitaciones y acto de contratación según convenio | |
| 6. Asistencia legal ante funcionarios administrativos | B/. 150.00 por hora |
| 7. Registro de Propiedad Intelectual, Literaria o Artística y otros (Derecho de Autor) | B/. 500.00 |
| 8. Contrato de concesión y operación | según convenio |
| 9. Tramitación de permiso o licencia de explotación | según convenio |
| 10. Tramitación de Personería Jurídica para asociaciones sin fines de lucro | B/. 500.00 |
| 11. Tramitación de Certificados de Idoneidad para el ejercicio de profesiones liberales | B/. 300.00 |

TRÁMITES ANTE EL ENTE REGULADOR

- | | |
|---|----------------|
| 1. Tramitación de concesiones de agua | según convenio |
| 2. Tramitación de servicios radiotelefónico | según convenio |
| 3. Tramitación de Licencia de funcionamiento de emisoras de radio | según convenio |
| 4. Tramitación de la Licencia de Funcionamiento de T.V. | según convenio |
| 5. Licencia de Transmisión de señal Vía Satélite | según convenio |
| 6. Otras gestiones administrativas ante este organismo | según convenio |

TRÁMITES ANTE COMISIÓN DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR (CLICAC)

- | | |
|--------------------------------|----------------|
| 1. Denuncia | según convenio |
| 2. Procedimiento Conciliatorio | B/. 250.00 |
| 3. Proceso de Salvaguardia | según convenio |

4. Proceso de Concentraciones

según convenio

**GESTIONES ADMINISTRATIVAS ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL
Y SUS DEPENDENCIAS****A. ADMINISTRATIVO**

1. Obtención de certificados y/o certificaciones.	B/. 100.00
2. Inscripción de actos vitales de panameños en el extranjero.	B/. 200.00
3. Corrección de inscripciones y marginales.	B/. 150.00
4. Cambios de nombre por derecho de uso y costumbre	B/. 300.00
5. Gestiones administrativas y peticiones generales acompañando al interesado.	B/. 150.00

PROCEDIMIENTOS ANTE LA JURISDICCIÓN ELECTORAL

1. Trámite de inscripción de partidos políticos	B/. 5,000.00
2. Oposición a inscripción de partidos políticos, registros de símbolos y bandera.	B/. 2,000.00
3. Impugnación de actas y/o resoluciones internas de organismos de los partidos políticos inscritos.	B/. 2,000.00
4. Impugnación a inscripción de adherentes de partidos políticos.	B/. 250.00
5. Impugnación a cambio de residencia y registro en el padrón electoral.	B/. 500.00
6. Representación en procesos de expulsión de miembros de partidos políticos	B/. 2,000.00
7. Representación en impugnaciones de postulaciones a cargos de elección popular.	
a. Representantes o Concejales.	B/. 300.00
b. Alcaldes.	B/. 500.00
c. Legisladores y suplentes.	B/. 750.00
d. Diputados al Parlacem y suplentes.	B/. 750.00
e. Presidentes o Vicepresidentes de la República.	B/. 1,500.00
8. Representación en impugnaciones de proclamaciones de candidatos a cargos de elección popular.	
a. Representantes o Concejales y suplentes	B/. 500.00
b. Alcaldes o suplentes	B/. 1,000.00
c. Legisladores o Diputados al Parlacem y suplentes	B/. 5,000.00
d. Presidentes o Vicepresidentes de la República	B/. 10,000.00
9. Trámite de registro de disolución de partidos políticos	B/. 2,000.00
10. Abogado registrado del partido en el Tribunal Electoral por mes	B/. 1,000.00
11. Procesos de nulidad de elecciones	B/. 1,000.00
12. Procesos por faltas electorales y administrativas	B/. 500.00
13. Procesos seguidos para delitos electorales	B/. 2,000.00

**CONSULTAS Y CONCEPTOS SOLICITADAS A ABOGADOS O FIRMAS DE
ABOGADOS**

1. Consulta verbal con honorario mínimo de	B/. 50.00 la hora
--	-------------------

2. Consulta verbal con examen de documentos
3. Concepto escrito
4. Consultas por medios electrónicos

B/.150.00 la hora
B/.150.00 la hora
según convenio

ELABORACIÓN DE MINUTAS SIN ESTUDIOS DE TÍTULOS Y ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS

1. Un honorario convencional sobre un mínimo de B/.200.00 (por hora) teniendo en cuenta la complejidad del trabajo, tiempo demandado y valores vinculados a la operación.
2. La redacción de documentos que contengan contratos de compra venta, permuta arrendamientos, cesiones de créditos y acciones, opciones de compra y venta, daciones en pago, préstamos con garantía o sin ella, prendaria o fiduciaria, derechos reales limitados, capitulaciones matrimoniales, transacciones fuera de juicios, contratos de obra y otros de naturaleza similar, los títulos supletorios y en general, los documentos relativos o contratos, transacciones y actos en que se entregue, se prometa, se reciba, se pague o se declare alguna suma de dinero, o efectivos, o bienes equivalentes, causarán honorarios sobre el valor de las respectivas operaciones, conforme a la siguiente tarifa en forma progresiva:

a) De B/.	0.01	hasta B/.	3,000.00	B/.	200.00
b) De B/.	3,001.00		5,000.00	B/.	250.00
c) De B/.	5,001.00		10,000.00	B/.	275.00
d) De B/.	10,001.00		30,000.00	B/.	400.00
e) De B/.	30,001.00		50,000.00	B/.	500.00
f) De B/.	100,001.00		150,000.00	B/.	800.00
g) De B/.	150,001.00		100,000.00	B/.	1,500.00
h) De B/.	150,001.00		200,000.00	B/.	1,550.00
i) De B/.	200,001.00		250,000.00	B/.	1,575.00
j) De B/.	250,001.00		2,000,00.00		3.5 %

PARÁGRAFO PRIMERO: Los honorarios por las operaciones cuyo monto exceda de dos millones de balboas (B/.2,000,000.00) se calcularán convencionalmente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si la complejidad, novedad o dificultad del asunto sometido al abogado obliga a utilizar más del tiempo del normal, podrá fijar sus honorarios en base a la Tarifa-Hora, con un mínimo de B/.150.00 por hora.

PARÁGRAFO TERCERO: En los documentos que contengan varias operaciones, los honorarios se causarán sobre el valor de cada operación salvo lo dispuesto en el encabezamiento de este artículo sobre los documentos de préstamo y siempre que se trate del mismo acreedor.

PARÁGRAFO CUARTO: En los contratos de arrendamiento y otros semejantes, el monto de los honorarios se calculará sobre lo que deba pagarse durante el plazo del contrato. En caso de arrendamiento por tiempo indeterminado, el cálculo se hará sobre los cánones de arrendamiento durante dos años.

PARÁGRAFO QUINTO: En la redacción de los documentos de incorporación al régimen de Propiedad Horizontal, se aplicará la tarifa del uno por mil sobre el valor atribuido al respectivo inmueble con un mínimo de Tres Mil Balboas (B/.3,000.00) por documento.

PARÁGRAFO SEXTO: La cancelación de hipoteca y la de cualquiera otra garantía causarán honorarios mínimos de Trescientos Balboas (B/. 300.00), salvo pacto en contrario.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Los títulos supletorios causarán honorarios mínimos sobre el valor atribuido al respectivo bien, conforme a la tarifa establecida en la primera parte de este artículo, y con la limitación prevista en su párrafo primero.

ELABORACIÓN DE OTROS DOCUMENTOS LEGALES

1. Preparación de Minutas de declaración de mejoras según la cuantía, con un mínimo de B/.250.00
2. La redacción de poderes causará honorarios mínimo conforme a la siguiente tarifa:
 - a). Poder otorgado por persona natural B/.100.00
 - b). Poder otorgado por persona jurídica para asuntos judiciales B/.200.00

(Los honorarios anteriores no incluyen actuación alguna)

ESTUDIOS DE TÍTULOS

(no se incluye la elaboración de minuta)

1. Para operaciones cuyo valor no sea mayor de B/.10,000.00 un honorario convencional sobre un mínimo de B/.150.00.
2. Para operaciones cuyo valor sea superior a B/.10,000.00 sin pasar de B/.25,000.00 un honorario convencional mayor de B/.350.00 sin que exceda del 2% del valor de la operación.
3. Para operaciones cuyo valor sea superior a B/.25,000.00 sin pasar de B/.50,000.00 un honorario convencional mayor de B/.450.00 sin que exceda del 1 ½ % del valor de la operación.
4. Para operaciones cuyo valor sea superior de B/.50,000.00 sin pasar de B/.100,000.00 un honorario convencional mayor de B/.750.00 sin que se exceda del 1% del valor de operación.
5. Para operaciones cuyo valor sea mayor de B/.100,000.00 sin pasar de B/.250,000.00 un honorario convencional mayor de B/.1,000.00 sin que exceda del 0.0085%.
6. Para operaciones cuyo valor sea superior de B/. 250,000.00 sin pasar de B/.1,000.00 un honorario convencional mayor de B/.1,000.00 sin que exceda del 0.0075%.
7. Para operaciones cuyo valor exceda de B/.1,000.00 un honorario convencional sobre un mínimo equivalente al 0.0065%, pero siempre con mínimo de B/.1,875.00 de la operación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando, se incluye la elaboración de minutas el porcentaje se puede doblar pero nunca los honorarios serán superiores a B/.50,000.00 excepto que el servicio se compute a base de B/.150.00 por hora de

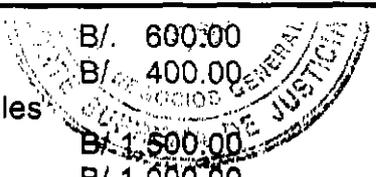
trabajo, en cuyo caso los honorarios no tienen límite.

ASUNTOS DE DERECHO SANITARIO

- | | |
|---|-----------------------------|
| 1. Registro sanitario de medicamentos, cosméticos, alimentos y licores | B/. 350.00
cada registro |
| 2. Renovación | B/. 350.00 |
| 3. Supresión o cambio o modificación de contraindicaciones o de indicaciones o de advertencias o de excipientes o de la dosis o de colores. | B/. 300.00 |
| 4. Traspaso | B/. 300.00 |
| 5. Modificación del nombre del producto del nombre del producto | B/. 300.00 |
| 6. Modificación de la fórmula del producto o reformulación | B/. 300.00 |
| 7. Supresión de exigencia venta con fórmula médica | B/. 300.00 |
| 8. Cambio del nombre del titular | B/. 300.00 |
| 9. Licencia sanitaria de funcionamiento (Clase A, B,C y E) inscripción de Laboratorios | B/. 400.00 |
| 10. Memoria de impulso procesal | B/. 200.00 |
| 11. Solicitud de aprobación de etiquetas o su modificación de propaganda. | B/. 300.00 |
| 12. Cambio de fabricante. | B/. 300.00 |
| 13. Identificación o determinación del nombre genérico del producto | B/. 300.00 |
| 14. Modificación o reforma de resoluciones | B/. 300.00 |
| 15. Desistimiento | B/. 300.00 |
| 16. En lo demás, deben seguirse, en lo posible, las tarifas de propiedad Industrial. | |

ASUNTOS DE DERECHO DEL TRABAJO

- | | |
|---|-----------------------|
| 1. Representación ante el Ministerio de Trabajo | |
| a.) Para el trabajador | B/. 50.00
la hora |
| b.) Para el empleador | B/. 150.00
la hora |
| 2. Permiso de trabajo (obtención o prórroga) | B/. 400.00 |
| 3. Presentación de reconsideraciones y /o apelaciones en solicitudes de Permisos de Trabajo | B/. 200.00 |
| 4. Concepto verbal | |
| a). Para el trabajador | B/. 50.00 |
| b). Para el empleador | B/. 150.00 |
| 5. Concepto por escrito | |
| a). Para el trabajador | B/. 50.00 |
| b). Para el empleador | B/. 200.00 |
| 6. Revisión de cálculo laborales | |
| a). Para el trabajador | B/. 50.00 |
| b). Para el empleador | B/. 200.00 |
| 7. Elaboración de Contrato de Trabajo | |
| a). Para el empleador | B/. 200.00 |
| 8. Reglamento Interno de Trabajo | |
| a). Elaboración | B/. 600.00 |
| b). Trámite para su aprobación | B/. 400.00 |
| 9. Estatuto Sindical | |

- 
- a). Elaboración B/. 600.00
 b). Trámite de su aprobación B/. 400.00
10. Solicitud de Personería Jurídicas a Organizaciones Sociales
 a). de empleadores B/. 1,500.00
 b). de trabajadores B/. 1,000.00
11. Conciliación judicial mutuo acuerdo (extra judicial) B/. 250.00
12. Elaboración de pliego de peticiones B/. 1,000.00
13. Convenciones Colectivas por negociación directa
 a). Para el empleador B/. 1,000.00 ó B/. 150.00 por hora
 b). Para el trabajador el 20% de los resultados de la cláusula económica
14. Asesoría permanente de Sindicato B/. 500.00 mensuales
15. Asesoría permanente a patronos B/. 300.00 mensuales
16. Asesoría a trabajadores en conflictos colectivos con firma de negociación colectiva
 a). Trabajadores - 1,000.00 más el 20% de lo obtenido en la cláusula económica
 b). Empleadores B/. 1,500.00 ó 150.00 por hora
17. Gestión extra-judicial en reconocimiento de Derechos Laborales (remuneraciones, prestaciones, indemnizaciones y otros) el 15% de lo cobrado
18. Elaboración de documentos de terminación de Contrato del trabajo por mutuo consentimiento que incluya el cálculo de las prestaciones Laborales
 a). En representación del empleador B/. 250.00
 b). En representación del trabajador el 15% de lo cobrado
19. Proceso de única instancia
 a). Para el trabajador, un 30% sobre el valor de las condenas o transacción (incluye el recurso de apelación de ser necesario)
 b). Para el empleador B/. 500.00 salvo convenio
20. Solicitud de Autorización de despido a trabajadores con fuero Sindical, fuero de Maternidad o fuero de pliego de peticiones
 a). En primera instancia B/. 700.00
 b). En segunda instancia B/. 300.00
21. Solicitud de autorización de despido por causa económica y otros Ante la Dirección General de Trabajo B/. 1,500.00
22. Procesos relativos al incumplimiento del artículo 215 del Código de Trabajo B/. 250.00 más el 20% de lo obtenido
23. Proceso de Conocimiento
 a). En representación del trabajador
 a.1. Por la primera instancia, 25% de lo obtenido
 a.2. Por la segunda instancia, 15% adicional de lo obtenido
 a.3. Por ambas instancias, o cuando el proceso termine en la primera, por falta de apelación del empleador el 25%

Parágrafo: Habrá lugar a un anticipo convencional con el cliente

- b). En representación del empleador
 b.1. Por la primera instancia B/. 750.00
 b.2. Por la segunda instancia B/. 500.00
 b.3. Por ambas instancias B/. 1,000.00

Parágrafo: Podrá aumentarse la tarifa por razón de la cuantía del proceso y el trabajo por desarrollar.

24. Proceso de Fuero Sindical
 a). Reintegros B/. 250.00 más el 25% del valor recaudado

- | | |
|--|--------------|
| b). Para el Empleador | B/. 750.00 |
| 25. Proceso Ejecutivo | |
| a). Para el demandante | |
| b). Para el demandado | |
| b1). Con presentación de excepciones | B/. 1,000.00 |
| 26. Proceso arbitral | |
| a). De carácter individual | |
| a.1.) Para el trabajador | 15% |
| a.2.) Para el empleador | 15% |
| a.3.) Como árbitro, conforme a la tarifa correspondiente al organismo donde se ventile el arbitraje. | |
| b). De carácter colectivo originado en compromiso o en cláusula compromisoria | |
| b.1) Para los Trabajadores | B/. 250.00 |
| b.2) Para el empleador | B/. 500.00 |
| b.3) Como árbitro, conforme a la tarifa correspondiente al organismo donde se ventile el arbitraje | |
| 27. Casación Laboral | |
| a). Demanda de Casación | |
| a.1.) Para el trabajador, B/:500.00 ó B/.250.00 más el 10% de lo obtenido | |
| a.2.) Para el empleador B/./1,000.00 ó B/.500.00 más el 10% de la cuantía | |
| b). Oposición a la demanda de casación | |
| b.1.) Para el trabajador B/./350.00 ó B/.250.00 más el 10% de lo obtenido | |
| b.2) Para el empleador | B/. 800.00 |

ASUNTOS DE DERECHO COMERCIAL

- | | |
|--|--------------|
| 1. Tarifa mínima por hora | B/. 150.00 |
| 2. Consultas o conceptos | |
| a). Consulta Verbal | B/. 100.00 |
| b). Consulta o concepto escrito | B/. 250.00 |
| c). Consultas sobre temas extensos | B/. 500.00 |
| 3. Constitución de Personas Jurídicas | |
| a) Colectiva, en comandita simple y de responsabilidad limitada | B/. 500.00 |
| b) En Comandita por acciones | B/. 500.00 |
| c) Anónima | B/. 500.00 |
| d) Fundación de Interés Privado | B/. 1,000.00 |
| e) Administradora de fondos de pensiones | B/. 5,000.00 |
| 4. Confección de estatutos para sociedades y asociaciones | B/. 500.00 |
| a) Reconocimiento de asociación sin fines de lucro | B/. 300.00 |
| b) Reconocimiento de asociación educativa, como organización no-gubernamental y de bienestar social, laboral, etc. | B/. 300.00 |
| 5. Confección de Actas de sociedades y asociaciones | B/. 250.00 |
| 6. Confección de Poderes de sociedades y asociaciones | B/. 250.00 |
| 7. Disolución de Sociedades y Asociaciones | B/. 500.00 |
| 8. Certificado del Registro Público sobre la vigencia y personería de la Sociedad o Asociación | B/. 100.00 |
| 9. Actuación como Directores en sociedades Anónimas (Al año) | |
| a). Si son abogados | B/. 300.00 |
| b). Si no son Abogados | B/. 150.00 |
| c). Si el Abogado es el Presidente o el Representante Legal | B/. 500.00 |
| 10. Agente Residente (Al año) | B/. 250.00 |
| 11. Asesoría en la organización y celebración de Asamblea o Junta | |

Directiva de Sociedades o Asociaciones, incluida asistencia a la reunión, redacción de actas y gestiones posteriores por hora:

- a) en oficina del abogado
- b) fuera de la oficina

B/. 250.00
B/. 300.00

NOTA: Si la gestión se realiza fuera del país, la Tarifa puede ser aumentada proporcionalmente.

12. Asesoramiento en trámite de expedición de acciones de la Sociedad

B/. 300.00

OTROS PROCESOS EN MATERIA DE COMERCIO

1. Medidas Cautelares de Propiedad Industrial, en primera instancia según el caso, B/. 1,500.00
2. Cancelaciones, nulidades, competencia desleal, justificación del proceder, prohibición del uso, etc., en primera o única instancia, según el caso, B/. 1,500.00
3. En segunda instancia, según el caso, mínimo B/. 2,000.00
4. Inspección judicial anticipada B/. 1,000.00
5. Dictamen pericial anticipado B/. 1,000.00
6. En caso de cobro de honorarios B/. 200.00 por hora

ASUNTOS ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

1. Obtención de Licencia Bancaria
 - a). General B/. 25,000.00
 - b). Internacional B/. 25,000.00
 - c). De Representación B/. 25,000.00
2. Asesoría externa a Bancos (Mensualidades) B/. 1,000.00
3. Obtención de Licencia Bancaria (adicional) B/. 12,500.00
4. Cancelación de Licencia Bancaria B/. 12,500.00
5. Gestiones Administrativas ante la Superintendencia de Bancos, tales como (quejas por deficiencia en el servicio, apertura de sucursales y similares) B/. 500.00
6. Constitución de Fideicomisos B/. 2,000.00
7. Trámite de obtención de licencias para fiduciario B/. 15,000.00
8. Agente Residente Fideicomiso (Al año) B/. 300.00
9. Asesorías administrativas ante la Superintendencia de Bancos, incluyendo recursos contra sus resoluciones B/. 150.00 por hora

ASUNTOS ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS

1. Obtención de Licencia de Corredores de Seguro
 - a) Persona natural B/. 200.00
 - b) Persona Jurídica B/. 500.00
2. Obtención de Licencia para Compañías Aseguradoras B/. 2,500.00
3. Obtención de Licencia para Compañías Reaseguradoras B/. 3,500.00
4. Trámite de cesión de cartera de Seguros y/o Reaseguros B/. 2,500.00
5. Trámite de aprobación de pólizas o endosos B/. 500.00
6. Obtención de Licencia para aseguradoras cautivas y Administradoras de Aseguradoras cautivas B/. 2,500.00
7. Obtención de Licencia para Administradora de Aseguradoras y de

Corredores de Seguros	B/. 2,500.00
8. Recursos administrativos ante la Superintendencia o Consejo Técnico de Seguros y Reaseguros:	B/. 300.00
a) Reconsideración	B/. 500.00
b) Apelación	B/. 300.00
9. Trámite de consulta	B/. 300.00
10. Otras gestiones	según convenio

TRÁMITES ANTE EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

1. Exoneraciones de Impuestos de Inmuebles por finca	B/. 300.00
2. Exoneración del pago del impuesto de transferencia de Bienes Inmuebles por finca	
a) Persona Natural	B/. 250.00
b) Persona Jurídica	B/. 350.00
3. Pago de tasas únicas y obtención de paz y salvo nacional o de inmueble	B/. 100.00
4. Obtención de resolución de exoneración de donaciones	B/. 300.00
5. Procesos de prescripción de tributos nacionales	
Hasta B/. 5,000.00	25% de lo concedido
Más de B/. 5,000.00	20% de lo concedido
6. Procesos de alcances tributarios	
a. Reconsideración	B/. 1,000.00
b. Apelación	B/. 2,000.00
En ambos casos se puede convenir un porcentaje sobre los resultados de la gestión en adición a los honorarios antes señalados.	
7. Gestiones de negociación y trámite de Contratos con la nación o suma mayor según el tiempo e importancia del Contrato	B/. 1,500.00
8. Gestiones de aprobación de rifas, tómbolas y otras actividades ante la Junta de Control de Juegos	B/. 500.00 ó según convenio
9. Trámite de reconsideración y apelación de resoluciones de la Junta de Control de Juegos (por cada instancia)	B/. 300.00
10. Permisos de Operación de salas de juegos de suerte y azar	B/. 5,000.00
11. Procesos por contrabando o defraudación fiscal	B/. 1,000.00 ó 150.00 por hora
12. Permisos para instalación de depósitos aduaneros	B/. 1,500.00
13. Permiso para licencia de transporte asegurado	B/. 500.00
14. Gestiones y memoriales ante la Dirección General de Aduanas	B/. 300.00

ASUNTOS ANTE EL MINISTERIO DE VIVIENDA

1. Confección del Contrato de Arrendamiento	
a) Habitacional	B/. 50.00
b) Comercial	B/. 100.00
2. Solicitudes de desahucio ante Comisión de Vivienda, sin apelaciones	B/. 150.00
3. Solicitudes de desahucio ante Comisión de Vivienda, con apelaciones	B/. 250.00
4. Solicitudes de lanzamiento ante comisión de vivienda	B/. 200.00
5. Solicitudes de aumento de cánones	B/. 500.00
6. Incorporación de régimen de propiedad horizontal	B/. 3,000.00
7. Modificación de Reglamento de propiedad horizontal	B/. 500.00
8. Tramitación de quejas ante la Comisión de Vivienda	B/. 200.00

9. Tramitación de descuentos directos	B/. 200.00
10. Trámites de devolución de depósitos	B/. 200.00
11. Solicitudes de modificación de zonas, sin apelación	B/. 500.00
12. Solicitudes de modificación de zonas, con apelación	B/. 1,000.00
13. Trámites de certificaciones	B/. 150.00
14. Devoluciones de aumento ilegales de cánones	según convenio
15. Procesos de condena y rehabilitación	B/. 300.00

OTROS ASUNTOS:

En cada una de las actuaciones de los Abogados, sea que actúen representando intereses o sea que actúen en su propio interés, en lo no señalado en la tarifa anterior, los Abogados cobrarán sus servicios, o cargarán los mismos, a razón de B/.150.00 por hora de gestión o actuación.

ASUNTOS DE DERECHO PROCESAL (CIVIL - COMERCIAL)

1. PROCESO EJECUTIVO

a) De menor cuantía	25% de la cosa o cantidad en litigio
b) De mayor cuantía hasta B/.2,000.00	20% de la cosa
De B/. 2,000.00 en adelante hasta B/.10,000.00	15% cantidad en litigio
De B/. 10,000.00 a B/.100,000.00	10%
De B/. 100,000.00 en adelante	15%

Se aplicarán los mismos honorarios para las tercerías coadyuvantes o excluyentes.

Si se practicase secuestro de bienes o inspecciones judiciales, fuera del domicilio del abogado, se aumentará la tarifa hasta un 15%.

2. PROCESO ORDINARIO

a). De menor cuantía	25% de la cosa o cantidad en litigio
b). De mayor cuantía:	
Hasta B/. 20,000.00	25%
De 20,000.00 a 100,000.00	20%
De 100,000.00 a 500,000.00	15%
De 500,000.00 a 1,000,000.00	10%
2.1 Representación de tercero, 50% de la tarifa establecida para las partes.	
2.2 Representación al llamado al proceso	tarifa plena

Nota: La tarifa mínima anterior se aplicará de manera progresiva y combinada. Quedan asimilados a los procesos ordinarios para los efectos de esta tarifa, los procesos sumarios y contenciosos sobre cuentas y los que se sigan ante árbitros o arbitradores, salvo los que se sujeten a tarifas fijadas por reglamentos.

3. PROCESOS NO CONTENCIOSOS

(Declarativos, accertivos, informaciones para perpetua memoria y otros similares). Mínimo B/.2,000.00
Si se transformaren en contenciosos se estará a las reglas generales.

4. PROCESO DE SUCESIÓN TESTAMENTARIA O INTESTADA

Hasta B/.50,000.00 15% sobre el activo
 De B/.50,001.00 en adelante 10% liquido de la sucesión que corresponda al interesado.

NOTA:

- a) Los honorarios anteriores se refieren únicamente al proceso a efecto de obtener la transmisión de los derechos y obligaciones del causante a sus herederos, suponiéndola desligada de todo proceso accesorio al de la sucesión. Pero los procesos ordinarios que han de seguirse sobre nulidad de testamento, alimentos de hijos menores, reivindicación de bienes herenciales, declaratoria contenciosa de herederos, etc., se fijarán de acuerdo a los honorarios señalados en la Sección 2 anterior.
- b) Cuando se liquiden y adjudiquen gananciales al cónyuge sobreviviente, se aplicará la tarifa que establece la Sección de **PROCESOS DE FAMILIA Y MENORES**.
- c) Cuando en una sucesión haya varios herederos representados por distintos abogados los honorarios se computaran sobre las hijuelas del heredero que cada abogado represente.
- d) En caso de que los créditos pasivos alcancen o excedan a la mitad del activo, los honorarios anteriores se aumentarán proporcionalmente del 25% al 50%.

PROCESOS ANTE LOS TRIBUNALES DE COMERCIO

Para la fijación de los Honorarios Profesionales por las gestiones ante los Tribunales de Comercio, se aplicará la Tarifa señalada para los procesos en la Jurisdicción ordinaria, de acuerdo a la cuantía y a la naturaleza del negocio.

PROCESOS MARÍTIMOS

En los procesos marítimos se aplicará en lo posible la tarifa aprobada para los procesos de la jurisdicción ordinaria. En aquellas diligencias judiciales o extrajudiciales en que se requiera prestación de servicios profesionales de Abogado se aplicará una tarifa de B/.200.00 por hora.

PROCESOS ESPECIALES

1. Deslinde y Amojonamiento o División o Venta de Bien Común:

Hasta B/.	20,000.00	25%
De	20,001.00 en adelante	10%

La cuantía se determina por el valor de los derechos que corresponden al interesado.

2. Procesos Posesorios.

Se pactará en forma convencional con base a un mínimo de B/. 1,000.00 teniendo en cuenta la complejidad del negocio, la cuantía de los bienes la labor

requerida, las condiciones especiales de la práctica, especialidad profesional y la capacidad económica del interesado.

3. Rendición de cuentas. Se aplica la tarifa de los procesos ejecutivos	B/. 300.00
4. Pago por consignación	20% de la cuantía, con un mínimo de B/. 300.00
5. Desahucio y Lanzamiento ante Tribunales Ordinarios	B/. 5,000.00
6. Restitución de bienes con reserva de dominio	B/. 1,000.00
7. Inspecciones sobre medidas y linderos	
Predios urbanos	B/. 500.00 a 2,000.00
Predios rurales	B/. 500.00 a 3,000.00

RECURSOS EXTRAORDINARIOS

1. Casación.	
a. Con cuantía hasta B/. 50,000.00	B/. 3,000.00
b. Con cuantía superior a B/. 50,000.00	B/. 5,000.00
2. Oposición a la demanda de Casación	B/. 2,000.00
3. Revisión (Interposición del recurso o intervención de terceros)	
a). Sentencia de la Corte o el Tribunal Superior	B/. 5,000.00
b). Sentencia del Juez de Circuito	B/. 2,000.00
c). Sentencia del Juez Municipal	B/. 1,500.00
4. Ejecución de Sentencia Extranjera	B/. 1,000.00
5. Amparo de Garantías y Acciones de Inconstitucionalidad	
a) Juzgado de Circuito	B/. 1,000.00
b) Tribunal Superior	B/. 1,500.00
c) Corte Suprema	B/. 3,000.00
d) Acción de inconstitucionalidad	B/. 5,000.00
e) Advertencia de Inconstitucional	B/. 5,000.00
f) Habeas Corpus	B/. 1,000.00

PROCESOS ANTE LA JURISDICCIÓN DE FAMILIA Y MENORES

1. Divorcio - Nulidad de Matrimonio - de	B/. 500.00 a B/. 2,000.00 según convenio
	en cada caso
2. Guarda, Crianza y Educación	B/. 1,000.00
3. Reglamentación de Visitas	B/. 500.00
4. Interdicción o Rehabilitación de Interdicto	B/. 1,000.00
5. Filiación	B/. 1,000.00
6. Adopción	B/. 1,000.00
7. Impugnación de Paternidad	B/. 1,000.00
8. Reconocimientos Voluntarios	B/. 300.00
9. Alimentos (2da. Instancia)	B/. 300.00
10. Emancipación	B/. 500.00
11. Matrimonios de Hecho	B/. 1,000.00
12. Disolución y Liquidación del Régimen Económico	
Matrimonial	500.00 más 20% del activo neto asignado
13. Otros procesos de familia no incluidos	B/. 500.00
14. Defensor de Ausente	B/. 150.00

(Los Tribunales podrán variar los honorarios del Defensor de Ausente según el caso)

MENORES

1. Procesos de Protección	B/. 2,000.00
2. Reintegro de Menores	
a. Nacional	B/. 1,000.00
b. Internacional	B/. 3,000.00
3. Menores Infractores	B/. 500.00
4. Violencia Intrafamiliar	B/. 500.00
5. Pensiones Prenatales	B/. 300.00
6. Impedimentos de salidas	B/. 300.00
7. Permisos de salida de menores	B/. 300.00
8. Denuncias relativas a menores en circunstancias difíciles, abandono, y/o riesgo social y medidas de protección	B/. 500.00

B/. 2,000.00
SUPREMA DE JUS

PROCESO DE SEPARACIONES DE BIENES, AISLADOS O ACCESORIOS A CUALQUIERA DE LOS QUE TRATA LA SECCIÓN ANTERIOR.

La misma tarifa de la sección 2 (PROCESO ORDINARIO).

PROCESOS ESPECIALES SOBRE:

1. Ausencia y Presunción de Muerte	B/. 300.00 a B/. 3,000.00
2. Suspensión de la Patria Potestad	B/. 300.00 a B/. 3,000.00
3. Nombramiento y Remoción de tutores o guardadores	B/. 500.00 a B/. 3,000.00
4. Impugnación de paternidad o maternidad	B/. 500.00 a B/. 3,000.00

Nota: En caso de no existir controversia podrá el abogado reducir la tarifa hasta un 25%.

ACTUACIONES EN NEGOCIOS CRIMINALES:**CONSULTAS**

1. Verbales	B/. 100.00 a 300.00 ó 150.00 por hora según criterio del abogado
2. Escritas	B/. 300.00

Cuando por razón de la consulta sea necesario comparecer ante Autoridad ésta comparecencia causará un 50% de recargo.

II. ASISTENCIA DEL ABOGADO AL CITADO Y/O DETENIDO

1. En actuaciones policiales previas a la indagatoria	B/. 300.00
2. En la declaración indagatoria	300.00 o tarifa a razón de 150.00 por hora
3. En asistencia a los citados en cualquier etapa del proceso	B/. 300.00

III. FORMALIZACIÓN DE DENUNCIAS

1. Ante Personerías Municipales
 2. Ante Fiscalías de Circuito
 3. Ante Fiscalías Superiores de Distrito
- Ante Autoridades con Jurisdicción en todo el territorio

**IV. DEFENSA EN NEGOCIOS CRIMINALES**

- | | |
|--|----------------|
| 1. Ante la esfera Municipal | B/. 1,500.00 |
| 2. Ante la esfera de Circuito | B/. 2,500.00 |
| 3. Ante las esferas Superiores | B/. 3,500.00 |
| 4. Ante Autoridades con Jurisdicción en todo el territorio nacional | B/. 4,500.00 |
| 5. Tercerías Incidentales para recuperación de bienes y levantamientos de medidas cautelares | según convenio |
| 6. Fianzas de excarcelación | según convenio |

Cuando la defensa penal se inicia en la etapa sumarial, los honorarios se registrarán por lo establecido en esta misma Sección.

V. QUERELLAS Y ACCIONES PENALES DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO.

Cuando se trate de la interposición de Querellas y Acciones Penales de las Víctimas, los honorarios profesionales aplicables serán establecidos para la defensa en negocios criminales, con un aumento no menor del 25 % de la tarifa allí indicada.

VI. ACTUACIONES ANTE AUTORIDADES DE POLICÍA

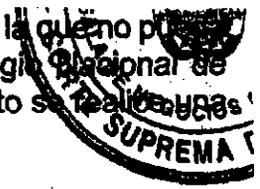
- | | |
|---|------------|
| 1. Ante Jueces o Corregidores Nocturnos | B/. 200.00 |
| 2. Corregidores | B/. 200.00 |
| 3. Alcaldía | B/. 300.00 |
| 4. Gobernación | B/. 300.00 |
| 5. Juicio ante Juzgado de Tránsito | B/. 300.00 |

Cuando se trate de apelaciones en los casos antes indicados, los honorarios serán:

- | | |
|---|------------|
| a). Contra Resoluciones de Jueces Nocturnos y Corregidores | B/. 100.00 |
| b). Contra Resoluciones de Alcaldes, Jueces de Tránsito y Gobernadores. | B/. 150.00 |

ARTICULO 5°. Aquellos asuntos, materias y procesos no contemplados en el listado de la presente tarifa de honorarios mínimos, serán fijados pactados o determinados siguiendo en lo posible las gestiones por casos análogos.

ARTICULO 6°. Toda materia o gestión que no esté regulada o en la que no pueda aplicarse el artículo quinto anterior, la Junta Directiva del Colegio Nacional de Abogados de Panamá queda facultada para regularla, hasta tanto se realice la Asamblea General de Abogados que lo ratifique o modifique".



Los Magistrados acordaron hacer las comunicaciones correspondientes y la publicación de la Tarifa de Honorarios Profesionales Mínimo de los Abogados en la República de Panamá en la Gaceta Oficial.

No habiendo mas nada que tratar, se dio por terminado el acto.

MIRTZA ANGÉLICA FRANCESCHI DE AGUILERA
Magistrada Presidenta de la Corte Suprema de Justicia

MGDO. ROGELIO A. FABREGA Z.
Presidente de la Sala Primera de lo Civil

MGDO. CÉSAR PEREIRA BURGOS
Presidente de la Sala Segunda de lo Penal

Dr. CARLOS H. CUESTAS G.
Secretario General de la Corte Suprema de Justicia.

AVISO

Para darle cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio comunico al público yo **ELIAS EUSEBIO AGUILAR** con cédula de identidad 8-64-464 en calidad de propietario del registro Comercial Tipo B N° 4 4 8 2 1 6 4 denominado **A L-QUIFIESTA**, ubicado en La Arboleda, Calle Principal, D-2, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, que lo he traspasado a **CRISTINA I. AGUILAR H.**, con cédula de identidad personal 8-367-628.

ELIAS EUSEBIO AGUILAR
8-64-464
CRISTINA ISABEL AGUILAR
8-367-628

L-472-753-53
Segunda publicación

AVISO

Por este medio se lleva a conocimiento del público en general que mediante Escritura Pública número 1,672 otorgada ante la Notaría Undécima del Circuito de Panamá el día 30 del mes de abril del año 2,001, la sociedad **POTAMY, S.A.**, ha vendido a **LA MEMORIA, S.A.**, su establecimiento comercial denominado **JOYERIA Y CASA DE EMPENO PEREJIL** ubicado en calle 37, Bella Vista, Edificio España, local número 3, planta baja, ciudad de Panamá, que opera con la Licencia Comercial tipo B número 1998-1907 expedida por el Ministerio de Comercio

e Industrias.
Por **POTAMY, S.A.**

Cristina Emilia Liakópulos
Presidenta
L-472-797-89
Segunda publicación

AVISO

"Yo, **VIRGILIO AUGUSTO OLIVARDIA WONG**, con cédula de identidad personal N° 8-184-2006, solicito la cancelación de la licencia comercial Tipo B N° 1 9 9 3 - 4 9 1 1 6 expedida el 27 de octubre de 1993, concedida por la Dirección de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias, que ampara el negocio **RINCONCITO - WEB. COM**, ubicado en el corregimiento de Betania, edificio

Parque Real, planta baja, ya que el mismo será traspasado a la sociedad **RINCONCITO- WEB.COM, S.A.**"

ALFARO, FERRER & RAMIREZ
John A. Adsett
Carles
L-472-881-94
Primera publicación

AVISO

Por este medio se hace del conocimiento público que mediante Escritura Pública N° 2805 del 7 de mayo de 2001, extendida en la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, inscrita en la Ficha 374649 y documento 220186 de la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada: **ULTRARAX DOS MIL, S.A.**

L-472-834-53
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública N° 6,644 otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el 7 de mayo de 2001 la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil, a Ficha 343262, Documento 229386, ha sido disuelta la sociedad **C A S T E L O HOLDING INC.**, desde el 11 de mayo de 2001. Panamá, 16 de mayo de 2001.
L-472-862-31
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 4
COCLE

EDICTO N° 341-00
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **HECTOR AQUILES M O R A N RODRIGUEZ**, vecino (a) de Penonomé, Corregimiento de Penonomé, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal N° 2-89-2400 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-782-00, según plano aprobado N° 206-09-7818, la adjudicación a

título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has + 1231.75 M2., ubicada en Naranjal, Corregimiento de Toabré, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé

Comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de tierra al poblado y a otros lotes.

SUR: Río Naranjal.

ESTE: Julia Domínguez de Arias.

OESTE: Río Naranjal.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de _____ o en la Corregiduría de Toabré y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé a los 5 días del mes de diciembre de 2000.

SUSANA E. PAZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario Sustanciador
L-471-948-74

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 4
COCLE

EDICTO N° 371-2000
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **EVELIA MARIA SANCHEZ DE SANCHEZ Y OTROS**,

vecino (a) de Llano Grande - El Retiro, Corregimiento de El Retiro, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal N° 2-52-300 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-355-98, según plano aprobado N° 202-04-7379, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 Has + 7,704.36 M2., que forma parte de la finca 1947, inscrita al Rollo 14,105, Doc. 17, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Llano Grande, Corregimiento de El Retiro, Distrito de Antón, Provincia de

Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino a otros lotes.

SUR: Manuel Octavio Sánchez.

ESTE: Lourdes Sánchez Sánchez - quebrada sin nombre.

OESTE: Camino de tierra hacia Llano Grande y a otros lotes.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Antón o en la Corregiduría de El Retiro y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé a los 26 días del mes de

diciembre de 2000.
SUSANA E. PAZ E.
Secretaría Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA
QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
L-468-500-95
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 10
DARIEN

EDICTO N° 038-2001
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Darién, al
público:

HACE SABER:

Que el señor (a)
**MAXIMINO ALONZO
NIETO**, vecino (a) de
Qda. Diabla, Corregimiento de Río
Congo, Distrito de
Chepigana, portador
(a) de la cédula de
identidad personal N°
7-98-310, ha solicitado
a la Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud N° 5-
393-2000, según plano
aprobado N° 501-07-
1045, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra Baldía
Nacional adjudicable,
con una superficie de
71 Has + 7291.89 M2,
ubicado en Qda.
Diabla, Corregimiento
de Río Congo, Distrito
de Chepigana,
Provincia de Darién,
comprendido dentro de
los siguientes linderos:
NORTE: José Aquiles
Vásquez.

SUR: Camino de
acceso.

ESTE: Camino
principal, Qda. Diabla.
OESTE: José Aquiles
Vásquez, Gregorio
Pérez, Qda. Manuel.

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de
Chepigana o en la
Corregiduría de Río
Congo y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última
publicación.

Dado en Santa Fe,
Darién a los 6 días del
mes de marzo de 2001.

JANEYA VALENCIA
Secretaría Ad-Hoc
ING. EDUARDO
QUIROS
Funcionario
Sustanciador
L-471-915-59
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 10
DARIEN

EDICTO N° 049-2001
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Darién, al
público:

HACE SABER:

Que el señor (a)
**ANTONIO EDUARDO
OSORIO YRIGOEYEN**,
vecino (a) de Quebrada
Honda, Corregimiento
de Cabecera, Distrito de
Chepigana, portador
(a) de la cédula de
identidad personal N°
E-8-82822, ha
solicitado a la Dirección
Nacional de Reforma
Agraria, mediante
solicitud N° 5-0268-97,
según plano aprobado
N° 501-01-1006, la
adjudicación a título
oneroso de una parcela
de tierra Baldía
Nacional adjudicable,
con una superficie de 2
Has + 4559.57 M.C,
ubicada en Quebrada
Honda, Corregimiento
de Cabecera, Distrito
de Chepigana,
Provincia de Darién,
comprendido dentro de
los siguientes linderos:
NORTE: Gustavo
Pérez.

SUR: Carretera
Panamericana,
Gustavo Pérez.

ESTE: Gustavo Pérez.
OESTE: Carretera
Interamericana.

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de
Chepigana o en la
Corregiduría de Santa
Fe y copias del mismo

se entregarán al
interesado para que
los haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación.
Dado en Santa Fe, a
los 21 días del mes de
marzo de 2001.

JANEYA VALENCIA
Secretaría Ad-Hoc
ING. EDUARDO
QUIROS
Funcionario
Sustanciador
L-471-719-57
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 10
DARIEN

EDICTO N° 061-2001
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Darién, al
público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE
MANUEL ARCIA
RAMIREZ**, vecino (a)
de Villa Nueva,
Corregimiento de
Santa Fe, Distrito de
Chepigana, portador
(a) de la cédula de
identidad personal N°
3-127-221, ha
solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud N°
5-443-2000, según
plano aprobado N°
501-01-1053, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra Baldía
Nacional adjudicable,
con una superficie de 0
Has + 2658.718 M2,
ubicado en Villa
Nueva, Corregimiento
de Cabecera, Distrito
de Chepigana,
Provincia de Darién,
comprendido dentro de
los siguientes linderos:
NORTE: Joaquín
Vásquez.

SUR: Dionisio Bonilla.
ESTE: Camino.
OESTE: Bienvenido
Pimentel.

Para los efectos
legales se fija este

Edicto en lugar visible
de este despacho en la
Alcaldía del Distrito de
Chepigana o en la
Corregiduría de Santa
Fe y copias del mismo
se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Santa Fe,
Darién a los 22 días del
mes de marzo de 2001.

JANEYA VALENCIA
Secretaría Ad-Hoc
ING. EDUARDO
QUIROS
Funcionario
Sustanciador
L-471-915-33
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 10
DARIEN

EDICTO N° 037-2001
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Darién, al
público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ELICIA
ROSA VASQUEZ
SAMANIEGO**, vecino
(a) de Qda. Diabla,
Corregimiento de Río
Congo, Distrito de
Chepigana, portador (a)
de la cédula de
identidad personal N° 7-
96-929, ha solicitado a
la Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud N° 5-
399-2000, según plano
aprobado N° 501-07-
1044, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra Baldía
Nacional adjudicable,
con una superficie de 62
Has + 2026.32 M2,
ubicado en Qda. Diabla,
Corregimiento de Río
Congo, Distrito de
Chepigana, Provincia
de Darién, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:

NORTE: Camino
principal.

SUR: Luis Antonio Mitre
y Marcelino González.
ESTE: Francisco

Vásquez Samaniego y
María Mercedes.
OESTE: Camino
principal, Copertino
Mitre y Luis Antonio
Mitre.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en la
Alcaldía del Distrito de
Chepigana o en la
Corregiduría de Río
Congo y copias del
mismo se entregarán
al interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en Santa Fe,
Darién a los 6 días del
mes de marzo de
2001.

JANEYA VALENCIA
Secretaría Ad-Hoc
ING. EDUARDO
QUIROS
Funcionario
Sustanciador
L-471-915-41
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 10
DARIEN

EDICTO N° 040-2001
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Darién, al
público:

HACE SABER:

Que el señor (a)
**TEODORO
SERRANO
SANCHEZ**, vecino (a)
de Punoloso Abajo,
Corregimiento de
Yaviza, Distrito de
Pinogana, portador (a)
de la cédula de
identidad personal N°
4-96-1930, ha
solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud N°
5-440-2000, según
plano aprobado N°
502-07-1048, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra

Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 194 Has + 4172.97 M2, ubicado en Punclo Abajo, Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:
GLOBO A:
NORTE: Raquilda González.
SUR: Camino de acceso.
ESTE: Carretera de tierra.
OESTE: Raquilda González.
GLOBO B:
NORTE: Carretera de tierra.
SUR: Río Puncloso.
ESTE: Valerio Santos Pimentel.
OESTE: Raquilda González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pinogana o en la Corregiduría de Metetí y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, Darién a los 6 días del mes de marzo de 2001.

JANEYA VALENCIA
 Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO QUIROS
 Funcionario
 Sustanciador
 L-47-741-89
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 10 DARIEN
EDICTO Nº 041-2001
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público:
HACE SABER:

Que el señor (a) **CEFERINO ALONSO CORTES**, vecino (a) de Cabuya, Corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá, portador (a) de la cédula de identidad personal Nº 7-72-2754 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-217-2000, según plano aprobado Nº 501-01-1039, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 23 Has + 4731.78 M2, ubicado en Arenita, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino principal.
SUR: Pedro Manuel Alonso.
ESTE: Vereda de acceso y Feliciano Alonso.
OESTE: Camino principal, Pedro Manuel Alonso.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepigana o en la Corregiduría de Agua Fría y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, Darién a los 6 días del mes de marzo de 2001.

JANEYA VALENCIA
 Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO QUIROS
 Funcionario
 Sustanciador
 L-470-738-32
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 10 DARIEN
EDICTO Nº 042-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público:

HACE SABER:
 Que el señor (a) **JOSE LUIS VALDES VERGARA**, vecino (a) de Qda. Muerto, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chepigana, portador (a) de la cédula de identidad personal Nº 9-213-162, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-477-2000, según plano aprobado Nº 501-01-1049, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 108 Has + 0154.20 M2, ubicado en Qda. Muerto, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino principal.
SUR: Area de reserva de ANAM (toma de agua).
ESTE: Miguel Barrios, Qda. Muerto.
OESTE: Camino y río Cucunati.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepigana o en la Corregiduría de Santa Fe y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, Darién a los 6 días del mes de marzo de 2001.

JANEYA VALENCIA
 Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO QUIROS
 Funcionario
 Sustanciador
 L-470-740-32

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 10 DARIEN

EDICTO Nº 044-2001
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público:

HACE SABER:
 Que el señor (a) **MARIO ULISES CHIARI TAMAYO**, vecino (a) de San Vicente, Corregimiento de Metetí, Distrito de Pinogana, portador (a) de la cédula de identidad personal Nº 4-81-756 y **ROSA ELIDA CASTILLO DE CHIARI**, portadora de la cédula de identidad personal Nº 7-46-434, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-032-1999, según plano aprobado Nº 502-08-1052 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 31 Has + 9111.17 M2, ubicado en San Vicente, Corregimiento de Metetí, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Bonifacio Miranda González.
SUR: Guillermo Méndez Méndez.
ESTE: Carretera Panamericana.
OESTE: Anacleto Ibarra.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pinogana o en la Corregiduría de Metetí y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, Darién a los 6 días del mes de marzo de 2001.

JANEYA VALENCIA
 Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO QUIROS
 Funcionario
 Sustanciador
 L-470-740-32

Darién a los 6 días del mes de marzo de 2001.
JANEYA VALENCIA
 Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO QUIROS
 Funcionario
 Sustanciador
 L-470-739-55
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 10 DARIEN
EDICTO Nº 170-00

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público.

HACE SABER:
 Que el señor (a) **JOSE ARMANDO VASQUEZ MOGORUZA**, vecino (a) de Palmas Bellas, Corregimiento de Tortí, Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-79-131 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-414, según plano aprobado Nº 501-01-1004, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 46 Has + 1214.75 M.C., ubicada en Guayabillo, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino principal.
SUR: Segunda Díaz.
ESTE: Camino hacia Sabanas.
OESTE: Camino hacia San Pedrito.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepigana o en la Corregiduría de Agua Fría y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, a los 29 del mes de diciembre de 2000.

JANEYA VALENCIA
Secretaría Ad-Hoc
ING. EDUARDO QUIROS
Funcionario Sustanciador
L-472-522-82
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 10
DARIEN

EDICTO N° 130-00

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE ARMANDO VÁSQUEZ MOGORUZA**, vecino (a) de Palmas Bellas, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal N° 7-79-131 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 5-415-00, según plano aprobado N° 501-01-1018, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 36 Has + 5551.83 M.C., ubicada en Guayabillo, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino a otras fincas.

SUR: Segunda Díaz, camino.
ESTE: Segunda Díaz, Ediberto Vásquez.

OESTE: Camino a otras fincas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepigana o en la Corregiduría de Santa Fe y copia del mismo se entregarán al interesado para que los

haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, a los 07 del mes de febrero de 2001.

JANEYA VALENCIA
Secretaría Ad-Hoc
ING. EDUARDO QUIROS
Funcionario Sustanciador
L-472-522-90
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 10
DARIEN

EDICTO N° 159-00

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MIGUEL VEGA CORTES**, vecino (a) de Sansón Abajo, Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, portador de la cédula de identidad personal N° 7-32-94, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 5-543-200, según plano aprobado N° 502-07-1055, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 41 Has + 4154.56 M2, ubicada en Sansón Abajo, Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Judith Molinar De Gracia.

SUR: Río Sansón.

ESTE: Saturnina Samaniego de Vega y Río Sansón.

OESTE: Audilio Barba. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de

Pinogana o en la Corregiduría de Yaviza y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, Darién a los 22 del mes de marzo de 2000.

JANEYA VALENCIA
Secretaría Ad-Hoc
ING. EDUARDO QUIROS
Funcionario Sustanciador
L-472-522-74
Única Publicación R

EDICTO N° 05
DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE SANTA MARIA
Al público,

HACE SABER:

Que **ALICIA GAMBORA RODRIGUEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 6-27-651 residente en Chupampa, en su propio nombre y en representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho de la Alcaldía Municipal, la adjudicación a título de plena propiedad en concepto de venta de un lote municipal adjudicable localizado en Chupampa, corregimiento de Chupampa, distrito de Santa María, el cual tiene una capacidad superficial de 670.20 m2. que será segregado de lo que constituye la finca N° 11727, Tomo N° 163, Folio N° 74 y el mismo se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Manuel Castillo, Juana M. Rodríguez.

SUR: Calle sin nombre.

ESTE: Avenida Central.

OESTE: Calle sin nombre.

Y para que sirva de

legal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por término de diez (10) días para que dentro de ese plazo presentar el reclamo de sus derechos las personas que se encuentren afectadas o manifiesten tener algún derecho sobre el lote de terreno solicitado, se le entregarán sendas copias al interesado, para su publicación en un periódico de mayor circulación durante tres (3) veces consecutivas y una (1) sola vez en la Gaceta Oficial.

Expedido en Santa María a los 19 días del mes de abril de dos mil uno (2001).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,
AMADO A. SERRANO A.

Alcalde
LASTENIA E. RODRIGUEZ V.
Secretaría
L-472-865-40
Única publicación

EDICTO N° 23
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO

Alcaldía Municipal de La Chorrera.
La Suscrita Alcaldesa del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **ANDRES REINA DE LA CRUZ**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, residente en esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-522-2064, en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle 1ra. Norte de la Barriada Guadalupe, Corregimiento Guadalupe, donde hay casa habitada distinguida con el número — y cuyos

linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle 1ra. Norte con 24.23 Mts.

SUR: Resto de la Finca 9535 Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera ocupado por Abundio Hidalgo Gómez con 16.77 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 9535 Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera ocupado por Claudina Mendieta de Jiménez, con 34.11 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 9535 Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera, ocupado por Roa Reyna y Paulino Iglesia Pinto con 49.03 Mts.

Area total del terreno, setecientos cuarenta y nueve metros cuadrados con ochenta y nueve decímetros cuadrados (749.89 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) persona que se encuentran afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 11 de febrero de dos mil.

La Alcaldesa
SRA. LIBERTAD BRENDA DE ICAZA A.

Jefe de la Sección de Catastro (FDO.) SRA. CORALIA DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, once de febrero de dos mil.

CORALIA DE ITURRALDE
Jefe de la Sección de Catastro Municipal
L-465-973-54
Única publicación

EDICTO N° 193

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO
 Alcaldía Municipal de La Chorrera.
 La Suscrita Alcaldesa del Distrito de La Chorrera.

HACE SABER:
 Que el señor (a) **ROSALIA MORALES RICO y MARTINA MORALES MORALES**, panameños, mayores de edad, solteros, Oficio Doméstico, con residencia en Calle 7a. Altos del Golf, San Francisco, Casa Nº 12, Teléfono Nº 226-0175, portadores de la cédula de identidad personal Nº 9-55-207 y 9-204-215 respectivamente en sus propios nombres o representación de sus propias personas ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle del Pacífico de la Barriada Loma de Guadalupe, Corregimiento de Guadalupe, donde hay casa distinguida con el número — y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Resto de la Finca 9535 Tomo 297, Folio 472, ocupado por Victoria Montero Carpintero con 49.92 Mts.
SUR: Resto de la Finca 9535 Tomo 297, Folio 472, ocupado por Yadira Márquez con 29.98 Mts.
ESTE: Resto de la Finca 9535 Tomo 297, Folio 472, ocupado por Mercedes Vásquez de Henríquez con 22.63 Mts.
OESTE: Calle del Pacífico y calle de La Emisora con 31.00 Mts. Área total del terreno, novecientos veinte metros cuadrados con once decímetros cuadrados (920.11 Mts.2).
 Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar

visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) persona que se encuentran afectadas.
 Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
La Chorrera, 26 de marzo de dos mil uno.
 La Alcaldesa **SRA. LIBERTAD BRENDA DE ICAZA A.**
 Jefe de la Sección de Catastro (FDO.) **SRA. CORALIA DE ITURRALDE**
 Es flei copia de su original.
La Chorrera, veintiséis (26) de marzo de dos mil uno.
CORALIA DE ITURRALDE
 Jefe de la Sección de Catastro Municipal L-472-871-06
 Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 2 VERAGUAS
EDICTO Nº 033-2001
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público.
HACE SABER:
 Que **SALOMON SANTOS PEREZ**, vecino (a) de Punta Delgadita, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-83-748 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 98563, la adjudicación a título oneroso de 3 parcelas de terreno baldíos ubicado en **C h u n g a l**, Corregimiento de Zapotillo, Distrito de Las Palmas, de esta Provincia que se describe a continuación:

PARCELA Nº 1: Demarcada en el plano Nº 904-11-9018 con una superficie de 26 Has + 8639.62 M2. Segregado de la Finca Nº 7733, Tomo 893, Folio 412, Prop. Del M.I.D.A.
NORTE: Asentamiento 5 de Mayo.
SUR: Adolfo Ríos, Rafael Ortiz.
ESTE: Salomon Santos Pérez, Río Rubí.
OESTE: Salomón Santos Pérez.
PARCELA Nº 2: Demarcada en el plano Nº 904-11-9018, con una superficie de 7 Has + 9888.86 M2. de tierra baldía nacional.
NORTE: Asentamiento 5 de Mayo, Salomón Santos Pérez.
SUR: Rafael Ortiz.
ESTE: Salomón Santos Pérez.
OESTE: Rafael Ortiz.
PARCELA Nº 3: Demarcada en el plano Nº 904-11-9018 con una superficie de 15 Has + 6002.86 M2. Segregado de la Finca Nº 10040, Tomo 1414, Folio 258, prop. del M.I.D.A.
NORTE: Asentamiento 5 de Mayo, servidumbre de 5.00 mts.
SUR: Salomón Santos Pérez.
ESTE: Asentamiento 5 de Mayo y Río Rubí.
OESTE: Salomón Santos Pérez.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Palmas o en la Corregiduría de — y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Santiago, a los 5 días del mes de febrero de 2001.
ALBERTO E. MACHUCA A.
 Secretario Ad-Hoc
SR. JUAN ANTONIO JIMENEZ
 Funcionario Sustanciador
 L-469-105-78
 Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 2 VERAGUAS
EDICTO Nº 036-2001
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público.
HACE SABER:
 Que el señor (a) (ita) **JAVIER DE GRACIA ALONSO**, vecino (a) de Quebro, Corregimiento de Quebro, Distrito de Montijo, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-188-915 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0250, según Plano aprobado Nº 906-08-11349, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 21 Has + 7603.05 M2. que forma parte de la finca Nº 135, inscrita en el Rollo Nº 14218, Documento 12 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
 El terreno está ubicado en la localidad de La Honda, Corregimiento de Quebro, Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino de 10 m. de ancho a La Loma, quebrada sin nombre, Francisco Jiménez.
SUR: Camino de 10 m. de ancho a Furniales.
ESTE: Francisco Jiménez, Miguel González, quebrada sin nombre.
OESTE: Camino de 10 m. de ancho a Furniales a La Loma.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Montijo o en la Corregiduría de — y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 2 días del mes de febrero de 2001.
ALBERTO E. MACHUCA A.
 Secretario Ad-Hoc
SR. JUAN ANTONIO JIMENEZ
 Funcionario Sustanciador
 L-469-201-07
 Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 2 VERAGUAS
EDICTO Nº 037-2001
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público.
HACE SABER:
 Que el señor (a) (ita) **NELSON OMAR FERNANDEZ**, vecino (a) de Aguadulce, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-101-571 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0284, según plano aprobado Nº 902-06-11407, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías **N a c i o n a l e s** adjudicables, con una superficie de 13 Has + 3176.63 M2. Ubicadas en Llano Colorado, Corregimiento de La Laguna, Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas. Comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Río Portugués.
SUR: Ricardo Alexis Fernández Jiménez.
ESTE: Camino de 10.00 metros de ancho a El Pato - La Laguna.
OESTE: Río Portugués, camino de 10.00 metros de ancho a El Portugués - Llano Colorado.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía

del Distrito de Calobre o en la Corregiduría de — y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 2 días del mes de febrero de 2001.

ALBERTO E. MACHUCA A.
Secretario Ad-Hoc
SR. JUAN ANTONIO JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L-469-221-01
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2
VERAGUAS

EDICTO Nº 038-2001
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **PEDRO JIMENEZ ESCOBAR**, vecino (a) de Cerro Gordo, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Río de Jesús, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-99-385 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0422 según Plano aprobado Nº 907-01-11364, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 42 Has + 9046.53 M2. ubicadas en Cerro Gordo, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Río de Jesús, Provincia de Veraguas. Comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Benito Jordan Quintero y servidumbre de 5.00 metros de ancho.

SUR: Roberto Quintero.
ESTE: Ernesto Batista.
OESTE: Sergio Batista Jiménez y Salomé Batista E.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Río de Jesús o en la Corregiduría de — y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 5 días del mes de febrero de 2001.

ALBERTO E. MACHUCA A.
Secretario Ad-Hoc
SR. JUAN ANTONIO JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L-469-280-34
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2
VERAGUAS

EDICTO Nº 039-2001
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **MANUEL QUINTERO ESCOBAR**, vecino (a) de Cerro Gordo, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Río de Jesús, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-191-147 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0413 Plano aprobado Nº 907-04-11413, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías N a c i o n a l e s adjudicables, con una superficie de 37 Has +

5406.90 M2. ubicadas en Cerro Gordo, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Río de Jesús, Provincia de Veraguas. Comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Melanio Jordan Jiménez.
SUR: Candelario Castillo.

ESTE: Río Santa Lucía y servidumbre de 5.00 metros de ancho.
OESTE: Armando Escobar.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Río de Jesús o en la Corregiduría de — y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 5 días del mes de febrero de 2001.

ALBERTO E. MACHUCA A.
Secretario Ad-Hoc
SR. JUAN ANTONIO JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L-469-280-26
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2
VERAGUAS

EDICTO Nº 041-2001
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **JAIME ARTURO RODRIGUEZ SERRANO Y OTROS** vecino (a) de Cañacilla Arriba, Corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-162-594 ha solicitado a la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0206 Plano aprobado Nº 910-0711314, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías N a c i o n a l e s adjudicables, con una superficie de 0 Has + 2611.50 M2. ubicadas en Cañacillas Arriba, Corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas. Comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Calle de tierra de 6.00 metros de ancho a la Casa Comunal.
SUR: Área de uso público.

ESTE: Calle de tierra hacia el cuadro de juego, hacia la calle de asfalto.
OESTE: Terrenos nacionales ocupados por Teófilo Mendieta, María Amays Aguilar V., Julián Atencio, Nidia de Tuñón.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 5 días del mes de febrero de 2001.

ALBERTO E. MACHUCA A.
Secretario Ad-Hoc
SR. JUAN ANTONIO JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L-469-228-78
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2
VERAGUAS

EDICTO Nº 042-2001
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **AURA SANTAMARIA DE QUINTERO (N.U.) LAURA SANTAMARIA DE QUINTERO Y OTROS**, vecino (a) de El Embalsadero, Corregimiento de Los Algarrobos, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-122-369 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0218 Plano aprobado Nº 910-08-11261, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías N a c i o n a l e s adjudicables, con una superficie de 0 Has + 4401.00 M2. ubicadas en El Barro, Corregimiento de Los Algarrobos, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas. Comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Jorge Hernández.
SUR: Leonel Santamaría, Jorge Añoso Castillo, Ricardo Santamaría.
ESTE: Jorge Hernández.
OESTE: Anastacia Quintero, servidumbre libre de 3.00 metros a la carretera Nacional, Valentina Rodríguez.

Provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **AURA SANTAMARIA DE QUINTERO (N.U.) LAURA SANTAMARIA DE QUINTERO Y OTROS**, vecino (a) de El Embalsadero, Corregimiento de Los Algarrobos, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-122-369 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0218 Plano aprobado Nº 910-08-11261, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías N a c i o n a l e s adjudicables, con una superficie de 0 Has + 4401.00 M2. ubicadas en El Barro, Corregimiento de Los Algarrobos, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas. Comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Jorge Hernández.
SUR: Leonel Santamaría, Jorge Añoso Castillo, Ricardo Santamaría.
ESTE: Jorge Hernández.
OESTE: Anastacia Quintero, servidumbre libre de 3.00 metros a la carretera Nacional, Valentina Rodríguez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 5 días del mes de febrero de 2001.

ALBERTO E. MACHUCA A.
Secretario Ad-Hoc
SR. JUAN ANTONIO JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L-469-306-09
Única Publicación R